

# Los derechos humanos y universitarios de las mujeres. La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM

Maria Patricia Lira Alonso



Primer lugar del Concurso  
Universitario Estudios Jurídicos en  
Materia de Derechos Universitarios  
Maestra María Carreras



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS  
DE LAS MUJERES.  
LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO.  
UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

Concurso Universitario Estudios Jurídicos  
en Materia de Derechos Universitarios  
Maestra María Carreras



FACULTAD DE DERECHO  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Los derechos humanos  
y universitarios de las mujeres.  
La lucha por la igualdad de género.  
Un estudio del caso UNAM



María Patricia Lira Alonso



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2012

Lira Alonso, María Patricia

*Los derechos humanos y universitarios de las mujeres : la lucha por la igualdad de género : un estudio del caso UNAM / María Patricia Lira Alonso.* -- México : UNAM, Defensoría de los Derechos Universitarios : Coordinación de Difusión Cultural : Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2012.

224 páginas ; 21 cm. + 1 CD-ROM (12 cm.)

Bibliografía: páginas 207-219

ISBN 978-607-02-3685-3

1. Mujeres – Condición jurídica, leyes, etc. 2. Mujeres universitarias – Condición jurídica, leyes, etc. – México – Estudios de casos. 3. Derechos de la mujer – México. 4. Derechos humanos – México. I. Universidad Nacional Autónoma de México. Defensoría de los Derechos Universitarios. II. Universidad Nacional Autónoma de México. Coordinación de Difusión Cultural. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial. III. título.

323.32310972-scdd21

Biblioteca Nacional de México

Primera edición: 1 de octubre de 2012

D.R. © 2012 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Ciudad Universitaria,  
Delegación Coyoacán, 04510, México, D. F.  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS  
COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL  
Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial

ISBN 978-607-02-3685-3

Prohibida la reproducción parcial o total por cualquier medio  
sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Impreso y hecho en México

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	7
INTRODUCCIÓN .....	11
LA IGUALDAD JURÍDICA, UN DERECHO FUNDAMENTAL	
DE LAS MUJERES .....	23
<i>Igualdad y diferencia</i> .....	39
<i>Derechos humanos de las mujeres</i> .....	43
ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS	
HUMANOS DE LAS MUJERES .....	53
<i>Importancia del derecho internacional</i>	
<i>de los derechos humanos</i> .....	57
<i>La igualdad jurídica de la mujer en el derecho</i>	
<i>internacional de los derechos humanos</i> .....	60
<i>Instrumentos internacionales de derechos humanos</i>	
<i>que prevén la igualdad jurídica entre mujeres y hombres</i> .....	63
<i>Instrumentos internacionales sobre derechos</i>	
<i>de las mujeres</i> .....	68
<i>Instrumentos internacionales reconocidos por México</i>	
<i>para promover la igualdad entre mujeres y hombres</i>	
<i>en el ámbito educativo</i> .....	81

<i>Importancia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres .....</i>	84
<i>Marco normativo nacional para promover la igualdad de género .....</i>	90
<i>Las mujeres y la igualdad de género en la educación en el PND 2007-2012 .....</i>	91
 LA LUCHA DE LAS MUJERES MEXICANAS	
<b>POR SUS DERECHOS HUMANOS .....</b>	109
<i>Incorporación de la mujer a la educación superior en México .....</i>	117
<i>La educación superior de la mujer en México (1867-1920) .....</i>	119
<i>La incorporación de la mujer a la Escuela Nacional Preparatoria .....</i>	127
<i>La incorporación de la mujer a la universidad .....</i>	128
<i>Mujeres y hombres en la educación superior (1924-2010). Estudio del caso UNAM .....</i>	134
<i>La presencia de las mujeres como académicas de la UNAM .....</i>	142
 PROPIUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE	
<b>DE GÉNERO EN LA UNAM .....</b>	167
<i>La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM .....</i>	169
<i>Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) .....</i>	183
<i>Comisión Especial de Equidad de Género .....</i>	187

REFLEXIÓN .....	201
FUENTES DE CONSULTA .....	
<i>Bibliográficas</i> .....	207
<i>Hemerografía</i> .....	214
<i>Otros documentos</i> .....	216
<i>Páginas web</i> .....	217

CD ANEXO

LA JUSTICIA UNIVERSITARIA: ÁGIL, EFICAZ, EFICIENTE,  
TRANSPARENTE Y CONFIALBE

*María del Carmen Montoya Pérez*  
Sgundo lugar

LA TRASCENDENCIA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA  
DE LA UNAM PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

*Beatriz Rojas Venegas*  
Tercer lugar

## PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Facultad de Derecho, emitió una convocatoria para la elaboración de estudios jurídicos en materia de derechos universitarios, denominados Maestra María Carreras, en honor a la primera mujer en ocupar el cargo de defensora de los Derechos Universitarios en nuestra Máxima Casa de Estudios.

Este concurso universitario tuvo la finalidad de abordar aspectos que son de gran valor en nuestros días y que es preciso seguir impulsando. Por un lado, el reconocimiento de la labor de órganos creados para la protección, vigilancia y difusión de los derechos y obligaciones de comunidades como la universitaria y, por otro lado, el reconocimiento no sólo de la igualdad de la mujer en todos los ámbitos, sino de su valiosa, activa y necesaria participación en la vida pública y privada desempeñando cargos de relevancia en cualquier espacio.

Ambos aspectos se inscriben en un contexto social que nos ha mostrado la necesidad de avanzar hacia una cultura de la legalidad y el respeto para mujeres y hombres en las distintas esferas de actuación social, siempre en equidad y justicia, en atención a una verdadera perspectiva de género y sin los cuales es difícil entender hoy la marcha hacia sociedades más democráticas.

La labor realizada por entidades como la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM ha llenado un espacio que otros medios y mecanismos no podían cubrir adecuadamente en la difusión y divulgación de los derechos y obligaciones; aunado a ello su función de atender las reclamaciones de estudiantes y miembros del personal académico ha rendido grandes frutos al coadyuvar en la creación de la conciencia de la validez del derecho como el vehículo eficaz para la resolución de los conflictos, sin necesidad de llegar a instancias jurisdiccionales, en la tarea del aseguramiento y cumplimiento de los derechos.

Justamente el ejemplo brindado por la maestra María Carreras Maldonado es el que se desea exaltar; su actividad profesional se distinguió por la dedicación con que llevó a cabo su labor dentro y fuera de la Universidad, ya siendo postulante o en su actividad académica. Fue profesora de la Facultad de Derecho por más de 50 años y desde la enseñanza del derecho civil y familiar forjó a generaciones de universitarios, impulsó el reconocimiento de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Su actividad universitaria le valió el Premio Sor Juana Inés de la Cruz que le otorgó la Facultad de Derecho en 2007, así como la inscripción de su nombre en una de las aulas de la misma.

Como titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de 1989 a 1993, se caracterizó por la innovación. Su sólida formación la llevó a entender que no sólo las garantías individuales sino que todos los derechos humanos que consagra la Constitución deben ser defendidos y aplicados pues

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE CÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

constituyen el orden jurídico nacional, y en nuestro caso, en el ámbito universitario; por ello privilegió la conciliación frente a la queja y buscó, bajo la equidad, la resolución de los conflictos presentados ante la Defensoría; asimismo, difundió ampliamente la labor de la Defensoría y con ello los derechos y obligaciones de la comunidad universitaria, labor toral en la buena marcha de la función de este órgano.

Por tales razones resulta oportuno enmarcar en los festejos de los XXV años de la Defensoría de los Derechos Universitarios un premio de tales características, a efecto de resaltar la importancia de la protección, defensa y difusión de los derechos humanos en la comunidad universitaria, así como la participación enriquecedora de las mujeres en cualquier ámbito de la vida.

La convocatoria se emitió para que toda la comunidad universitaria tuviera la oportunidad de participar en un ejercicio de promoción de la cultura del reconocimiento, defensa y respeto a la normatividad universitaria. Los escritos debían serán inéditos y se referirían precisamente a los tópicos que tuviesen que ver con la defensa y respeto a la normatividad universitaria y la promoción de un sistema de justicia universitaria ágil, eficaz, eficiente, transparente y confiable.

El jurado estuvo integrado por los doctores Ruperto Patiño Manffer, director de la Facultad de Derecho, y Leoncio Lara Sáenz, defensor de los Derechos Universitarios, así como por los licenciados Luis Eduardo Feher, presidente del Tribunal Universitario, Luis Raúl González Pérez, abogado

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

10

general, y José Barroso Figueroa, secretario general de la Facultad de Derecho. La ceremonia de premiación tuvo lugar en el aula magna Pallares de la Facultad de Derecho.

El jurado decidió publicar el trabajo ganador del primer lugar denominado “Los derechos humanos y universitarios de las mujeres. La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM” de María Patricia Lira Alonso e incorporar en un disco compacto anexo al presente volumen los estudios merecedores de los lugares segundo y tercero, respectivamente “La justicia universitaria: ágil, eficaz, eficiente, transparente y confiable” de María del Carmen Montoya Pérez y “La trascendencia del artículo primero de la Ley Orgánica de la UNAM para la autonomía universitaria” de Beatriz Rojas Venegas.

Es así es como se rinde un sencillo homenaje a una de las universitarias que con su labor participó en la construcción y buena marcha de un espacio de reflexión y creación en el que el respeto y la legalidad son esenciales para el desarrollo de las ideas, a la maestra Carreras y a todas aquellas universitarias que desde el anonimato han coadyuvado siempre al fortalecimiento de la labor que realiza nuestra Universidad en beneficio de la sociedad mexicana.

*Leoncio Lara Sáenz,  
defensor de los Derechos Universitarios de la UNAM  
Ciudad Universitaria, noviembre de 2011*

## INTRODUCCIÓN

*Precisamente porque estos prejuicios que se han impuesto entre el hombre y la mujer atañen a la mitad del género humano y no tan sólo a pequeñas minorías, hay que considerar que el movimiento para la emancipación de las mujeres y para la conquista por su parte de la igualdad de derechos y de condiciones sea la más grande (casi diría la única) revolución de nuestro tiempo.*

Norberto Bobbio

Inicié esta investigación creyendo devotamente en lo que pensaba Octavio Paz sobre la Universidad:<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consideramos relevante mencionar el hecho que de nuestra Máxima Casa de Estudios han egresado los premios Nobel que llenan de orgullo a nuestro país: Alfonso García Robles (Zamora, Michoacán, 1911-1991, licenciado en derecho por la UNAM), Premio Nobel de la Paz en 1982; Octavio Paz Lozano (ciudad de México, 1914-1998, poeta, ensayista y diplomático mexicano), Premio Nobel de Literatura en 1990; Mario José Molina Henríquez (ciudad de México, 1943, ingeniero químico egresado de la Facultad de Química de la UNAM), Premio Nobel de Química en 1995; y también se puede considerar a Ana María Cetto Kramis, pues el Premio Nobel de la Paz 2005 se le otorgó a la institución de la cual forma parte, el Organismo Internacional de Energía Atómica. Nacida en la ciudad de México, realizó estudios de licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de México y del posgrado en la Universidad de Harvard y en la UNAM. Es investigadora del Instituto de Física y profesora de la Facultad de Ciencias de la UNAM, con especialidad en mecánica cuántica, electrodinámica estocástica y biofísica de la luz. En 2002 se convirtió en la primera mexicana que ocupa el cargo de directora

La Universidad representa el saber, la técnica y algo más precioso aún: la memoria, la continuidad de la cultura mexicana. Lo que ocurra mañana en México será en buena medida, obra suya. Desde la Universidad se puede intervenir e influir en la marcha pública y en el Estado. Es un punto sensible y tocarlo es tocar uno de los centros nerviosos de México. Precisamente porque es un punto sensible es sumamente vulnerable.<sup>2</sup>

Estas palabras son tan vigentes como la institución misma. Es bajo esta premisa que se pretende demostrar, por medio de un estudio documental-jurídico-histórico-analítico y estadístico, que la Universidad ha influido y puede influir aun más en el respeto y práctica de los derechos humanos de las mujeres.

Aun cuando las disposiciones y preceptos de los derechos humanos son indistintos al sexo de las personas, en nuestra sociedad las diferencias biológicas crean, a través de los roles culturales de género, desigualdades sociales, económicas y políticas, lo que nos obliga a hablar específicamente de los derechos humanos de las mujeres con la finalidad de que este

---

general adjunta del mencionado Organismo Internacional de Energía Atómica, con sede en Viena, y en la primera latinoamericana nombrada secretaria general del Consejo Internacional para la Ciencia. Ana María Cetto inspiró esta investigación que constituye un reconocimiento a la labor silenciosa de las mujeres en su paso por la Universidad, labor que muy poco se conoce.

<sup>2</sup> Octavio Paz, *El ogro filantrópico*, México, Joaquín Mortiz, 1981, p. 190.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

grupo deje de estar en situación de vulnerabilidad y alcance el pleno goce de sus derechos.

Para abordar la situación de los derechos humanos de las mujeres en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se parte del análisis de la igualdad como el principal de estos derechos mediante un esbozo del estado que guardan los derechos de las mujeres en México. Desde la perspectiva universitaria, estudiaremos la situación de la igualdad de las mujeres en la UNAM, enfocándonos en los antecedentes históricos y estadísticos de su incorporación en la educación superior y de su participación en el quehacer universitario, así como en la búsqueda del derecho a la igualdad de oportunidades.

La metodología aplicada es de carácter documental, jurídico, histórico-analítico y estadístico, lo que nos permitirá hacer comparaciones y reflexiones para diagnosticar la situación actual de los derechos humanos de las mujeres en la UNAM.

Concentraremos el interés en la evolución y participación de mujeres y hombres como sujetos sociales, tanto de estudiantes como del personal académico. Se analizarán, desde la perspectiva de género,<sup>3</sup> diferencias evidentes en

<sup>3</sup> Hacer un análisis desde la perspectiva de género alude a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar las desigualdades, la exclusión y la discriminación por razones de sexo. Desde este ángulo pretendo realizar la investigación porque tal perspectiva responde a la necesidad no sólo de observar con mayor precisión las condiciones en las que llevan a cabo sus actividades las mujeres y los hombres en la Universidad, sino de explicarlas a partir de un enfoque más amplio

cuanto a la participación en distintas áreas del conocimiento. Con base en lo anterior, pretendemos formular algunas propuestas orientadas al logro de una mayor igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los quehaceres universitarios.

Para cumplir este objetivo la presente investigación se divide en cinco capítulos. En el primero se abordan los conceptos de igualdad y derechos humanos de las mujeres; en el segundo se analiza la igualdad como un derecho fundamental de la mujer, desarrollándose un breve esbozo internacional de la lucha de las mujeres por la igualdad de género, así como de los principales instrumentos internacionales (declaraciones y convenciones) que han reconocido este derecho a favor de la mujer.

En el tercer capítulo se presenta un análisis sobre la lucha de las mujeres mexicanas en la conquista por su derecho a la igualdad para, en seguida, desarrollar un cuarto capítulo dedicado a la incorporación de la mujer en la educación superior, es decir, a la UNAM, abarcando un periodo que va de 1867 hasta nuestros días. Lo anterior nos permitirá tener un panorama general de nuestro objeto de estudio para generar una propuesta de incorporación del enfoque de género en la labor de la UNAM.

Como referente, partimos de la actualización del capítulo “Derechos humanos de las mujeres” del “Diagnóstico

---

que nos permita hacer recomendaciones para alcanzar relaciones equitativas, solidarias y justas entre los sexos.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

15

sobre la situación de los derechos humanos en México” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante, OACNUDH) en México,<sup>4</sup> presentado en 2006, cuando se reconoce un notable progreso en el camino hacia la plena realización de estos derechos; sin embargo, se advierte que no se han eliminado los obstáculos estructurales y, además, se han dado muchos retrocesos. Hay preocupación por los siguientes puntos:

- Los bajos niveles de compromiso político real en torno a los derechos humanos de las mujeres que se evidencian en la falta de políticas para mejorar la calidad de vida de las mujeres en el país.
- La escasa participación social, pero sobre todo de las mujeres, en la toma de las grandes decisiones políticas del país.

<sup>4</sup> El documento fue elaborado por cinco expertos mexicanos bajo la coordinación de Anders Kompass, entonces representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH), y presentado en diciembre de 2003; el capítulo “Derechos humanos de las mujeres” fue realizado por Clara Jusidman. En 2006 la OACNUDH se planteó actualizar dicho capítulo, así como desarrollar las propuestas relativas a la incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres incluidos en otros capítulos, con el objetivo de contar con una evaluación a poco más de tres años y medio de haber sido presentado el diagnóstico. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, “Derechos humanos de las mujeres”, actualización del capítulo 5 del “Diagnóstico sobre la situación de los derechos en México”, México, OACNUDH, 2008, pp. 9-67.

- La violencia sistemática de género, en sus distintas expresiones.
- La creciente polarización de las condiciones de vida de las mujeres, según su estatus social y/o su lugar de residencia. Por ejemplo, una expresión de la desigualdad económica y social la encontramos en que la probabilidad para morir a causa del cáncer cervicouterino es 30% mayor para las mujeres de medios rurales que para las de medios urbanos; además, en general las condiciones de trabajo son desfavorables para las mujeres, pues aunque realizan el mismo trabajo reciben salarios menores que los hombres y frecuentemente deben enfrentar abusos, como la exigencia de la prueba de gravidez como condición para la contratación y el acoso sexual de compañeros y patrones.

En general las prácticas sociales que vulneran los derechos de las mujeres se encuentran aún fuertemente arraigadas en México, pues las sustentan sobre todo instituciones y estructuras de poder como la Iglesia, el sistema educativo, los medios de comunicación, la propia familia, etc., que reproducen y acentúan los estereotipos que mantienen las asimetrías entre los hombres y las mujeres, en desventaja de éstas. Dichas estructuras y prácticas sociales han influido históricamente en la formación de un marco jurídico que acepta y normaliza las relaciones de dominación y sumisión de las mujeres.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

Hoy en día predominan las familias monoparentales con relación a los modelos extensivos de familia; los miembros de las familias han transformado profundamente sus roles y funciones; en 2005 los hogares mexicanos ascendían a 24.8 millones: 19.1 millones encabezados por hombres y 5.7 millones por mujeres. Esto significa que de cada cuatro hogares en el país, uno está a cargo de una mujer.<sup>5</sup> Cabe señalar que 28 entidades federativas registran 20% o más hogares dirigidos por mujeres.

La economía mexicana ha vivido un profundo cambio al desarrollarse un intenso proceso de industrialización que ha generado una creciente incorporación de las mujeres a la vida pública productiva; el promedio de vida alcanza ya los 79 años y el acceso a los métodos anticonceptivos y a la planificación familiar ha reducido el crecimiento poblacional a índices menores de 2% anual (1.9% a inicios de la década de los noventa a poco más de 1% en 2000-2001; actualmente la tasa está debajo del punto porcentual —0.81% en 2008-2009—).<sup>6</sup>

En la última mitad del siglo XX se registró una enorme participación del género femenino en los diferentes niveles de la instrucción escolar, elevando con ello los promedios de

<sup>5</sup> Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Mujeres y hombres en México 2009”, en [http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/socio-demografico/mujeresyhombres/2009/MyH\\_2009\\_1.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/socio-demografico/mujeresyhombres/2009/MyH_2009_1.pdf).

<sup>6</sup> *Idem.*

educación y modificando patrones tradicionales de comportamiento y la relación del sujeto femenino con su entorno.

Así tenemos que en los últimos 15 años se observa en el país un crecimiento progresivo del porcentaje de población de cinco a 29 años que asiste a la escuela. La población masculina pasó de 53.1% en 1990 a 58.5% en 2005, mientras que las mujeres lo hicieron de 49.7 a 55.6%, en los años respectivos.

Del mismo modo, el porcentaje de población que por su edad debe asistir a algún nivel de la educación básica es similar por sexo. El 85.2% de niños y 85.5% de niñas de cinco años asisten a preescolar; 96.3% de niños y 96.5% de niñas de seis a 11 años van a la primaria, 90 y 90.1%, respectivamente, están matriculados en secundaria.

La participación porcentual de asistencia desciende en la población de 15 a 19 años, que corresponde a la educación media superior, con 53.1% para hombres y 52.8% para mujeres; la diferencia se acentúa en el grupo de 20 a 29 años (correspondiente a la educación superior), con 14.7% de hombres y 12.8% de mujeres. Así también, en 2005, prácticamente 10 de cada cien mujeres carecían de escolaridad, en tanto que siete de cada cien hombres se encuentran en la misma situación.<sup>7</sup>

En suma, el comportamiento porcentual de asistencia escolar es similar por sexo y grupo de edad, con excepción del grupo de 20 a 29 años, en donde la diferencia es de 1.9 puntos

<sup>7</sup> *Idem.*

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

porcentuales en detrimento de las mujeres. Y la discrepancia que se observa entre los hombres y las mujeres que carecen de educación formal se debe, al parecer, a la mayor exclusión educativa de éstas en generaciones pasadas.

En este orden de ideas, después de la formación educativa se despliega la inserción en el trabajo, en donde según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del total de la población económicamente activa, 62.3% son hombres y 37.7% mujeres; y en el caso de la población no económicamente activa las proporciones se invierten, 24.9% corresponde a los hombres y 75.1% a las mujeres.<sup>8</sup>

En materia de salarios, la situación entre 1998 y 2008 se mantuvo sin cambios: siguen siendo menores los que reciben las mujeres comparados con los pagados a los hombres. El índice de discriminación salarial muestra que la desigualdad salarial casi no se modificó en el periodo, y actualmente para alcanzar la equidad salarial entre la población asalariada masculina y la femenina es necesario aumentar en 9.5% el salario por hora de las mujeres, índice que al inicio del periodo fue de 9.6 por ciento.<sup>9</sup>

En cuanto a la participación política en México, hace poco más de cinco décadas que se reconoció el derecho de las mujeres a participar en la vida política del país (1953), mediante el sufragio para elegir a sus gobernantes y para contender por un cargo de elección popular. Sin embargo,

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> *Idem.*

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

20

la participación política no se reduce a las cuestiones meramente electorales o a la inserción en los distintos ámbitos de la política gubernamental, ni a las funciones relativas a los puestos de decisión, aun cuando éstos sean importantes. Se trata también de las acciones que reflejan la influencia y capacidad vinculada con el poder y con actividades que se realizan en otras esferas sociales, como organizaciones no gubernamentales, sindicales y con movimientos sociales, entre otras.

En este sentido, en el ámbito de la participación política de las mujeres en México, alrededor de 30% de mujeres se presentaron como candidatas al Congreso de la Unión; en la actual Legislatura (LXI), las mujeres no alcanzan 30% y su presencia disminuyó respecto de la LX Legislatura. Las presidencias municipales ocupadas por mujeres apenas representan 4.6% en el país; si bien 17 entidades federativas se ubican por arriba de este porcentaje, seis estados no tienen ninguna presidenta municipal. Además, las mujeres gobernadoras han sido muy pocas en la historia del país. Recientemente, sólo los gobiernos estatales de Zacatecas y Yucatán han sido presididos por una mujer.<sup>10</sup>

Como funcionarias en las dependencias de la administración pública federal, las mujeres representan 27.4%.<sup>11</sup> En

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> Entre las dependencias gubernamentales con mayor proporción de funcionarias, destaca el Instituto Nacional de las Mujeres (67.1%); en tanto que el Instituto de Desarrollo Social presenta una proporción equilibrada (50%). Las demás dependencias presentan una mayor proporción de

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), si bien la participación femenina es de 37.7% en total, en el máximo nivel sólo alcanza 18.2%, ya que hay dos ministras de los 11 que conforman la SCJN.

En el ámbito de educación superior, según datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), conformada por 149 universidades e instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas de todo el país, en 2005 se contaba con cuatro rectoras y la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), integrada por 114 instituciones de educación superior, cuenta con 15 rectoras.<sup>12</sup>

Con base en lo anterior, sigue siendo indispensable la lucha por la reivindicación de la igualdad entre todos los seres humanos, para modificar las relaciones sociales que van en contra de la dignidad de las mujeres; lucha que debe darse en muchos frentes pero sobre todo en el jurídico y el educativo, que será el binomio perfecto por el cual se cree

---

hombres, aunque con alta presencia femenina en la Secretaría de Relaciones Exteriores (48.6%), Desarrollo Integral de la Familia (46.4%), Pronósticos Deportivos (44.3%) y en la Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental (42.9%). INEGI, Información Estadística. Acceso a tabulados por tema; género. Funcionarios de la administración pública federal por unidad administrativa según sexo, 2006, México, <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mgob13&s=est&c=9417>.

<sup>12</sup> Véase [http://www.anuies.mx/servicios/e\\_educacion/index2.php](http://www.anuies.mx/servicios/e_educacion/index2.php) y <http://www.fimpes.org.mx>.

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

22

una cultura de respeto y aplicación de los derechos humanos, e impulsar así el cambio en nuestra sociedad.

La reivindicación de la igualdad jurídica para las mujeres es uno de los principales asuntos pendientes del siglo XXI, en el camino por la plena realización de sus derechos humanos y por el respeto a su dignidad.

En suma, este trabajo hace una revisión del proceso de incorporación en la normatividad internacional y nacional del derecho a la igualdad para utilizarlo en un diagnóstico de la situación de los derechos humanos de las mujeres universitarias en la UNAM. La hipótesis está encauzada a que las mujeres alcancen el pleno goce de los derechos humanos por medio de la educación universitaria y la implementación de políticas institucionales, planes y programas que los garanticen.

No se pretende aquí construir indicadores para medir y evaluar la situación de los derechos humanos de las mujeres universitarias en México, sino proporcionar elementos para reconocer los avances y, en su caso, la vigencia de los obstáculos estructurales a fin de superarlos mediante propuestas viables.

## LA IGUALDAD JURÍDICA, UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS MUJERES

La dignidad, condición común de todos los seres humanos, es el fundamento de una serie de derechos universales, inalienables e imprescriptibles que denominamos derechos humanos, cuya titularidad corresponde a toda persona. Dado que estos derechos se encuentran establecidos como normas jurídicas para que puedan ser ejercidos por todos, hombres y mujeres, sin discriminación alguna, el derecho a la igualdad debe considerarse entonces como un prerrequisito indispensable que debe ser reconocido y garantizado en la totalidad de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales.

La igualdad es el fundamento del respeto a los derechos y libertades de todo hombre y mujer, así como de una sociedad y Estado que tenga entre sus principios básicos de convivencia y organización la idea de un Estado de derecho y del ejercicio y procuración de la justicia.

El término igualdad, según el *Diccionario de la Real Academia Española*, proviene del latín *aequalitas, -atis*, y significa correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que componen un todo de manera uniforme. En su acepción jurídica, reconoce como principio a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> *Diccionario de la Real Academia Española*, 22<sup>a</sup>. ed., Madrid, 1992, p. 805.

La carga retórica del concepto representa una dificultad para utilizarlo; sin embargo, para los efectos de este trabajo debe entenderse como un concepto normativo y no descriptivo de la realidad natural o social.

El estudio de la igualdad comienza con Platón y Aristóteles; este último señaló: “Parece que la justicia consiste en la igualdad, y es así, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales”.<sup>2</sup>

Este razonamiento sigue vigente en nuestros días y es aplicado como una fórmula sencilla en la que los sujetos que son iguales deben tratarse igual y los sujetos que son desiguales deben tratarse de manera desigual, en proporción a su desigualdad.

Esta sentencia está impregnada de un juicio valorativo y constituye una norma, dada la constancia fáctica de que las personas son diferentes entre sí y de que, en particular, no son neutras sino sexuadas como hombres o como mujeres.

La igualdad es asimismo un principio porque marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea al ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de los derechos universales o fundamentales.

<sup>2</sup> Aristóteles, *Política*, libro II y *Ética a Nicómaco*, Libro V, citado por Karla Pérez Portilla, *Principio de igualdad alcances y perspectivas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005, p. 8.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

25

Aquí encontramos a la igualdad jurídica como un principio normativo sobre la forma universal de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad, a los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales.

El *Diccionario jurídico mexicano* define a la igualdad jurídica como una exigencia ética fundamental y puede ser considerada en dos aspectos: 1) como un ideal igualitario y 2) como un principio de justicia.<sup>3</sup>

En donde el ideal igualitario es “vivir con arreglo a la naturaleza” sobre la base de la naturaleza racional del ser humano, la *recta ratio*, la idea de un derecho universal. Y como principio de justicia, derivado de *iustitia*, al que Ulpiano define como la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo (*iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*).<sup>4</sup>

Decir que a cada quien debe de darse lo suyo, significa que los iguales deben ser tratados igual y que los desiguales deben ser tratados de manera desigual; si la justicia puede reducirse a la igualdad, ésta puede reducirse al enunciado de la justicia. Planteado de esta forma, igualdad y justicia significan lo mismo, encierran la idea de una comparación necesaria entre dos o más personas para determinar su igualdad o desigualdad.

<sup>3</sup> *Diccionario jurídico mexicano*, t. I-O, 6<sup>a</sup>. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, 1993, p. 1609.

<sup>4</sup> Marta Morineau Iduarte y Román Iglesias, *Derecho romano*, 3<sup>a</sup>. ed., México, Harla, 1993, p. 30.

---

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

26

Todas las personas son diferentes unas de otras, por cuestiones de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas y condiciones personales y sociales, entre otras. En la aplicación de este término la comparación debe girar en torno a la posesión o carencia de algún criterio o rasgo que se considere relevante. El criterio debe estar plasmado en una norma para que pueda arguirse en virtud de tal o cual supuesto; las personas que comparten el criterio relevante deben tratarse de manera igual o bien, por la carencia del criterio relevante establecido en la norma, se debe ser tratado de manera desigual y, en ambos casos, se estará dando a cada quien lo suyo.

Lo anterior deja claro que las mujeres y los hombres son naturalmente diferentes y eso se proyecta en distintas funciones sociales reguladas por el Estado de derecho, el cual debe velar por la igualdad de trato de los ciudadanos ante la ley y en la ley, constituyéndose como el pilar básico de su función en nuestra sociedad.

La igualdad es la base del respeto a los derechos y libertades de toda persona, así como de una sociedad y Estado que tenga entre sus principios básicos de convivencia y organización la idea de un Estado de derecho y del ejercicio y procuración de la justicia.

Son varias las aristas del concepto; por ejemplo, en su dimensión liberal, la igualdad conlleva la prohibición de arbitrio, tanto en el momento de creación de la norma que introduce la diferencia, como en el de su aplicación.

Desde la perspectiva del principio democrático, la igualdad excluye que ciertas minorías o grupos sociales en

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

27

desventaja, como el de las mujeres, puedan quedarse “aislados y sin voz”.<sup>5</sup>

Socialmente, la idea de igualdad legitima un derecho desigual a fin de garantizar a individuos y grupos con desventaja una igualdad de oportunidades. Para Alfonso Ruiz Miguel,

[...] la idea de igualdad establece una relación entre dos o más personas, cosas o hechos que, aunque diferenciables en uno o más aspectos son consideradas idénticas en otro u otros aspectos, conforme a un criterio relevante de comparación.

[...] El concepto de igualdad presupone, pues, predicar una relación comparativa entre por lo menos dos elementos. [...] En cualquier relación de igualdad que no sea la matemática se presupone la existencia de uno o varios rasgos de diferenciación entre los elementos comparados.<sup>6</sup>

Se diría entonces que mediante la igualdad se describe una relación comparativa entre dos o más objetos o sujetos que poseen al menos una característica relevante en común; se distingue de los términos *identidad* y *semejanza*, ya que éstos se producen cuando dos o más objetos o sujetos tienen en

<sup>5</sup> Fernando Rey Martínez, “El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo”, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), México, 2005 (colección Miradas I), p. 21.

<sup>6</sup> Miguel Carbonell (comp.), *El principio constitucional de igualdad*, 1<sup>a</sup> ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003 (Lecturas de introducción), pp. 43 y 44.

común todas sus características. Asimismo, no puede entenderse la igualdad como una obligación de que todos los individuos deben ser tratados de la misma manera ni tampoco, por el contrario, puede permitirse toda diferenciación.

Por ello, dado que nunca dos personas o situaciones son iguales en todos los aspectos, los juicios de igualdad no parten de la identidad y/o semejanza, sino que son siempre juicios sobre una igualdad de un hecho parcial; así, las personas son iguales en ciertos aspectos y desiguales en otros.

En consecuencia, como lo señala Karla Pérez Portilla, “La igualdad es entonces, un concepto normativo y no descriptivo de ninguna realidad natural o social”.<sup>7</sup> Esto significa que los juicios de igualdad son siempre juicios valorativos, referidos conjuntamente a las igualdades o desigualdades fácticas y a las consecuencias normativas que se unen a las mismas.

Si partimos del hecho de que las personas no somos iguales, dado que la identidad deviene de las diferencias, y nos encontramos en situaciones y condiciones diferentes, se advierte entonces sobre la necesidad de que las diferencias sean tuteladas, respetadas y garantizadas, no porque sean diferencias como tales, sino como posibilidad de aplicación del principio de igualdad.

<sup>7</sup> Karla Pérez Portilla, *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, 1<sup>a</sup> ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM y Conapred, 2005, p. 7.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

29

Es pertinente citar aquí a Luigi Ferrajoli<sup>8</sup> en lo que concierne a la idea de igualdad por el pensamiento feminista de la diferencia; se parte de una contraposición entre igualdad y diferencia que se apoya en la ambigüedad del primero de estos términos, y, además, lo que se contrasta no es el valor de la igualdad, sino el concepto de “igualdad jurídica” tal como fue construido por la tradición liberal en los orígenes del Estado moderno. Es cierto que estas críticas, por lo general, no proponen el abandono o la descalificación del principio de igualdad y del universalismo de los derechos, sino una refundación y una redefinición de uno y otro que no hagan abstracción de la diferencia sexual. Para entender mejor estas ideas, más adelante se explican, con base en el pensamiento del autor, la igualdad y la diferencia.

En el ámbito de las ciencias sociales, desde un punto de vista normativo, decimos que dos personas son iguales ante la ley cuando ésta recae en ellas sin violentar algún artículo de la norma constitucional o de un tratado internacional. Respecto a la distinción de igualdad *ante la ley* y *en la ley*, David Giménez Gluck, apunta:

[...] la igualdad *ante la ley* [...] ya aceptada como un presupuesto esencial e indiscutible de nuestro Estado de derecho, la problemática que genera se centra principalmente en

<sup>8</sup> Conapred, *Igualdad y diferencia de género*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005, p. 7. Publicado originalmente en Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 1999 (colección Miradas 2), pp. 73-96.

encontrar los límites a la diferencia de trato que [...] son esencialmente, la motivación, la razonabilidad y la no arbitrariedad del cambio de criterio. La segunda dimensión [...] aparece como consecuencia de un factor político-social (la presión del movimiento obrero) y otro jurídico (la normatividad de la Constitución).<sup>9</sup>

Ya no es suficiente la igualdad en la aplicación del derecho sino que se impone al legislador que respete también el principio de igualdad en el contenido de la norma. Esta imposición se realiza de la única manera que se puede realizar: recogiendo el principio de igualdad en las constituciones y estableciendo un control de constitucionalidad.

De la misma manera, Imer B. Flores señala que la igualdad jurídica puede adoptar dos formas:

1) igualdad ante la ley; y 2) igualdad en la ley. La primera como igualdad formal garantiza que todos serán tratados de la misma manera con imparcialidad como destinatarios de las normas jurídicas; y la segunda como igualdad material garantiza que el contenido de la ley se ajustará al contenido de la constitución para que efectivamente todos puedan gozar de ella en igualdad de condiciones.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> David Giménez Gluck, *Una manifestación polémica del principio de igualdad: acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa*, España, Editorial Tirant lo Blanch, 1999, pp. 25 y 26.

<sup>10</sup> Imer B. Flores, “Igualdad, no discriminación y políticas públicas”, en Ley General de Población, documento de trabajo, Derecho Constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005, p. 4.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

Una aportación más para reforzar esta idea es la de Karla Pérez: “La igualdad ante la ley progresivamente será entendida como igualdad en la aplicación de la ley: ya no se trata solamente de que la ley sea general e impersonal, sino de que su aplicación por los poderes públicos encargados de esa tarea, se haga sin excepciones y sin consideraciones personales”.<sup>11</sup> Es decir, el principio de igualdad se interpreta como “aplicación de la ley conforme a la ley” como una aplicación regular, correcta, de las disposiciones legales sin otras distinciones de supuestos o casos que los determinados por la norma legal.

El principio de igualdad tiene complicaciones al tratar de establecer los rasgos irrelevantes que pudieran ser considerados entre dos o más personas para dar un trato diferente, ya que podríamos cuestionarnos, siguiendo a Miguel Carbonell: “¿cuáles son las diferencias entre las personas que pueden ser relevantes para producir un trato distinto entre ellas? o, dicho en otras palabras, ¿cómo sabemos cuándo está permitido tratar de forma distinta a dos personas?” El mismo autor expone que es necesario realizar “juicios de relevancia”.<sup>12</sup>

El principio de igualdad nos indica que si entre dos personas existen diferencias irrelevantes, entonces debemos darles un trato igual, pero también nos exige que si esas

<sup>11</sup> Karla Pérez Portilla, *op. cit.*, pp. 61 y 62.

<sup>12</sup> Miguel Carbonell, *Ikualdad y Constitución*, México, Conapred, 2004 (colección Cuadernos de la Igualdad I), p. 20.

personas mantienen diferencias relevantes, entonces el tratamiento que el ordenamiento jurídico les otorgue también debe ser distinto.

En consecuencia, el principio de igualdad que garantiza el Estado democrático de derecho a través de los ordenamientos jurídicos, por una parte limita al legislador para que pueda configurar los supuestos de hecho de la norma, de modo tal que se dé un trato diferencial a las personas, y por otra, obliga a que la ley sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, sin que su aplicación establezca alguna diferencia en razón de las personas.

En palabras del jurista español David Giménez, la igualdad formal

consiste en un trato estrictamente igualitario. Ante un trato formalmente igual, jurídicamente existe una presunción a favor de su constitucionalidad. Pero la realidad impide llegar a la conclusión contraria: no todo trato desigual es inconstitucional. [...] en una sociedad diversa como la actual, [...] la disparidad y complejidad de los supuestos de hecho impiden la simplificación legal.<sup>13</sup>

Continúa diciendo: “La igualdad material es el último escalón en la evolución del principio de igualdad en el constitucionalismo del siglo xx. El principio de igualdad material

<sup>13</sup> David Giménez Gluck, *op. cit.*, p. 33.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

33

requiere del Estado la obligación de actuar en la sociedad para conseguir la igualdad real de los ciudadanos".<sup>14</sup> Esta actuación puede tener como objetivo la igualdad de oportunidades o la igualdad de resultados.

Cuando se habla de igualdad de oportunidades se hace referencia a la igualdad en el punto de partida, no en el reparto definitivo de los bienes sociales, el cual dependerá de los méritos de cada persona. Por lo tanto, las acciones del Estado que tratan de concretar el principio de igualdad de oportunidades se encaminan principalmente al campo de la educación, o a la superación de cargas familiares en el caso de las mujeres.

La igualdad de oportunidades<sup>15</sup> radica en crear políticas públicas que reconozcan las diferencias que tienen mujeres y hombres para satisfacer sus necesidades, acompañadas de estrategias de intervención capaces de atender las inequidades que limitan el acceso de los recursos materiales y no materiales por parte de las mujeres, quienes tienen desventajas de lograrlo dado su posición de género.

Este compromiso estatal de intervenir en la realidad social en busca de la igualdad de oportunidades es un denominador común en todos los sistemas constitucionales de las sociedades modernas.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>15</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, "Glosario de género", México, Inmujeres, 2007, p. 76.

La igualdad formal como producto del Estado constitucional en las sociedades contemporáneas no reviste en la cotidianidad de mujeres y hombres la importancia debida, ya que no ha modificado la tendencia social a excluir a ciertos grupos de personas de los ámbitos del poder o del trabajo, entre otros.

Si bien es cierto que esta situación ya es tutelada por los órganos legislativos, al determinar sobre la constitucionalidad de un trato desigual, hoy en día sigue propiciando excesos por parte de aquellos que aplican la ley de manera parcial e irrazonable. Por eso es significativa la igualdad de trato, la cual “alude a la exigencia básica de otorgar a todo ser humano la titularidad de los derechos humanos”,<sup>16</sup> esto es, ser tratado con consideración y respeto.

Miguel Carbonell hace referencia a la igualdad sustancial que ya hemos mencionado y que descansa en la “afirmación aristotélica de que la justicia consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Es decir, no sería justo tratar como iguales a quienes no lo son y no lo pueden ser porque carecen de las posibilidades para alcanzar una situación igualitaria”.<sup>17</sup>

Podríamos suponer que los hombres y las mujeres son, en principio, iguales para el efecto de su tratamiento por la

<sup>16</sup> *Idem.*

<sup>17</sup> Miguel Carbonell, “El derecho a no ser discriminado en la Constitución Mexicana: análisis y propuestas de reformas”, documento de trabajo, derecho constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005, p. 13.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

35

ley; pero si acudimos a las estadísticas comprobaremos que esa igualdad jurídica se materializa en severas desigualdades fácticas, lo cual significa, por ejemplo, que las mujeres están relegadas en muchos ámbitos, no porque la ley les prohíba ingresar en ellos, sino porque las formas de convivencia social y muchos prejuicios se los impiden.

De igual manera, Carbonell apunta que los textos constitucionales promueven la igualdad real de oportunidades y la prohibición de discriminar; señala, asimismo, que incluyen cláusulas de igualdad material o igualdad sustancial. Dichas cláusulas dentro de las normas jurídicas revisten, según el autor, dos modelos de preceptos, los de primera generación como proteger los derechos de libertad de los individuos, y los de segunda generación como las cuotas electorales por razón de género.

La igualdad, desde el punto de vista normativo —dado que si dos personas en un aspecto significativo son iguales, entonces deben ser tratadas igual—, sería especificar el estándar jurídico de tratamiento para ciertas personas y así evaluar la igualdad o desigualdad a la que sean sujetas.

En tanto la comparación entre dos o más personas se realice en torno a un criterio o rasgo que se considere relevante para determinar su trato igual o desigual, es preciso que ese criterio esté plasmado en una norma para que las personas puedan ubicarse en tal o cual supuesto y por ende ser tratadas de una u otra forma.

Para Karla Pérez Portilla la igualdad

marca el criterio que rige la conducta a seguir en determinadas situaciones y permea al ordenamiento jurídico en su conjunto cuando unifica a los sujetos en la titularidad de aquellos derechos [...] universales. La igualdad jurídica es, entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convenido sean fundamentales.<sup>18</sup>

En suma, la igualdad jurídica no será otra cosa que la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente del hecho —e incluso precisamente por el hecho— de que los titulares son diferentes. En otras palabras, la igualdad jurídica excluye toda diferenciación basada tanto en causas que no son imputables al individuo y que no son consideradas con alguna significación jurídica, tales como el sexo o el color de la piel, como causas consistentes en la pertenencia a categorías genéricas colectivas, por ejemplo, ideales políticos o una posición social determinada.

Resumiendo, las variadas manifestaciones del principio de igualdad se han insertado en los ordenamientos jurídicos, haciendo de este principio un concepto aglutinador que incrementa sus alcances paulatinamente. Así, el principio de igualdad ha dejado de ser una mera declaración filosófica moral, convirtiéndose en una obligación jurídica de tratamiento a todas las personas con las mismas leyes, sin distinción, no permitiendo así los privilegios de unos cuantos.

<sup>18</sup> Pérez Portilla, *op. cit.*, p. 15.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

37

Consideramos que una verdadera igualdad sólo será posible cuando el Estado imponga un reparto igualitario de los derechos con independencia de los sujetos y las situaciones individuales. Además, la igualdad deberá reflejarse en las oportunidades que los grupos vulnerables (llámense mujeres) tengan de participar en el ámbito público-político de la sociedad.

Su realidad implicará que se reformen leyes, costumbres y hábitos, y que estos cambios afecten no sólo las formas de cómo la mujer trabaja, vive o cuida a su familia, sino también la forma cómo ha de hacerlo el hombre.

El derecho a la igualdad es pues el derecho a obtener un trato igual en circunstancias similares e implica, por lo tanto, igualdad de derechos y obligaciones. Conlleva para el Estado el deber jurídico de eliminar cualquier tipo de trato discriminatorio o no equitativo que atente contra la igualdad de todas las personas y, por consiguiente, contra su dignidad.

Los ordenamientos jurídicos contemporáneos (desde el nacimiento mismo del Estado moderno a finales del siglo XVIII) han expresado de maneras diversas el principio de igualdad:

- Como principio de igualdad en sentido estricto, como en el artículo 1º. de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.
- Como mandato de no discriminación, que suele acompañarse de una enunciación de criterios para considerar una conducta como discriminatoria.

- Como la igualdad entre el hombre y la mujer, debido a la necesidad de señalar de manera explícita la igualdad entre los sexos ante el trato jurídico desigual y desventajoso que se les daba (y en algunos casos aún se da) a las mujeres en muchas legislaciones, aunque éstas tuvieran expresamente reconocida la igualdad en sentido estricto.
- Como la igualdad sustancial que establece un mandato para los poderes públicos de eliminar los obstáculos, de implantar medidas de acción positiva o de discriminación inversa.<sup>19</sup>

El hecho de que no haya bastado establecer el principio de igualdad, en sentido estricto, para modificar las condiciones históricas de sumisión y desigualdad de las mujeres frente a los hombres, tiene que ver con las prácticas sociales, ideas, creencias constituidas en cada cultura que no se han modificado, y también han subsistido muchas otras disposiciones jurídicas que contradicen el principio de igualdad, fortaleciendo dicha realidad social.

Partiendo de este planteamiento, podemos dilucidar que el reconocimiento del derecho de igualdad para las mujeres ha implicado el esfuerzo de muchas de ellas en distintos contextos histórico-geográficos, para quienes era claro que

<sup>19</sup> Miguel Carbonell, “Estudio preliminar. La igualdad y los derechos humanos”, en Miguel Carbonell (comp.), *El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción*, México, CNDH, 2003, pp. 12 y 13.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

39

la enunciación de la igualdad entre los seres humanos no tenía efecto alguno para las mujeres, por lo que había que ir mucho más allá para mejorar sus condiciones de vida y salvaguardar su dignidad.

## IGUALDAD Y DIFERENCIA

De acuerdo con Luigi Ferrajoli, profesor de filosofía del derecho de la Universidad de Camerino, Italia, es posible distinguir cuatro modelos de configuración jurídica de las diferencias y a partir de ellos, la igualdad y la diferencia. El primero<sup>20</sup> es el de la indiferencia jurídica de las diferencias. Según el autor, las diferencias no se valoran ni se desvaloran, no se tutelan ni se reprimen, no se protegen ni se violan; simplemente se ignoran.

El segundo modelo es el de la diferenciación jurídica de las diferencias, que se expresa en la valoración de algunas identidades y en la desvaloración de otras, y, por lo tanto,

<sup>20</sup> Ferrajoli habla a menudo indistintamente de "diferencia" (sexual) y de "diferencias". Asume la diferencia de sexo, a causa de su carácter originario e insuperable, como una diferencia paradigmática, en el sentido de que ofrece el arquetipo idóneo para ilustrar las restantes diferencias de identidad (de lengua, etnia, religión, opiniones políticas y similares) en oposición a las desigualdades que, en cambio, no tienen nada que ver con las identidades de las personas sino únicamente con sus discriminaciones y/o con su disparidad de condiciones sociales. Véase "Igualdad y diferencia de género", Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005 (colección Miradas, 2), p. 8.

en la jerarquización de las diferentes identidades.<sup>21</sup> Esto es, las identidades determinadas por las diferencias valoradas (de sexo, nacimiento, etnia, fe religiosa, lengua, renta y otras) resultan asumidas como estatus privilegiados, fuentes de derechos y de poderes, e incluso como base de un falso universalismo modelado únicamente sobre sujetos privilegiados.

Ferrajoli identifica en este modelo a la mujer, pero también al judío, negro, hereje, apóstata, extranjero, apátrida, etcétera, que se asumen como estatus discriminatorios, fuentes de exclusión y de sujeción y, a veces, de persecuciones. Éste es el paradigma discriminatorio cuando la igualdad y los consecuentes derechos universales aparecen pensados y proclamados en las primeras constituciones liberales, únicamente con referencia al hombre, blanco y propietario, al extremo de coexistir hasta la actualidad con la discriminación de las mujeres en materia de derechos políticos y de muchos derechos civiles.

La homologación jurídica de las diferencias constituye el tercer modelo: las diferencias, empezando por la de sexo, son también valoradas y negadas, pero no porque algunas sean concebidas como valores y las otras como desvalores, sino porque todas resultan devaluadas e ignoradas en aras de una abstracta afirmación de igualdad.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 9.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

En este modelo la mujer no sufre discriminación jurídica, puesto que resulta desconocida, ocultada y enmascarada: las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres en cuanto son consideradas o se finge que son como los del hombre y se asimilan a ellos en los estilos de vida y en los modelos de comportamiento. Pero precisamente porque es desconocida por el derecho, aquélla resulta penalizada de hecho.

Existe un cuarto modelo de configuración jurídica de las diferencias, el de la igual valoración jurídica de las diferencias, basado en el principio normativo de igualdad en los derechos fundamentales —políticos, civiles, de libertad y sociales— y al mismo tiempo en un sistema de garantías que aseguran su efectividad.<sup>23</sup>

La igualdad en los derechos fundamentales resulta así configurada como el igual derecho de todos a la afirmación y a la tutela de la propia identidad, en virtud del igual valor asociado a todas las diferencias que hacen de cada persona un individuo diverso de todos los otros y de cada individuo una persona como todas las demás.

Como se puede comprender, a pesar de la reforma al artículo 4º. constitucional, vigente desde 1974, el modelo paradigmático que sirvió para igualar a la mujer con el hombre es parcial, pues al reconocer al sujeto femenino no como igual sino como diferente, se crea un estatus jurídico

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 10.

singular, y precisamente en esta diferencia se construye un escenario fincado en la igualdad de derechos.<sup>24</sup>

Con base en la propuesta de Ferrajoli, la igualdad jurídica no sólo es un principio constitutivo de la cultura normativa, sino que, a diferencia de lo que algunos sectores del feminismo sostienen, es la base del Estado constitucional de derecho y forma parte de las garantías fundamentales, junto a los derechos políticos y sociales.<sup>25</sup>

Lo indicado será entonces profundizar la convicción de que la labor del legislador y de quienes aplican la norma tiene como finalidad garantizar los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la igualdad, a partir del reconocimiento de las diferencias.<sup>26</sup>

Al hablar de igualdad entre los sexos nos referimos al problema de la desigualdad de las mujeres en relación con los hombres. Las personas somos iguales en tanto seres humanos y diferentes en función del sexo. La diferencia se produce sola; la igualdad hay que construirla.<sup>27</sup>

La diferencia sexual se ha traducido siempre en desigualdad social y sigue siendo un principio ordenador en nuestra sociedad. Se utiliza para marcar lo público y lo privado, y se

<sup>24</sup> Gerardo González Ascencio, "La igualdad y la diferencia en el Estado constitucional de derecho", en *Una reflexión feminista a la luz del pensamiento garantista*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2005, p. 13.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>26</sup> *Idem*.

<sup>27</sup> Marta Lamas, "La perspectiva de género, Desarrollo Integral de la Familia", México, UNAM-PUEG, 1997, p. 56.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

43

elimina u oculta del discurso y la práctica políticos, lo que nos conduce a dos variables: la reformulación de la relación entre el ámbito público y el privado y la introducción de la diferencia sexual en la política.<sup>28</sup>

La igualdad requiere varias transformaciones sociales; para que las mujeres se conviertan en ciudadanas, es necesario desmitificar el espacio privado de la familia: hay que mostrar las relaciones de poder que la sostienen, así como reconocer y valorar el trabajo que ahí se realiza.

Para que mujeres y hombres compartan de manera equitativa responsabilidades públicas y privadas, políticas y domésticas, es indispensable que a la par del ingreso de las mujeres al espacio público, se dé el ingreso de los hombres al ámbito privado. Sólo así el concepto de ciudadanía alcanzará su verdadero sentido: la participación de las personas como ciudadanos con iguales derechos y obligaciones.

## DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Como se desprende de las páginas anteriores, las construcciones socioculturales determinan las relaciones entre mujeres y hombres. Por tanto, resulta necesario abordar en este apartado los derechos humanos de las mujeres. Pero antes de precisar qué son estos derechos es importante partir del concepto de derechos humanos para comprender

<sup>28</sup> *Idem.*

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

44

su dimensión y significado, y cumplir los objetivos de esta investigación. Como lo menciona Jorge Carpizo, los derechos humanos son nuevos

[...] porque su reconocimiento sea en plano interno o en el orden internacional, apenas comienza a cristalizar en normas jurídicas; estos derechos además de expresar nuevas aspiraciones o reivindicaciones, requieren para su efectiva realización de la concertación de esfuerzos de todos los actores sociales; es decir, de individuos, estados, instituciones u organizaciones públicas o privadas y fundamentalmente de la comunidad internacional.<sup>29</sup>

La noción de derechos humanos, como argumenta Pedro Nikken, “se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano, no puede ser empleado para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones acordes con la misma dignidad que le es consustancial”.<sup>30</sup>

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste tiene el deber de respetar y garantizar, o bien, está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su

<sup>29</sup> Jorge Carpizo Mc Gregor, *Derechos humanos y ombudsman*, 1<sup>a</sup>. ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, 1993, p. 83.

<sup>30</sup> Pedro Nikken, *El concepto de derechos humanos*, San José, Estudios Básicos de Derechos Humanos, 1994, p. 1.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

45

plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado tiene el deber de respetar, garantizar o satisfacer, son los que hoy conocemos como derechos humanos.

Para Pérez Luño, los derechos humanos “suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.<sup>31</sup>

Por otra parte, en el *Diccionario jurídico mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM se indica que “los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente”.<sup>32</sup>

De esta manera, tenemos ya una aproximación teórica del concepto de derechos humanos la cual nos permite afirmar que son aquellos que todo ser humano posee y que tiene el derecho de disfrutar simplemente por su condición de ser humano. Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo,

<sup>31</sup> Antonio E. Pérez Luño, *Los derechos fundamentales*, 2<sup>a</sup>. ed., España, Tecnos, 1986, p. 46.

<sup>32</sup> Jesús Rodríguez y Rodríguez, “Derechos humanos”, en *Diccionario jurídico mexicano*, t. D-H, 11<sup>a</sup>. ed., México, UNAM-Porrúa, 1998, p. 1061.

raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas.

Como señala Leoncio Lara Sáenz, los derechos humanos tienen las siguientes características:

- Son universales porque pueden ejercerlos todos los individuos, sin importar sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica;
- son incondicionales puesto que sus límites son los propios lineamientos y procedimientos que determinan su ejercicio;
- son inalienables puesto que no pueden transferirse porque son de cada persona y forman parte inherente de cada una de ellas;
- son irrenunciables, pertenecen a cada persona, de ahí que son intransferibles; al contrario: cada uno los puede exigir y desde luego tiene la facultad para disfrutar de ellos.<sup>33</sup>

Se puede entonces plantear que los derechos humanos son universales porque pertenecen a todos los individuos, hombres, mujeres, niños y niñas, independientemente de la raza de los mismos, de su religión o de su nacionalidad.

<sup>33</sup> Leoncio Lara Sáenz, *Derechos humanos y justicia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003 (colección de Cuadernos de Divulgación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral, núm 4), p. 23.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

Si se parte de la idea que los derechos humanos son de todos, resulta redundante y absurdo hablar de los derechos humanos de las mujeres, como si éstas no estuvieran ya incluidas dentro del género humano. Sin embargo, existen dos razones muy importantes para hacer esta distinción de los derechos humanos de la mujer.

Como lo explica María Vallarta, la primera se sustenta en el “Bill of Rigths” y en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, que en efecto excluían tajantemente a las mujeres; se trataba de los derechos del hombre, no de la mujer y algunas mujeres como Olympe de Gouges pagaron con su vida para lograr el reconocimiento de los derechos de la mujer. Esta situación perduró hasta el siglo XX en la mayor parte del mundo cuando se les negaba a las mujeres sus derechos civiles y políticos.<sup>34</sup>

La segunda razón tiene que ver con el androcentrismo que ha prevalecido en la conceptualización de los derechos del hombre.<sup>35</sup> Explica la autora que al conceder a las mujeres los mismos derechos del hombre, no se toman en cuenta las particularidades de las mujeres, por lo que resulta importante realizar esta distinción.

Asimismo, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los estados, mediante la Declaración y Programa de Acción de Viena, reconocieron específicamente

<sup>34</sup> María de la Concepción Vallarta Vázquez, *Marco jurídico internacional de los derechos humanos de las mujeres*, México, Gobierno del Estado de Puebla, 1998 (colección Catalejos núm. 19), pp. 5 y 6.

<sup>35</sup> *Idem*.

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

48

los derechos humanos de las mujeres, así como las obligaciones de los estados de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluyendo el derecho de vivir libre de la violencia de género. De esta Declaración es importante destacar los siguientes numerales:

5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Este principio nos permite ver de manera integral los derechos humanos para que en el ejercicio y defensa de los mismos sean invocadas y se busque su exigibilidad y justiciabilidad frente a los estados.

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.<sup>36</sup>

Con los numerales 5 y 18 de la Declaración de Viena se completa la protección y el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, y se justifica su especificidad respecto a los derechos humanos porque representan la lucha histórica que la mujer ha emprendido para el reconocimiento y el pleno goce de sus derechos.

Otra argumentación sólida que justifica hablar de derechos humanos de las mujeres es la que se contrapone a la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo y que ha quedado institucionalizada en la sociedad a través de normas jurídicas; ha constituido una firme estructura de dominación masculina, en la que el hombre es considerado como el paradigma de la humanidad, y a las mujeres no se les ha reconocido como iguales.

El derecho, considerado asimismo como una institución eminentemente patriarcal, es reflejo de la reproducción de las estructuras sociales, en las que las mujeres han sido excluidas sistemáticamente de la organización política. Las formas establecidas de poder social y político, ocultas y explícitas, diferencian lo masculino de lo femenino, fijando

<sup>36</sup> Véase Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, "Declaración y Programa de Acción de Viena", en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument).

los límites de éste al ámbito privado, a la esfera de la familia, y a lo masculino destinándolo para su acción en los espacios públicos.<sup>37</sup>

Las ideologías patriarcales han impuesto en la sociedad valores, costumbres y hábitos con los cuales se ha justificado la subordinación de las mujeres, en función de los “roles naturales” que a ellas se les ha atribuido; así se conformó el estereotipo de la mujer como un ser sumiso, dependiente, sin una identidad genérica propia, jugando un papel social limitado al ámbito doméstico.<sup>38</sup>

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU en 1948, se reconoce que “todos los hombres nacen libres, iguales en dignidad y derechos”. Esto es verdad a medias, ya que si bien ante la ley todos los seres humanos son formalmente iguales, la igualdad no es algo dado, sino una construcción elaborada convencionalmente, y en el caso de las mujeres, la realidad, y específicamente la biología, impone diferencias que han sido utilizadas para justificar tratos desiguales bajo el argumento de que por naturaleza, según su sexo, las personas deben ser tratadas de diferente manera.

<sup>37</sup> Cfr. Lorena Fries y Verónica Matus, “Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal”, Santiago, LOM Ediciones, 1999 (Género y derecho), pp. 143-161.

<sup>38</sup> Se ha señalado que el derecho ha estado ausente de la esfera doméstica, y que ello ha contribuido a consolidar la subordinación femenina. Cfr. Frances Olsen, “El sexo del derecho”, en *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Biblos, 2000, pp. 25-43.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

A partir de este razonamiento podemos concluir que los derechos humanos, siendo formalmente iguales para todos, como se ha venido afirmando, adquieren una determinada connotación en virtud de quien pretenda ejercerlos,<sup>39</sup> por lo cual se justifica dejar de pensar en derechos iguales para todos, para defender el otorgamiento de derechos especiales para ciertos grupos como las mujeres, que intencionalmente o no han sido tratadas con discriminación.

Entonces, los derechos humanos empiezan a visualizarse en términos de “derechos colectivos” cuando se acepta la necesidad de otorgar protecciones especiales a ciertos grupos, como una medida eficaz para resguardar de mejor manera los intereses de los individuos que los integran.

Surge entonces la necesidad de definir a los derechos humanos de las mujeres como construcciones sociales, ya no fundados en la naturaleza humana, sino a partir de realidades sociales.<sup>40</sup>

Para la construcción de los “derechos humanos de las mujeres” se requiere que las relaciones entre mujeres y hombres se regulen a partir de un principio de equidad

<sup>39</sup> Acerca de los derechos humanos como construcción de la igualdad y su vínculo con el *status civitatis*, cfr. Celso Lafer, *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 168-189.

<sup>40</sup> Rosa María Álvarez de Lara, “Derechos humanos de la mujer, participación política y democracia”, en *Obra en homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*, t. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2008, p. 157.

---

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

52

y democracia, sin que las diferencias biológicas determinen comportamientos sociales diferenciadores de las personas, dado que no hay conductas o características de personalidad exclusivas de un sexo. Por eso resulta, como ya se mencionó, metodológicamente útil la utilización de la perspectiva de género para identificar las conductas o actitudes discriminatorias basadas en las diferencias sexuales.

## ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

En 1776 la Declaración de Derechos de Virginia, primer documento donde se establecieron libertades individuales, señalaba que “todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad”.<sup>1</sup> Veintitrés años después, la Asamblea Nacional francesa emitió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que en su artículo primero afirma que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.<sup>2</sup>

Sin embargo, ninguno de estos dos documentos que marcan el inicio del reconocimiento de los derechos humanos incluyeron a las mujeres, quienes serían consideradas como iguales hasta mediados del siglo XX. Desde entonces hubo mujeres que comenzaron a alzar la voz contra esta exclusión; así en 1791, Olympe de Gouges que había sido abogada del rey Luis XVI, fue guillotinada por haber publicado y difundido la “Declaración de los derechos de la mujer y la

<sup>1</sup> Francesca Gargallo, *Tan derechos y tan humanas. Manual ético divagante de los derechos humanos de las mujeres*, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), 2000, p. 19.

<sup>2</sup> *Idem*.

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

54

ciudadana” dos años antes; en su artículo primero establecía que “La mujer nace libre y goza igual que el hombre de los derechos”.<sup>3</sup>

Muchas compañeras de Olympe también sufrieron represión y ese mismo año la Convención disolvió todos los clubes de mujeres. Pero la influencia de estas mujeres francesas había rebasado las fronteras, y en 1792, Mary Wollstonecraft escribió *A Vindication of the Rights of Women*, donde afirma que las mujeres también estaban dotadas de razón, por lo que el predominio social masculino era injustificado. En aquella época, el debate sobre la racionalidad femenina (que hoy puede parecernos absurdo) fue crucial para las mujeres, porque eran consideradas incapaces intelectualmente y tenían que estar bajo la tutela de un hombre.

Ya en 1843, Flora Tristán publica *La Unión Obrera*; en 1848, se reúnen en Séneca Falls, Nueva York, un centenar de mujeres para reclamar sus derechos a la educación, a la propiedad, al ejercicio económico y a votar y ser votadas; se redacta la “Declaración de Sentimientos” con lo que da inicio lo que se conoce como el feminismo histórico, del cual se desprenderían dos corrientes: la moderada que insistía en los derechos económicos y la radical que pugnaba por el derecho al voto (las sufragistas).

<sup>3</sup> Olympe de Gouges, “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. 1791”, trad. de Gloria Ramírez, en Academia Mexicana de Derechos Humanos *et al.*, *Memoria del Diplomado Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión*, México, AMDH, 2001, p. 219.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

Durante los siguientes cien años aproximadamente las mujeres desarrollarían un movimiento de emancipación que se extendería a países como Alemania, Polonia, Italia, Suiza, Holanda, Inglaterra e, incluso, a sociedades fuera del continente pero moldeadas al estilo europeo, como Australia y Nueva Zelanda. Empezaría un auge de literatura y publicaciones periódicas hechas por mujeres, haciendo promoción y concientización de sus demandas. Poco a poco se fueron dando resultados, principalmente en cuanto al acceso de las mujeres a la educación superior; sobre este punto esencial se hablará más adelante.

En este contexto, el feminismo<sup>4</sup> fue el primer movimiento que planteó abiertamente, en el siglo XVII, el rompimiento de los estereotipos reivindicando para las mujeres la igualdad de oportunidades y derechos, y su emancipación respecto de los hombres.

Los movimientos de mujeres que a partir de entonces se vinieron dando en el ámbito mundial, han luchado por una reformulación global de los derechos humanos desde una perspectiva de género, con fundamento en que si bien es cierto que el reconocimiento de los derechos humanos

<sup>4</sup> Isabel Cristina Jaramillo considera como movimiento feminista al "conjunto de personas, acciones y teorías que asumen un compromiso político con la idea de que en las sociedades contemporáneas las mujeres son las perdedoras en el juego social". Cfr. Robin West, *Género y teoría del derecho*, Santa Fe de Bogotá, Ediciones Uniandes, Universidad de los Andes, 2000, p. 33.

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

56

comprende tanto a hombres como a mujeres, no es menos cierto que al aplicarse las normas que formalmente los igualan, se hacen invisibles las necesidades, deseos, demandas y especificidades de las mujeres.

El eco de estas movilizaciones se fue reflejando en las distintas legislaciones de varios países del mundo, muchas de las cuales empezaron a dar el importante paso de reconocer el derecho al voto de las mujeres. Es así que en 1869 Wyoming fue el primer estado de la Unión Americana en otorgar el derecho de voto femenino; posteriormente, en 1893, Nueva Zelanda fue el primer país que concedió el derecho de sufragio a las mujeres, Australia en 1902, Finlandia en 1906, Noruega en 1913, Dinamarca e Islandia en 1915, Gran Bretaña, Austria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1918, Suecia en 1919, Estados Unidos en 1920, España en 1931, Brasil en 1932, Francia e Italia en 1945 y México en 1953.<sup>5</sup>

Por lo anterior, podemos afirmar que la clave de la reivindicación de los derechos de la mujer va de la mano con el derecho al voto; es decir, en la medida en que este derecho fue reconocido en los diversos países se notaba la exigencia y el trabajo que las mujeres hacían por el reconocimiento de sus derechos.

Asimismo, en el ámbito del derecho internacional comenzaría a ser relevante el tema de los derechos de las mu-

<sup>5</sup> Alfonso Ruiz Miguel, "La representación democrática de las mujeres", en Carbonell, *op. cit.*

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

57

jerés, primero como un reconocimiento de su vulnerabilidad en determinadas situaciones y más tarde en la desigualdad estructural que padecían. Después de esta toma de conciencia comenzaría todo un desarrollo de instrumentos jurídicos internacionales tendientes a lograr la igualdad jurídica de la mujer.

## IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El derecho internacional de los derechos humanos es una herramienta fundamental para el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas. Tiene como finalidad proteger la dignidad humana y condenar los actos y omisiones por parte de un Estado que violente estos derechos.

Dentro del conjunto de instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)<sup>6</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

<sup>6</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. México la ratificó el 23 de marzo de 1981.

Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)<sup>7</sup> son los instrumentos que mejor representan las obligaciones y estándares más altos de los derechos humanos de las mujeres.

Las convenciones y tratados de derechos humanos van acompañados para su aplicación de recomendaciones y observaciones generales que desarrollan e interpretan su contenido, así como de observaciones finales para cada país, emitidas por los comités encargados de vigilar su cumplimiento.<sup>8</sup> Además, para el seguimiento de su aplicación, son importantes los informes de las Relatorías Especiales de Naciones Unidas, así como las resoluciones, declaraciones y programas de acción, resultado de conferencias mundiales.

El ejercicio conjunto de las convenciones de derechos humanos y las convenciones de derechos humanos de las mujeres, así como de los estándares más altos definidos en

<sup>7</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. México la ratificó el 12 de noviembre de 1998.

<sup>8</sup> Naciones Unidas cuenta actualmente con siete comités que vigilan el cumplimiento de siete tratados internacionales en materia de derechos humanos: Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño y Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

las interpretaciones ya señaladas, permiten el pleno reconocimiento y proporcionan elementos fundamentales para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

México ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que los ha incorporado a su ámbito jurídico nacional.<sup>9</sup> Con esta base, el desafío más importante es implementar esa normativa internacional en la legislación federal y estatal, así como generar medidas prácticas a través del diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas que garanticen un impacto real en la vida de las personas, y con ello se disminuya la brecha entre la declaración de los derechos humanos y su praxis en cada una de las personas, como lo ha señalado la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Es importante destacar la aplicación del artículo 133 de nuestra Carta Magna en cuanto a la tesis de pleno LXXVI/99, “Tratados Internacionales se Ubican Jerárquicamente por Encima de las Leyes Federales y en un Segundo Plano Respecto de la Constitución Federal”, aprobada en la sesión privada del 28 de octubre de 1999. Esta interpretación del artículo 133 constitucional deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional. Véase *Semanario Judicial de la Federación*, P. LXXVII/99, tesis 192,867, pleno, México, 1999, t. x, p. 46.

<sup>10</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Plan de Acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del 26 de mayo de 2005, apartado II, ONU.

Lo anterior refleja la importancia de la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos para alcanzar el pleno goce de los mismos por parte de las mujeres.

### LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Antes de la constitución de la Sociedad de Naciones en 1919, diversas conferencias internacionales habían aprobado convenios que sin ser específicos sobre derechos de la mujeres se referían a cuestiones que les atañían directamente, como las convenciones de 1902 de La Haya relativas a conflictos nacionales sobre matrimonio, divorcio y custodia de menores; en 1904 y 1910 hubo otras relativas a la supresión de la trata de mujeres y niños, y ya en el Tratado de Versalles de 1919 se pedía a los estados miembros que se comprometieran a crear condiciones de trabajo justas y humanas para hombres, mujeres y niños.

En 1923, la Unión Panamericana (antecedente de la Organización de los Estados Americanos, en adelante OEA) aprobó en su 5<sup>a</sup>. Conferencia Internacional Americana una resolución titulada “Derechos de la mujer” en la que se recomendaba la eliminación de la desigualdad a causa del sexo; cinco años después, en la siguiente conferencia, se acordó la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres, para promover los derechos civiles y políticos de éstas.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

Años después, en el seno de la Sociedad de Naciones se empezó a estudiar el tema de los derechos civiles y políticos de la mujer y para 1937 se proyectaba llevar a cabo un estudio integral sobre este asunto, pero el inicio de la Segunda Guerra Mundial suspendió su realización.<sup>11</sup> Una vez terminada la conflagración mundial y con el terrible efecto que tuvo para la humanidad, la comunidad internacional se vio en la imperiosa necesidad de establecer un nuevo orden, encarnado y resguardado en la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU) creada en 1945 como sucesora de la Sociedad de Naciones.

Los principios de este nuevo orden se estipularon en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo preámbulo se expresa que los pueblos de Naciones Unidas estaban resueltos “A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”,<sup>12</sup> mientras que en el artículo primero se establecía que era propósito de la ONU realizar la cooperación internacional “en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades

<sup>11</sup> Aída González Martínez, “Los derechos de la mujer”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núms. 55-56, octubre de 1998-febrero de 1999, México, Instituto Matías Romero, SER, pp. 139-140.

<sup>12</sup> ONU, “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”, en Susana Taliá Pedroza de la Llave y Omar García Huante (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, t. II, México, CNDH, 2003, p. 578.

fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".<sup>13</sup>

Una vez enunciado el compromiso de promover los derechos humanos, se hizo necesario definirlos para protegerlos; se creó así la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que elaboraría el texto de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (en adelante, DUDH) que sería aprobado el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General con 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones, logrando no sólo un invaluable consenso entre los estados miembros provenientes de contextos históricos e ideológicos muy diversos (realidad que se expresó tanto en las discusiones, las votaciones preliminares y la votación final),<sup>14</sup> sino también establecer las bases sobre las cuales se conformaría el marco jurídico vinculante para la tutela de los derechos humanos en condiciones de igualdad, sin distinción alguna, ampliando significativamente lo que en ese momento se enunciaba.<sup>15</sup>

En la conformación del derecho internacional de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, México ha participado de manera notable y forma parte de un buen número de instrumentos jurídicos internacionales (vinculantes y no vinculantes) en esta materia.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 580.

<sup>14</sup> Ricardo Méndez-Silva, "El vaso medio lleno, la Declaración Universal de los Derechos Humanos", en Héctor Fix-Zamudio (coord.), *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM, 1999, pp. 43 y 44.

<sup>15</sup> Laura Salinas Beristáin, "De la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la Convención de Belém do Pará", *Revista Mexicana de Política Exterior*, *op. cit.*

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

63

Haremos un breve repaso de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por México, en particular los relativos a los derechos humanos de las mujeres, destacando lo dispuesto respecto a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS  
HUMANOS QUE PREVÉN LA IGUALDAD JURÍDICA  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes  
del Hombre, 1948*

Como se ha mencionado, en el contexto americano también se estaba trabajando en la constitución de un régimen de derechos humanos, dando como resultado de este proceso que el 2 de mayo de 1948 (meses antes de la adopción de la DUDH) se aprobara la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, durante la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá. En el primer párrafo de su preámbulo señala que: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Novena Conferencia Internacional Americana, “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, en Susana Talía Pedroza de

Además podemos resaltar las siguientes disposiciones:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.<sup>17</sup>

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.<sup>18</sup>

### *Carta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) constituye junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que conocemos como la Carta de Derechos Humanos de la ONU, la base del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los de las mujeres con la intención de hacer posible la realización plena de sus derechos humanos, lo que supone el reconocimiento de su igualdad de derechos en relación con los hombres.

---

la Llave y Omar García Huante (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, t. I, México, CNDH, *op. cit.*

<sup>17</sup> *Idem.*

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 27.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

*La Declaración Universal  
de los Derechos Humanos*

El preámbulo de la DUDH señala con claridad que la libertad, la justicia y la paz mundial se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de la igualdad de derechos inalienables de toda la familia humana, hombres y mujeres.<sup>19</sup> El principio de igualdad jurídica lo encontramos en los siguientes artículos:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2, párrafo 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacimiento o cualquier otra condición.<sup>20</sup>

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que

<sup>19</sup> ONU, “Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Susana Talía Pedroza de la Llave y Omar García Huante (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, t. I, México, CNDH, *op. cit.*, p. 33.

<sup>20</sup> *Idem*, p. 34.

infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.<sup>21</sup>

### *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

Este Pacto, cuyo texto fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, que es vigente para México a partir del 23 de junio de 1981, señala el principio de igualdad jurídica:

Artículo 2, párrafo 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.<sup>22</sup>

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.<sup>23</sup>

<sup>21</sup> *Idem*.

<sup>22</sup> ONU, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, en Pedroza de la Llave, *op .cit.*, p. 252.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 253.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

*Pacto Internacional de Derechos Económicos,  
Sociales y Culturales*

Adoptado y vigente para México en las mismas fechas del pacto anterior, en sus primeros artículos enuncia que los derechos que en él se enuncian deben entenderse en el sentido de que sus titulares son todos los seres humanos:

Artículo 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.<sup>24</sup>

*Convención Americana sobre Derechos Humanos,  
Pacto de San José de Costa Rica, OEA*

Este instrumento adoptado el 22 de noviembre de 1969 en el seno de la OEA, en San José, pasa de lo declarativo a lo obligatorio respecto a los derechos humanos en los países

<sup>24</sup> ONU, "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", en Pedroza de la Llave, *op .cit.*, p. 284.

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

68

americanos, y ha estado en vigor para México desde el 24 de marzo de 1981. Los artículos donde se expresa el principio de igualdad jurídica son los siguientes:

Artículo 1. Párrafo 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier condición social.<sup>25</sup>

Artículo 3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.<sup>26</sup>

Artículo 24. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.<sup>27</sup>

## INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS MUJERES

Como ya se ha mencionado, incluso antes de la adopción de la DUDH ya se había hecho evidente la necesidad de crear instrumentos relativos a derechos de las mujeres en situaciones específicas; a partir de éstos, poco a poco se fueron

<sup>25</sup> OEA, "Convención Americana sobre los Derechos Humanos", en Pedraza de la Llave, *op. cit.*, p. 284.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 285.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 293.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

69

desarrollando instrumentos sobre los derechos de las mujeres en general, no como algo aislado del derecho internacional de los derechos humanos, ni como una forma de discriminar de manera diferente a las mujeres, sino como medidas para hacer un contrapeso a la desigualdad que seguía y sigue imperando en la condición de las mujeres, aun con el reconocimiento de los derechos humanos para todos los seres humanos. Además hay que tener en cuenta que esa condición de vulnerabilidad en que social e históricamente se ha situado a la mujer, hace necesario la toma de medidas específicas para la eliminación de dicha condición.

Con esa finalidad, los siguientes instrumentos se enfocan en materias específicas y otros hablan en general de los derechos de las mujeres, pero por cuestión de metodología, la presentación será según la fecha de su aparición.

*Convención sobre Nacionalidad  
de la Mujer, OEA, 1933*

Adoptada en el seno de la OEA el 26 de diciembre de 1933 en la ciudad de Montevideo, y en vigor para México desde el 27 de enero de 1936, indica en su artículo 1 que: “No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica”.<sup>28</sup>

<sup>28</sup> OEA, “Convención sobre nacionalidad de la mujer”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 577.

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

70

### *Convención Americana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, OEA, 1948*

Adoptada el 30 de abril de 1948 en Bogotá, y en vigor para México desde el 11 de agosto de 1954, señala en sus consideraciones el derecho de la mujer a la igualdad con el hombre en el orden civil y en su artículo 1 establece que “Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre”.<sup>29</sup>

### *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, OEA, 1948*

Adoptada el 2 de mayo de 1948, también en Bogotá, y en vigor para México a partir del 24 de marzo de 1981, señala en su artículo 1: “Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo”.<sup>30</sup>

### *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, OEA, 1952*

Adoptada el 20 de diciembre de 1952 y en vigor para México desde el 21 de junio de 1981, con la intención de poner en

<sup>29</sup> OEA, “Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 580.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 582

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

71

práctica el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, establece las siguientes disposiciones:

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.<sup>31</sup>

*Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, ONU, 1957*

Adoptada el 20 de febrero de 1957, y en vigor para México desde el 3 de julio de 1979, señala en su artículo 1º. que “Los Estados contratantes convienen que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el

<sup>31</sup> ONU, “Convención sobre los derechos políticos de la mujer”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, pp. 583 y 584.

matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer".<sup>32</sup>

*Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ONU, 1967*

Declara que la Asamblea General de la ONU, preocupada por la continuidad de la existencia de discriminación contra la mujer a pesar de lo establecido en la Carta de Naciones Unidas, en la DUDH y en los dos pactos, y

considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a su país y a la humanidad [...] Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.<sup>33</sup>

Establece las siguientes disposiciones declaratorias:

<sup>32</sup> ONU, "Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada", en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 587.

<sup>33</sup> ONU, "Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer", en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, pp. 81 y 82.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

73

Artículo 1. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

Artículo 2. Deberán adoptarse todas las medidas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos internacionales especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.<sup>34</sup>

Este avance de los diversos instrumentos internacionales mencionados propició que para 1975 México fuera sede del Año Internacional de la Mujer, donde se desarrolló la Conferencia Internacional de la Mujer. Esta Conferencia fue sucedida por otras tres (las de Copenhague en 1980, Nairobi en 1985 y Beijing en 1995, de las que hablaremos brevemente más adelante) y por la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación con-

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 82.

tra la mujer, considerada la “carta de los derechos humanos de la mujer”, que a continuación analizamos.

*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,*  
ONU, 1979

Adoptada el 18 de diciembre de 1979 y en vigor para México desde el 3 de septiembre de 1981, señala que los estados partes tienen presente que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y por lo tanto de la dignidad humana, y ante la persistencia de esta discriminación establece principalmente que:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

75

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el *principio de la igualdad del hombre y la mujer* y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación [...]
- d) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- e) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.<sup>35</sup>

Artículo 15. Párrafo 1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.<sup>36</sup>

<sup>35</sup> ONU, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, pp. 595-596.

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 602.

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, OEA, 1994*

Adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, y en vigor para México desde el 12 de diciembre de 1998, señala, entre otras disposiciones, las relativas a la importancia de salvaguardar para la mujer el principio de igualdad.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...]

f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; [...]<sup>37</sup>

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; [...]

Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

<sup>37</sup> OEA, "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", en Pedroza de la Llave, *op. cit.*, p. 611.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

77

- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.<sup>38</sup>

En el transcurso de estas convenciones internacionales fue variando el enfoque de la materia y se pasó del MED (mujeres en el desarrollo) al GED (género en el desarrollo), aunque no se trata de una evolución en el sentido estricto del término, porque muchas veces ambas perspectivas son complementarias.

En el enfoque MED, las mujeres y niñas son el objetivo, el núcleo del problema y la solución; se detecta su exclusión del proceso de desarrollo de los países y se trata de integrarlas. Se elaboran entonces estrategias que ponen el acento en las mujeres y se intenta compensar sus carencias con medidas positivas. Sin embargo, esto sólo aumenta su agobio al multiplicarse sus roles: no es sólo ahora el reproductivo, que las confinaba al hogar, sino también el productivo y el social que las “integran” al mundo, pero no cambian las relaciones de poder con respecto a los hombres. Ciertamente, la igualdad de derechos debía darse en todos los niveles de la actividad humana y en todos los roles, ya que asumir el papel masculino no se había revelado como deseable ni satisfactorio, pese a ser una posición dominante o de poder.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 612.

En Copenhague (1980) ya se había tomado conciencia de la falta de participación adecuada del hombre en la mejora del papel de la mujer en la sociedad, pero será en Beijing (1995) cuando se enuncie la incorporación de la nueva perspectiva de género (GED), la cual aborda las relaciones entre hombres y mujeres advirtiendo la existencia de una estructura social básica de desigualdad. Para lograr el desarrollo sostenible e igualitario, donde hombres y mujeres tomen decisiones compartidas, es necesario, como lo menciona Alejandra Gorriti, el *empowerment* de las mujeres y la transformación de las relaciones recíprocas desiguales.<sup>39</sup> El término *empowerment*, traducido como empoderamiento, tiene una doble dimensión: la toma de conciencia del poder y su ejercicio.

En este sentido, los proyectos de desarrollo comienzan a incorporar consideraciones sobre los roles, responsabilidades y espacios o ejercicio de poder de mujeres y hombres y las relaciones entre ambos (“democracia de género”), procurando la transformación de la sociedad en su conjunto. El concepto de igualdad dio paso al de equidad de género, es decir, igualdad de oportunidades entre los no necesariamente iguales.

Ahora bien, si en este desarrollo jurídico internacional donde se ha recogido el principio de igualdad y se ha enfatizado su importancia para las mujeres podemos encontrar

<sup>39</sup> Alejandra Gorriti, “El equilibrio de los géneros”, <http://usuarios.lycos.es/cominternacional/a010.html>, página web consultada el 10 de noviembre de 2008.

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

79

los elementos para sustentar el compromiso del Estado mexicano en la materia, también debemos revisar el proceso que en el mismo sentido se desenvolvió al interior del país prácticamente desde la independencia y que se ha venido plasmando en nuestro sistema jurídico, teniendo como punto de partida fundamental la parte dogmática de nuestra Constitución.

En todos los instrumentos internacionales que contemplan derechos humanos se visualiza una problemática cuando hablamos de derecho como instrumento de cambio en la situación de las mujeres porque se ve al derecho como algo construido histórica y concretamente sobre las experiencias, las opiniones y los intereses de los varones.

Al tratar esta problemática Tamar Pitch argumenta que el ordenamiento jurídico no ha sido eficaz para modificar un modelo de sociedad discriminatoria de la mujer, sino todo lo contrario: el derecho ha sido fundamental para mantener y reproducir un sistema que ha conservado mecanismos de subordinación femenina. Las categorías que el derecho ha establecido para distinguir entre las personas han conformado una sociedad de sujetos con poderes, competencias, derechos, obligaciones, privilegios y prerrogativas diferentes y, en consecuencia, con posibilidades reales y diferenciadas de acceso al ejercicio del poder.<sup>40</sup>

<sup>40</sup> Tamar Pitch, *Un derecho para dos, la construcción jurídica de género y sexo y sexualidad*, 2<sup>a</sup> ed., España, Trotta, 2003, pp. 258-260.

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

80

Entonces, prevalece un sistema de protección de derechos humanos de las mujeres que está masculinizado por los actores que lo crean, y no es que el derecho no sea masculino por estructura o vocación, sino que históricamente ha sido elaborado por hombres para hombres, si bien esto no significa que las mujeres no tengan cabida; más bien, como señala Tamar Pitch: “el derecho se concibe de dos modos, según en un modelo masculino y en uno femenino, este último originado por las percepciones masculinas acerca de cómo son las mujeres y de cómo deberían ser”.<sup>41</sup>

Por tanto, se puede construir un nuevo derecho, pero no simplemente añadiendo normas nuevas o reformando normas viejas, sino construyendo un sistema normativo a la medida de las mujeres.

No se trata de crear dos sistemas normativos, uno vigente para mujeres y otro para hombres, sino de la reconstrucción de la estructura normativa tradicional, generando alternativas, trascendiendo limitantes e introduciendo nuevos temas para desmantelar las viejas estructuras.

Se debe usar el derecho porque es útil y no sólo en el plano simbólico, sino como urdimbre de normas que sostienen y producen justicia social para las mujeres, libertad femenina y pleno goce de sus derechos humanos.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 262.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

81

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS  
POR MÉXICO PARA PROMOVER LA IGUALDAD ENTRE  
MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Es importante destacar los instrumentos internacionales reconocidos por México para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, con la finalidad de reconocer su importancia en el espacio universitario.

En décadas recientes el Estado mexicano ha asumido una serie de compromisos internacionales tendientes a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el aspecto educativo. A continuación se refieren brevemente algunos de los principales instrumentos jurídicos y políticos en la materia.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales destaca, por su importancia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) aprobada en 1979, la cual establece en su artículo 10 que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

[...]

- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y

en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza;

- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

En este sentido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer incluyó como parte de sus observaciones y recomendaciones finales hacia México en 2006, lo siguiente:

15. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer .

[...]

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención.

Aunado a estos compromisos internacionales se encuentran los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio. En particular, el objetivo 2, “lograr la enseñanza primaria universal”, tiene como meta: “asegurar que, para el año 2015, todos los niños y niñas puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria”.

Mientras que el objetivo 3, “promover la equidad de género y la autonomía de las mujeres” contempla la siguiente meta: “eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes del fin del año 2015”.

Asimismo, es importante destacar la Plataforma y Plan de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Entre sus 12 esferas de preocupación se incluye la “B. Educación y Capacitación de la Mujer”, respecto a la cual, los gobiernos (entre ellos el de México) se han comprometido a impulsar una serie de medidas para cumplir los objetivos estratégicos encaminados a:

B1. Asegurar la igualdad de acceso a la educación; B.2. Eliminar el analfabetismo entre las mujeres; B.3. Aumentar el

acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente; B.4. Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios; B.5. Asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas; y B.6. Promover la educación y la capacitación permanentes de las niñas y las mujeres

Éstos son algunos de los compromisos internacionales más importantes que en materia educativa ha adquirido nuestro país.

### **IMPORTANCIA DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) PARA EL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

Este Comité fue establecido por el artículo 17 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.

El Comité está integrado por 23 expertos con mandatos de cuatro años de duración y que desempeñan el cargo a título personal y no como delegados o representantes de sus países de origen. Estos expertos son elegidos por sufragio secreto de una lista de personas “de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención”,

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

propuestas por los estados partes. En este sufragio se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos.<sup>42</sup>

La composición del Comité es notablemente distinta de la de otros órganos de derechos humanos creados a raíz de los tratados. En primer lugar, el Comité, desde sus comienzos, y con una sola excepción, ha estado integrado exclusivamente por mujeres. Los miembros provienen y siguen proviniendo de una gran variedad de medios profesionales. Su caudal de experiencia se manifiesta favorablemente en los procedimientos de examen y comentario de los informes presentados por los estados partes.

La función del Comité es vigilar la aplicación de la Convención por los estados que la han ratificado o se han adherido a ella, a través del examen de los informes presentados por los estados partes. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

Otra función muy importante del Comité es la interpretación y aplicación de la Convención, señalada en el artículo 21 de la Convención, la cual establece que el Comité podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos

<sup>42</sup> Véase “Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer” en <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/cedaw.htm>, página consultada en mayo de 2009.

transmitidos por los estados partes.<sup>43</sup> Hasta la fecha, las recomendaciones generales emitidas por el Comité no se han dirigido a ningún Estado, sino que se ha limitado a formular recomendaciones a todos los estados partes sobre medidas que cabe adoptar para el desempeño de sus obligaciones para con la Convención.

Las recomendaciones generales formuladas por el Comité tienen efectos limitados. Al dirigirse a todos los estados partes y no a un Estado en particular, el alcance de esas recomendaciones suele ser muy amplio, pero el cumplimiento resulta difícil de comprobar. Las recomendaciones, al igual que las propuestas a los estados partes, carecen del carácter de obligatoriedad.

Hasta fechas muy recientes el Comité no ha hecho ningún análisis del alcance y el significado de los artículos de la Convención. Si bien es cierto que ésta no confiere expresamente al Comité la facultad de interpretación, en la práctica la mayoría de los órganos de vigilancia de tratados (en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) han hecho interpretaciones sustantivas de sus respectivas convenciones sin estar explícitamente facultados para ello, y han hecho un importante aporte al desarrollo del derecho sustantivo de derechos humanos. Han

<sup>43</sup> Véase “Folletos informativo núm. 22, Discriminación contra la Mujer: la Convención y el Comité”, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs22\\_sp.htm#comité](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs22_sp.htm#comité), página web consultada en mayo de 2009.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

87

resultado muy útiles a los estados al recopilar sus informes, así como a las organizaciones no gubernamentales que tratan de introducir cambios a escala nacional.

Para nuestro tema es sustancial mencionar el contenido de la recomendación general núm. 3, aprobada en su sexto periodo de sesiones, en 1987, en la que

el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a todos los estados partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer.

En su séptimo periodo de sesiones, en 1988, el Comité emitió la recomendación general núm. 5. En el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, “recomienda que los estados partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo”.

En el mismo sentido la recomendación general núm. 19 del décimo primer periodo de sesiones, en 1992, cita que a la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que: “f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a

suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación núm. 3, 1987)”.<sup>44</sup>

Se evidencia así el constante señalamiento que hace el Comité a los estados parte para que introduzcan programas de educación e información que erradiquen prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer. En suma, la educación es el medio de cultivo óptimo para promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer.

Como se mencionó, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer entró en vigor para México desde el 3 de septiembre de 1981, por lo que el Estado tiene la obligación de cumplir lo establecido. En este sentido, es importante mencionar el trabajo realizado en 2004 por la Dirección para Asuntos Internacionales de la Mujer de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues llevó a cabo seis congresos internacionales para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, en los que se reflejó la necesidad de armonizar la legislación de las 32 entidades federativas con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, específicamente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar

<sup>44</sup> Véase “Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>, página web consultada en mayo de 2009.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém Do Pará).<sup>45</sup>

Sin duda, este esfuerzo ha sido muy significativo, pues hay mucho que hacer para lograr la observancia de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, porque el Estado mexicano no sólo tiene que acatar las recomendaciones y armonizar sus legislaciones (éstas constituyen acciones importantes para lograr el respeto y goce de los derechos humanos de las mujeres), sino que es necesario incluir programas y servicios, capacitación e investigación, actividades de información, comunicación y sobre todo educación. Esta última constituye para nosotros la piedra angular en la que nuestro gobierno debe invertir para lograr una cultura de respeto, observancia y pleno goce de los derechos humanos de la mujer y de la niña como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son

<sup>45</sup> Miriam Valdez Valerio y Laura Martínez Rodríguez, "Violencia de género, visibilizando lo invisible", Secretaría de la Seguridad Pública/Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. (Adi-vac), México, 2007, p. vii, cfr. Elizardo Rannauro Melgarejo y María Isabel González Alonso, *Propuestas, Congreso Internacional para Apoyar la Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres*, 6 v., Secretaría de Relaciones Exteriores/Unifem/PNUD, México, 2005.

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

90

objetivos prioritarios de la comunidad internacional. Así lo estableció la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

## MARCO NORMATIVO NACIONAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO

En el ámbito nacional, las normas jurídicas fundamentales y los instrumentos marco de la política nacional reconocen el principio de igualdad y no discriminación hacia las mujeres en la esfera de la educación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3o. que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. [...] La educación que imparta el Estado: [...] c) Contribuirá a la mejor convivencia humana [...] evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Por su parte, la Ley General de Educación señala en el artículo 8 que “El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados imparten [...] luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos; las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, especialmente la ejercida en contra de las mujeres”.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece, en el artículo 34, fracción III, que “las autoridades y organismos públicos fomentarán la incorporación a la educa-

## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

91

ción y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas". En su artículo 36, fracción II, manda que las autoridades correspondientes "garantizarán que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación"; asimismo, en el artículo 38, fracción VI, se señala que las autoridades correspondientes deberán "impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la educación".

Este marco legal en México coincide con los instrumentos internacionales mencionados en cuanto a la importancia de eliminar la discriminación de las mujeres y generar condiciones de igualdad en el acceso y permanencia en las instituciones educativas.

## LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN EN EL PND 2007-2012

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) del actual sexenio, presentado el 31 de mayo del 2007, incluye el tema de la igualdad de género en las oportunidades educativas a través de dos objetivos y prioridades relativos a la transformación educativa e igualdad entre mujeres y hombres, inscritos en el eje 3, Igualdad de oportunidades.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> La estructura del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 se basa en cinco ejes de política pública. Cada uno de éstos contiene un diagnóstico

## Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

<i>Eje 3. Igualdad de oportunidades</i>	
<i>Objetivos</i>	<i>Estrategias</i>
	Estrategia 10.1: Modernizar y ampliar la infraestructura educativa, dirigiendo las acciones compensatorias a las regiones de mayor pobreza y marginación.
Objetivo 10: Reducir las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en las oportunidades educativas.	Estrategia 10.2: Ampliar las becas educativas para los estudiantes de menores recursos en todos los niveles educativos.
	Estrategia 10.3: Fortalecer los esfuerzos de alfabetización de adultos e integrar a jóvenes y adultos a los programas de enseñanza abierta para abatir el rezago educativo.
	Estrategia 10.4: Promover una mayor integración, tanto entre los distintos niveles educativos, como dentro de los mismos, para aumentar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

de la situación que busca atender, así como las prioridades, los objetivos, las estrategias específicas y las líneas de acción que deben traducirse en medidas, programas y actividades gubernamentales en las distintas dependencias y entidades de la administración pública federal. Acerca del análisis del PND desde una perspectiva de género, puede consultarse el reporte elaborado por el Ceameg: "Las mujeres y la equidad de género en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012", en [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/05\\_centro\\_de\\_estudios\\_para\\_el\\_adelanto\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_equidad\\_de\\_genero/d\\_que\\_hacemos/003\\_publicaciones/\(offset\)/24](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/d_que_hacemos/003_publicaciones/(offset)/24).

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

<i>Eje 3. Igualdad de oportunidades</i>	
<i>Objetivos</i>	<i>Estrategias</i>
Objetivo 16: Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.	Estrategia 16.3: Implementar acciones para elevar la inscripción de niñas en las escuelas y asegurar su permanencia en éstas.

*Fuente:* elaboración propia con base en Presidencia de la República, Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012, pp. 185-187, 212.

Se advierte que las estrategias derivadas del objetivo relativo a la reducción de las desigualdades educativas carecen de claridad respecto a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, debido, entre otras cosas, a que el lenguaje utilizado no es incluyente, lo cual impide que las mujeres sean visibles en dichas estrategias.

Es importante considerar que el diagnóstico del PND en materia educativa no incluye siquiera datos desglosados por sexo,<sup>47</sup> indicador básico para ubicar el grado de desigualdad en las oportunidades educativas de mujeres y hombres.

<sup>47</sup> El diagnóstico de la situación del país en materia educativa se expone en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, a través de la prioridad 3.3, transformación educativa, pp. 176-182.

Estas situaciones expresan la falta de transversalidad de la perspectiva de género en el plan rector de la política nacional.

*La igualdad de género en la educación  
en Proigualdad 2008-2012*

En el marco de la celebración del Día Internacional de la Mujer (8 de marzo) de 2008, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) presentó oficialmente el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Proigualdad) 2008-2012<sup>48</sup> como un instrumento rector de política pública del actual sexenio en materia de igualdad de género. Contempla siete objetivos estratégicos orientados a promover la igualdad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (Inmujeres, 2008: 9).

El tema de la igualdad de género en el ámbito educativo se incluye, sobre todo, en el objetivo estratégico 5, en el que se presentan las siguientes estrategias:

<sup>48</sup> Se trata de un programa especial, según el artículo 26 de la Ley de Planeación, y por lo tanto hace referencia "a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector".

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

95

<i>Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012</i>	
Objetivo estratégico 5: Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.	Estrategia 5.1: Eliminar la desigualdad de género en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y disminuir la brecha educativa entre mujeres y hombres.  Estrategia 5.2: Eliminar los estereotipos sexistas y discriminatorios de los libros de texto, métodos de enseñanza, materiales didácticos, prácticas educativas y profesionalizar al magisterio en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

Fuente: elaboración propia con base en Inmujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, pp. 34-35.

Estas estrategias requieren articularse y traducirse en medidas y acciones concretas de política educativa. En este sentido es importante tomar en consideración el contenido del Programa Sectorial de Educación, relativo a la inclusión de las mujeres y la igualdad de género.

*Las mujeres en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012*

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 fue presentado en noviembre de 2007 y “guarda un vínculo estrecho” con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) (SEP, 2007). Comprende seis objetivos, de los cuales cabe destacar el número 2: “Ampliar las oportunidades educativas para

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

<i>Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012</i>	
Objetivo estratégico 5: Fortalecer las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género.	Estrategia 5.1: Eliminar la desigualdad de género en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y disminuir la brecha educativa entre mujeres y hombres.  Estrategia 5.2: Eliminar los estereotipos sexistas y discriminatorios de los libros de texto, métodos de enseñanza, materiales didácticos, prácticas educativas y profesionalizar al magisterio en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

Fuente: elaboración propia con base en Inmujeres, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, pp. 34-35.

Estas estrategias requieren articularse y traducirse en medidas y acciones concretas de política educativa. En este sentido es importante tomar en consideración el contenido del Programa Sectorial de Educación, relativo a la inclusión de las mujeres y la igualdad de género.

*Las mujeres en el Programa Sectorial de Educación 2007-2012*

El Programa Sectorial de Educación 2007-2012 fue presentado en noviembre de 2007 y “guarda un vínculo estrecho” con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) (SEP, 2007). Comprende seis objetivos, de los cuales cabe destacar el número 2: “Ampliar las oportunidades educativas para

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

explícita la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo.

Debido al papel central que tiene la educación para el progreso de las mujeres, para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como para la erradicación de la discriminación por motivos de género, se hace necesario el estudio de estos programas porque si bien es cierto que están enfocados en la educación básica no dejan de ser parte de las políticas educativas que repercuten en las esferas de educación superior, donde el acceso es aún limitado; sin embargo, son varias las instituciones de educación superior preocupadas por este problema por lo que ya están implementando políticas institucionales que incluyan de manera transversal su compromiso con la promoción de un entorno educacional que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso y atención a mujeres y hombres.

Para finalizar este apartado, se presenta en el siguiente cuadro un resumen del aparato normativo de los derechos humanos de las mujeres. En el marco internacional se incluyen nueve convenciones, entre las que destaca la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, así como tres protocolos, dos pactos, 11 convenios (OIT), seis convenciones regionales (OEA), en las que sobresale la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, un protocolo, seis declaraciones enfatizando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración del Milenio, y seis conferencias

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

98

mundiales, en especial la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 que dio origen a la Declaración y Programa de Acción de Viena.

En el marco nacional contamos con un Plan Nacional de Desarrollo y cinco leyes: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia; y en el ámbito local contamos con cuatro leyes: Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, Ley de la Igualdad Sustancial entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

Marco jurídico nacional e internacional de la mujer

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
<i>Organización de las Naciones Unidas (ONU)</i> <i>Convenciones</i>			
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores	1921	13 sep., 1933	17 oct., 1933
Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	1933	28 dic. 1937	21 jun., 1938
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	1950	29 dic., 1954	28 feb., 1955
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	1953	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1957	20 dic., 1978	24 ene., 1979
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios	1962	10 nov., 1982	3 dic., 1982

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW	1979	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	14 dic., 1998	10 feb., 1999
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	2000	22 oct., 2002	2 dic., 2002
<i>Protocolos y pactos</i>			
Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933	1947	29 dic., 1954	28 feb., 1955
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW	1999	14 dic., 2001	18 ene., 2002

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

101

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	2001	22 oct., 2002	27 nov., 2002
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	1966	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1966	18 dic., 1980	9 ene., 1981
<i>Organización Internacional del Trabajo (OIT) Convenios</i>			
Convenio 89 (revisado) sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres)	1948	No ratificado	
Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración	1951	1953	
Convenio 111 sobre la Discriminación (empleo y ocupación)	1960	1961	

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

102

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares	1981	1983	
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales	1989	1991	
Convenio 171 sobre el Trabajo Nocturno	1990	1992	
Convenio 175 sobre el Trabajo a Tiempo Parcial	1994	1995	
Convenio 176 sobre Seguridad y Salud en las Minas	1995	1997	
Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	1999	2000	
Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad	2000	2001	
Convenio 184 sobre la Seguridad y la Salud en la Agricultura	2001	2002	

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

103

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
<i>Organización de Estados Americanos (OEA)</i> <i>Convenciones</i>			
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer	1933	20 dic., 1978	24 ene., 1979
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	1948	24 dic., 1953	10 mar., 1954
Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	1948	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	1969	18 dic., 1980	9 ene., 1981
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”	1994	26 nov., 1996	12 dic., 1996
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	1999	26 abr., 2000	9 ago., 2000

MARÍA PATRICIA LIRA ALONSO

104

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
<i>Protocolos</i>			
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"	1988	12 dic., 1995	27 dic., 1995
<i>Declaraciones y conferencias</i> <i>Declaraciones</i>			
Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948	1948	
Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto al Desarrollo	1974	1974	
Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	1967	1967	
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	1986	1986	
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	1993	1993	
Declaración del Milenio	2000	2000	

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

105

<i>Marco jurídico internacional</i>			
	<i>Firma</i>	<i>Aprobación del Senado</i>	<i>Publicación en DOF, aprobación</i>
<i>Conferencias internacionales</i>			
Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	1975		
Conferencia Mundial de Derechos Humanos	1993		
Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo	1994		
Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social	1995		
Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer	1995		
Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia	2001		
<i>Seguimiento a conferencias internacionales</i>			
Beijing +5, "Mujer 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo xxi"	2000		

<i>Marco nacional</i>	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1º., 4º. y 123, título sexto, apartado A, fracción VII)	5 de febrero de 1917, última reforma publicada <i>DOF</i> , 10-06-2011
Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Área Equidad e Igualdad	31 de mayo de 2007
Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	9 de julio de 1996
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	12 de enero de 2001
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11 de junio de 2003
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	2 de agosto de 2006
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia	1 de febrero de 2007

<i>Local</i>	
Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	28 de febrero de 2002
Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal	19 de julio de 2006
Ley de la Igualdad Sustancial entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal	15 de mayo de 2007
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal	29 de enero de 2008

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

107

<i>Universidad Nacional Autónoma de México</i>	
Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México	6 de enero de 1945
Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México	Reforma al artículo 2 del 31 de marzo de 2005
Estatuto del Personal Académico	22 de marzo de 1988

Fuente: elaboración propia con base en: <http://www.sre.gob.mx/tratados/>  
<http://dof.gob.mx/>; <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/>; <http://xenix.dgsca.unam.mx/oag/consulta>.

## LA LUCHA DE LAS MUJERES MEXICANAS POR SUS DERECHOS HUMANOS

Nuestro país no ha sido ajeno a la dinámica social que prevalece en la situación de los derechos humanos de las mujeres en el contexto internacional, de ahí que las mujeres mexicanas emprendieron una lucha semejante a la que sostenían sus pares en las diversas latitudes del globo terráqueo, pero bajo un mismo ideal: la búsqueda de la igualdad, el reconocimiento de sus derechos y el pleno ejercicio de los mismos.

Cuando México surge como Estado independiente en 1821, la independencia política sólo aplicaría a los hombres pues las mujeres no podían participar en la vida pública. Sin embargo, pronto aparecieron los cuestionamientos a este orden social, sobre todo por parte de las mujeres que podían manifestarse a través de la escritura, y empezó la lucha por conquistar espacios, siendo los educativos los primeros en abrirse al titularse en 1886 la primera dentista, un año después la primera cirujana y a finales de siglo la primera abogada.

En 1904 se fundó la Sociedad Protectora de la Mujer, autodenominada feminista, desde donde se impulsaría la demanda del derecho al trabajo y posteriormente la lucha por los derechos civiles y políticos. Así, entre 1910 y 1915, ocho estudiantes de la Escuela de Derecho de Mérida desarrollarían tesis sobre el divorcio y los derechos de las mujeres,

y en esa misma ciudad en 1920 se dictarían las primeras conferencias sobre anticonceptivos.

Después de una intensa participación en actividades revolucionarias, finalmente, en 1916, en la misma ciudad de Mérida, se realizaron dos congresos feministas con el apoyo del revolucionario Salvador Alvarado, iniciando así formalmente este movimiento en nuestro país. Los principales pronunciamientos giraron en torno a la importancia de la educación laica, del derecho a la participación política femenina en todos los niveles de gobierno y de la necesidad de suprimir las discriminaciones legales contra las mujeres.

En 1917 el presidente Carranza modificó algunas disposiciones de la Ley sobre Relaciones Familiares, reconociéndole a la mujer casada personalidad legal para la celebración de contratos, para comparecer en juicios y para administrar sus bienes personales, además de señalar la igualdad de la autoridad de la mujer respecto a la del hombre en el hogar.

En 1922 se aprobó una ley en Yucatán por la cual se le otorgó el derecho a votar a las mujeres; ese año, Rosa Torres fue la primera mujer que desempeñó un cargo de elección como presidenta del Consejo Municipal de Mérida. La ley se cancelaría poco después, y sería hasta 1953 cuando todas las mujeres mexicanas obtendrían el derecho al voto.

En el artículo 123 de nuestra Carta Magna se hacía evidente la necesidad de reconocer la especificidad del trabajo femenino. La anterior modificación del marco legal de actuación de los sujetos sociales se vio acompañada, en la

época de la institucionalización de la Revolución mexicana,<sup>1</sup> de disposiciones particulares en la Ley Federal del Trabajo, promulgada en 1931, en la cual se reconocen los cuidados maternos, la licencia por maternidad, la prohibición de realizar trabajos peligrosos y una serie de disposiciones similares tendientes a proteger a la mujer; cabe señalar la aparición, en ese cuerpo normativo, de un capítulo de trabajos especiales referido al quehacer doméstico.

En 1929 se promulgó un nuevo Código Civil en donde se reconocen 17 causales de divorcio, además de tutelar el régimen del matrimonio y lo referido a las instituciones jurídicas de la patria potestad y los alimentos, entre otras grandes transformaciones.<sup>2</sup>

La demanda de la igualdad de derechos daría origen a asociaciones como las Hijas de Cuauhtémoc, Regeneración y Concordia, Admiradoras de Juárez y la sección mexicana de la Liga Panamericana de Mujeres, entre otras.

En 1932 diversas organizaciones de este tipo tuvieron oportunidad de ser escuchadas por el Partido Nacional Revolucionario, tras lo cual se reconocerían en el Código Civil

<sup>1</sup> Una vez derrotados los ejércitos de Villa y Zapata, el constitucionalismo triunfante inició el proceso de institucionalización de la Revolución mexicana. Se puede afirmar que éste terminó en 1940, al final del sexenio cardenista.

<sup>2</sup> No está por demás recordar que en 1857, durante el periodo juarista, al separarse los negocios de la Iglesia de los negocios civiles, el Estado mexicano formalizó el matrimonio civil y reconoció el divorcio. Algunas naciones modernas como España y Argentina lo aceptaron hasta las últimas décadas del siglo xx.

para el Distrito Federal y Territorios Federales la igualdad jurídica para compartir con el esposo derechos legales en sociedad conyugal, en la educación de los hijos, para trabajar fuera del hogar y para administrar y disponer de sus bienes; además la mujer soltera adquirió capacidad legal para celebrar contratos y contraer obligaciones.

En 1945 se realizó el primer acto público para exigir el derecho al voto: se reunieron más de 10 000 mujeres en la Arena México, estableciéndose, como ya se mencionó, este derecho constitucionalmente el 17 de octubre de 1953.<sup>3</sup>

En los siguientes años se lograrían avances como las reformas constitucionales realizadas en 1974 durante el gobierno de Luis Echeverría, modificándose el artículo 4º., para establecer la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, y eliminando del artículo 123 las restricciones al trabajo realizado por mujeres. Se reconoció también que las mujeres podían transmitir la nacionalidad a sus cónyuges y que el matrimonio no limitaba su capacidad legal.

Por lo que hace a la práctica jurídica, desde 1989 aparecieron agencias especializadas en materia de delitos sexuales, así como fiscalías en esa materia, centros de orientación y terapia, unidades de atención a la violencia intrafamiliar y comisiones de equidad y género en las secretarías de Estado y en el Poder Legislativo; también existen comisiones

<sup>3</sup> Lucrecia Infante Vargas, "Mujeres e igualdad de derechos", en Academia Mexicana de Derechos Humanos *et al.*, *Memoria del...*, *op. cit.*, pp. 10 y 11.

de la mujer en los ámbitos estatal y nacional así como el Instituto de las Mujeres. Fue así como culminó, en apariencia, un largo camino de transformaciones sociales y culturales tendientes a elevar el estatus de la mujer y a reconocer, en los hechos, su igualdad jurídica con el hombre.

En 1993, gracias a la alianza entre una corriente feminista y diputadas federales de diversos partidos, se modificó el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) estableciendo que: “Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de una postulación en cargos de elección popular”. Este asunto se retomó tres años después, y se reformó el artículo 1º., fracción transitoria XXII, que quedó como sigue: “Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan 70% para un mismo género. Asimismo, promoverán la mayor participación política de las mujeres”. Y en 1998 hubo un intento fallido de obligar a los partidos a incorporar una cuota mínima de 30% de mujeres en sus candidaturas.

En 1996 se promulgó la Ley de Asistencia y Prevención en Materia de Violencia Intrafamiliar. En el Distrito Federal la Asamblea Legislativa aprobó en 1999 el Código Penal del Distrito Federal, adoptó una propuesta de varias organizaciones de mujeres en el marco de la campaña de “Acceso a la justicia para las mujeres”, donde sobresale el establecimiento del delito de discriminación por motivos de edad, condición

social, idioma, religión, género, condición laboral, orientación sexual y características étnicas o raciales.

En 2000 fue aprobada la Reforma al Libro I, “de la Familia”, del Código Civil, donde destaca el reconocimiento al derecho a no vivir en discriminación y la consideración del trabajo doméstico como una contribución económica al hogar, y en este mismo año surgen unidades de atención a las víctimas de violencia y comisiones de equidad y género en los congresos estatales.<sup>4</sup>

De nuevo en el ámbito federal se reforzó el principio de igualdad en la Constitución gracias a la reforma publicada el 14 de agosto de 2001, con la incorporación en el párrafo tercero del artículo 1º.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Elsa Conde Rodríguez, “Acciones gubernamentales a favor de las mujeres: Incipientes logros en tres décadas de constante movimiento”, en Academia Mexicana de Derechos Humanos *et al.*, *Memoria del...*, *op. cit.*, pp. 37 y 38.

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, información jurídica vigente al 13 de noviembre de 2007, <http://info4.juridicas.unam.mx/>.

Así, esta reforma se suma a lo que establece el artículo 1º. en su primer párrafo: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”<sup>6</sup> y a la reforma de 1974 que incluyó en el artículo 4º. la disposición que dice: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”<sup>7</sup>, así como a la reforma de 1986 al artículo 123, que en su título sexto, apartado A, fracción VII, asienta que “Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad”.<sup>8</sup>

Lo anterior da como resultado que nuestro texto constitucional recoge el principio de igualdad jurídica dentro de las tres primeras manifestaciones que Miguel Carbonell indica: igualdad en sentido estricto, como mandato de no discriminación y como igualdad entre hombres y mujeres. Además, según el mismo Carbonell, el artículo 13 constitucional, que prohíbe la existencia de leyes especiales, salvaguarda el principio de igualdad.<sup>9</sup>

La legislación más reciente que nuestro país ha generado para el reconocimiento de esta igualdad es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del 9 de julio de 1996, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres del 12 de enero de 2001, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> *Idem.*

<sup>9</sup> Miguel Carbonell, *op. cit.*, p. 15.

la Discriminación del 11 de junio 2003, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del 2 de agosto de 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia del 1 de febrero de 2007.

En el ámbito local contamos con la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal del 28 de febrero de 2002, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal del 19 de julio de 2006, la Ley de la Igualdad Sustancial entre Mujeres y Hombres del Distrito Federal del 15 de mayo de 2007 y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal del 29 de enero de 2008.

No obstante, en México y en otros países del continente, jueces, abogados y policías permanecen insensibles a los derechos humanos de las mujeres y reacios a la inclusión de la perspectiva de género en su quehacer diario.

Con base en lo anterior, consideramos importante reforzar e impulsar el respeto de los derechos humanos de las mujeres empezando por la educación, para acercarla a la realidad social, a la forma en la que los usuarios de la justicia perciben las situaciones previstas en las leyes.

Considerar la evolución de los derechos humanos de las mujeres tanto en el contexto nacional como en el internacional, aunada a las importantes transformaciones de la familia y de los roles femeninos y masculinos en el último siglo, nos permitirán, en el siguiente capítulo, ver a la universidad como una materia estrechamente relacionada con las experiencias vitales de las personas. Las transformaciones

sociales y la historia misma contribuyen a hacer visibles a las mujeres y situar la protección de los derechos humanos en un contexto histórico.

## INCORPORACIÓN DE LA MUJER A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN MÉXICO

Yo no estudio para escribir, ni menos para enseñar, que fuera en mi desmedida soberbia, sino sólo por ver si con estudiar ignoro menos. Así lo respondo y así lo siento.

*Sor Juana Inés de la Cruz*

### *Breves antecedentes*

La referencia obligada, aunque no única, al tratar el tema de la mujer y su educación superior es la de la famosa monja poetisa de los tiempos coloniales del siglo XVII, sor Juan Inés de la Cruz. En la respuesta de la poetisa a la ilustre sor Filotea de la Cruz, defiende la monja jerónima el derecho de la mujer de su tiempo por acceder a los estudios superiores y su deseo personal de asistir a la Universidad.

Teniendo yo después como seis o siete años, y sabiendo ya leer y escribir, con todas las otras habilidades de labores y costuras de las que dependen las mujeres, oí decir que había Universidad y escuelas en que se estudiaban las ciencias en México. Y apenas lo oí, cuando empecé a matar a mi madre

con instantes e importunos ruegos sobre que, mudándome el traje, me enviase a México, en casa de unos deudos que tenía para estudiar y cursar la Universidad.<sup>10</sup>

Sor Juana Inés, al oír sobre la existencia de la Universidad, deseó tomar clases en ella, pero aceptó los límites que la sociedad de su tiempo le imponía, y su presencia en la institución educativa fue la marca de su género.

La respuesta de sor Juana, como lo señala Clara Inés Ramírez, la dedica a la defensa del saber de las mujeres:

Para ello recurre, en primer lugar, a una enumeración de las mujeres eruditas que ha conservado la historia. Después de recordar a Débora “dando leyes, así en lo militar, como en lo político, y gobernando el pueblo, donde había tantos varones doctos”, menciona a Abigail, Ester, Raab y otras muchas “de que están los libros llenos”, sin dejar de lado a la patrona de la Real Universidad, en una nueva referencia indirecta a la institución: “veo aquella egipcia Catalina de Alejandría, leyendo, y convenciendo todas las sabidurías de los sabios de Egipto—continúa diciendo—. La Universidad que tenía por patrona a una mujer, la excluía a ella, otra mujer”.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Juana Inés de la Cruz, “Respuesta de la poetisa a la ilustre sor Filotea de la Cruz”, en *Fama y obras póstumas*, introducción de Antonio Alatorre, facsimilar de la primera edición de 1700, Madrid, FFL-UNAM, 1995, p. 21.

<sup>11</sup> Clara Inés Ramírez González, “Límites de la Real Universidad de México”, en *Tan lejos, tan cerca: a 450 años de la Real Universidad de México*, México, CESU-UNAM, 2001, p. 126.

En suma, estas ideas de la monja jerónima en defensa de la educación de las mujeres pretenden ir más allá del reconocimiento histórico, para demostrar que la mujer no es inferior por el hecho de ser mujer, y que es capaz de iniciarse en cuestiones intelectuales.

El sueño de sor Juana de que las mujeres fueran a la Universidad se cumplió en México a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, como lo comenta Graciela Hierro: “El deseo de sor Juana, cuando urgía a su madre que la vistiera como hombre para estudiar, se alcanzó 300 años después. Entonces pudieron asistir a las escuelas que a ella le estuvieron vedadas”.<sup>12</sup>

En lo que sigue nos concentraremos en el deseo de la mujer mexicana por acceder a la educación superior, aclarando que éstas no son las únicas referencias, sino las que consideramos más relevantes para cumplir el propósito de esta investigación.

## LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA MUJER EN MÉXICO (1867-1920)

En este apartado nos enfocamos en el periodo que va de 1867 a 1920 con el fin de dar un panorama general de la situación de la mujer en cuanto a su acceso a la educación superior, con sus alcances y limitaciones, así como de la lucha que tuvo que

<sup>12</sup> Graciela Hierro, “Feminismo y estudios de género”, en *Enfoque*, México, 9 de marzo de 2003, p. 17.

librar para lograr el acceso a la misma, entre la crítica —pero también el apoyo— de algunos personajes importantes de la época, y las objeciones de la prensa ante las ideas feministas que romperían una gran barrera, la más difícil, el estatus de inferioridad de la mujer, y lo que esto implicaba al incorporarse al nivel superior educativo. No obstante, se abrió camino en la Universidad antes vedada para ella, rompiendo así otra barrera de siglos, y es entonces cuando nace la primera generación de mujeres mexicanas profesionistas.

### *La educación de las niñas*

A mediados del siglo XIX la educación que recibían las niñas empezaba en el seno del hogar y comprendía actividades domésticas útiles al mismo. Existían colegios y conventos para la educación femenina, como el de las Vizcaínas, aunque no correspondían propiamente a una educación, sino a un aprendizaje de labores femeninas y a las concernientes a una tradicional doctrina cristiana. Lourdes Alvarado dice al respecto: “El tipo de educación impartida en colegios y conventos fue perdiendo prestigio, al punto que algunos pensadores, como José Joaquín Fernández de Lizardi, consideraba que éstos sólo enseñaban ‘monerías y ridiculeces’ y únicamente servían para fomentar ‘flojas y holgazanas’”.<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Ma. de Lourdes Alvarado, “Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras”, en *La educación superior femenina en el México del siglo XIX. Demanda social y reto gubernamental*, México, UNAM, 2001, p. 14.

La crítica de Lizardi era reflejo de la preocupación educativa del siglo y su perspectiva de instrucción femenina iba más allá de los oficios femeninos, pues él pugnaba por una educación intelectual y gratuita, como lo plasmara en su novela *La Quijotita y su prima*.

Pero sólo un reducido grupo de jóvenes señoritas de desahogada posición económica tuvieron acceso a una educación formal en los colegios y conventos; el resto tenía que conformarse con las llamadas escuelas “amigas”, y aunque éstas no ofrecían una educación reconocida les proporcionaban nociones de escritura y lectura.

Sería hasta 1867, con la fundación de la Escuela Secundaria para Señoritas, cuando el panorama empezó a cambiar. Graciela Hierro menciona la evolución que siguiera este instituto: “para 1877 se declara como Escuela Nacional Secundaria de Niñas, posteriormente se convierte en Escuela Normal para Señoritas; hasta transformarse en la Escuela Normal para Profesoras en 1889”.<sup>14</sup>

El literato Ignacio Manuel Altamirano exaltaba la creación de este instituto; comentaba que gracias a él, “la mujer pobre de México no tendría por único porvenir el trabajo estéril de la costura, o el triste de la servidumbre o la miseria o algo peor, sino que podrá rivalizar con el hombre en ciertos ejercicios, o aventurarse por su mayor aptitud en otros”.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Graciela Hierro, *De la domesticación a la educación de las mexicanas*, 5<sup>a</sup>. ed., México, Torres Asociados, 2002, p. 61.

<sup>15</sup> Ignacio Altamirano, “Secundaria para niñas”, *El Renacimiento*, periódico literario, México, 1869, UNAM, 1979, p. 388.

Serían pensamientos como éste los que propiciarían la educación intelectual de las mexicanas.

### *La educación de la mujer en el porfiriato*

Durante el porfiriato, algunos teóricos estaban a favor de que se educara a la mujer y otros estaban en contra. Por un lado, un pensador como Gabino Barreda defendía la instrucción de la mujer y decía que “todas las razones que existían para justificar la enseñanza de los varones por el Estado, debían ser aplicadas igualmente a la instrucción femenina”.<sup>16</sup> Por otro lado, Andrés Molina Enríquez señalaba que “la sociedad se perjudicaba con el trabajo de las mujeres, tanto por el aumento de incapaces que tienen que venir a sostener, cuanto por la disminución de la multiplicación de sus unidades”.<sup>17</sup>

Reflejo de este pensamiento era el hecho de que “por cada cuatro escuelas para hombres en el país sólo una era destinada para mujeres”, según datos de la Secretaría de Instrucción Pública de 1875. Aunque el número de ambas debió ser igual, este derecho no constituía una necesidad primordial para la época, ya que imperaba un concepto tradicional del lugar que ocupaba la mujer en la sociedad.

<sup>16</sup> Luz Elena Galván, “La educación superior de la mujer en México 1867-1940”, en Cuadernos de la Casa Chata, núm. 109, México, UNAM, p. 13.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 10.

Otra muestra del proverbial estatus de inferioridad de la mujer era el Código Civil de 1884, el cual *grossó modo* tenía por efecto que “la esposa no tenía ningún derecho en el hogar, carecía de personalidad legal para celebrar contratos, excluyéndose su participación en cualquier cosa pública, no podía disponer de su propiedad privada, ni siquiera administrarla y sobre todo, carecía de autoridad sobre sus hijos y no tenía derecho a intervenir en su educación”.<sup>18</sup> En suma, el Código colocaba a la mujer en un estado desventurado al lado del hombre. Tuvo que pasar mucho tiempo para que cambiara esta situación.

### *Las mujeres aptas ¿para estudiar qué?*

Algunos pensadores de la época veían a la mujer más apta para el magisterio que al hombre, porque consideraban que predominaba en ella la actividad afectiva más que la intelectual. Díaz Covarrubias explicaba que la inversión en la formación de una maestra, a la larga resultaba “más barata” que la que se invertía en un hombre, debido a que “la mujer servía mayor número de años en el profesorado que el hombre”. Esto —decía— “se debe a que la mujer tiene menos carreras abiertas para emplear su trabajo y por

<sup>18</sup> Miguel S. Macedo, *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California*, México, Cultura, 1931, pp. 11-20

esto podía dedicarse un mayor número de horas al servicio de su escuela".<sup>19</sup>

Por eso durante el porfiriato, la carrera de profesora tuvo gran demanda; para 1895, 51.3% del profesorado mexicano estaba compuesto por mujeres, y para 1910 había aumentado a 64%, según datos de la Secretaría de Instrucción Pública.

Estos antecedentes son muestra del apoyo que el gobierno de Díaz daba a la educación magisterial de la mujer. Así, se solidarizaron por la causa otros funcionarios, como el ministro de Instrucción Pública, don Sebastián Lerdo de Tejada, quien se dirigiera a las alumnas diciendo:

Y no os estorbará lo que sabéis, lo que aprendéis. [...] Aca-  
bará por morir esta impía preocupación de que las mujeres  
que saben resultan poco aptas para el hogar. [...] La mujer  
instruida y educada será la verdaderamente propia para el  
hogar, para ser la compañera, la colaboradora del hombre en  
la formación de la familia.<sup>20</sup>

De esta manera la mujer comienza a introducirse en otras áreas, primero como profesora y luego como profesionista en otros ámbitos del mercado laboral, abarcando actividades que se consideraban reservadas para los hombres.

<sup>19</sup> Luz Elena Galván, *op. cit.*, p. 11.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 20.

### *El mito de la inferioridad de la mujer*

El mito predominante de la inferioridad de la mujer y los argumentos que imperaban sobre el tema fueron ampliamente debatidos por la prensa y por los escritores del tiempo.

Para 1903, el periódico *El Colmillo Público* divulgaba que “las mujeres que hablan de feminismo no son buenas, y quieren llamarse en vez de malas, adelantadas y liberales, que es nombre que suena mejor”. A la vez *El Tiempo* publicaba que “la casa es el primer y más importante lugar en donde se forma el carácter de los niños”, y “es necesario que una madre se aboque a la educación de su hijo desde el momento de su nacimiento”.<sup>21</sup>

Éstos eran sólo algunos argumentos que la prensa utilizaba en contra del feminismo, el cual pugnaba por una igualdad de derechos, entre ellos, el acceso de la mujer a una educación de nivel superior y al ejercicio de su profesión como ser libre, inteligente y digno.

A principios del siglo XX algunas de las organizaciones feministas eran Las Hijas de Cuauhtémoc, La Emancipación de la Mujer y Regeneración y Concordia, que luchaban por los derechos de la mujer y por el fin de la discriminación sexual y del gobierno represivo. También se fundaron varias revistas, entre las que destacan *La Mujer Moderna*, *La Mujer*, *El Hogar*, *Semana Ilustrada* y *La Mujer Mexicana*.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> *Ibid.*, pp. 14 y 15.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 20.

Estas publicaciones abonaron al feminismo que empezaba a manifestarse; la voz y la idea de emancipación de la mujer se hicieron presentes en cada uno de los textos que se imprimían en sus páginas y que circulaban entre la comunidad en general.

Pero al mismo tiempo se manifestaron juicios adversos, como el del secretario de Gobernación, don Justo Sierra, quien calificó al feminismo de “transmutador de sexos” y “obra de mujeres viejas y feas que no tenían otro recurso que volverse hombres”. Sierra haría pública su opinión del feminismo, diciendo:

No quiero que llevéis vuestro feminismo hasta el grado de que queráis convertiros en hombres; no es esto lo que deseamos; entonces se perdería todo el encanto de la vida. No, dejad a ellos que combaten en las cuestiones políticas, que formen leyes; vosotras combatid el buen combate, el del sentimiento, y formad almas, que es mejor que formar leyes.<sup>23</sup>

Sería hasta principios del siglo XX cuando las primeras mujeres profesionistas demostrarían que “la ciencia no quita a la mujer nada de su poética belleza, ni tampoco la incapacidad para el desempeño de los más humildes trabajos del hogar”.<sup>24</sup> El feminismo mexicano no pretendía ni pretende

<sup>23</sup> Moisés González Navarro, “El porfiriato. La vida social”, en Daniel Cossío Villegas, *Historia moderna de México*, México, Hermes, p. 415.

<sup>24</sup> “¡Año Nuevo! A la mujer mexicana”, en *La Mujer Mexicana*, t. I, núm. 1, enero de 1904, México, p. 1.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

127

desbancar al hombre, sino colocarse en el mismo lugar para ser partícipe en igualdad de circunstancias de sus derechos y oportunidades.

## LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER A LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

Se tiene noticia de que hasta los años ochenta del siglo XIX ingresaron las primeras alumnas a la Escuela Nacional Preparatoria en ejercicio de su derecho a estudiar, porque de acuerdo con las leyes de instrucción pública de 1867<sup>25</sup> y 1869, no existían impedimentos para que las jóvenes mexicanas se matricularan en la ENP, si bien en la práctica las concepciones ideológicas que imperaban obstaculizaban su acceso.

En la matrícula femenina de la ENP 1882-1890<sup>26</sup> encontramos a las primeras 14 mujeres que iniciaron sus estudios en dicho plantel, entre las que destacan Matilde Montoya,

<sup>25</sup> El presidente Juárez encargó al ministro de Justicia y de Instrucción Pública, Antonio Martínez de Castro, y éste a su vez, a Gabino Barreda, la elaboración de la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el Distrito Federal, la cual contemplaba la creación de la Escuela Nacional Preparatoria. La difícil meta por alcanzar con la creación de un sistema educativo con unidad nacional era crear y fortalecer poco a poco una conciencia nacional. El capítulo II de la Ley Orgánica se refiere a los colegios que impartirían estudios medios y superiores y el artículo 8º. de dicho capítulo trata específicamente de la Escuela Nacional Preparatoria.

<sup>26</sup> Ma. de Lourdes Alvarado, "Abriendo brecha. Las pioneras de las carreras en México", *Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, núm. 59, septiembre de 2000, p. 11.

quién fuera la primera médica egresada de la Escuela de Medicina de la capital, y María Asunción Sandoval, la primera mujer en obtener título de abogada en México expedido por la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1898.<sup>27</sup>

Fue a partir de la década de los ochenta del siglo XIX cuando empezó a perfilarse un cambio en el comportamiento educativo de las mexicanas, quienes por vez primera se atrevieron a pisar las aulas de la preparatoria y de las escuelas superiores, gracias, como lo menciona Lourdes Alvarado, “al apoyo que les brindaron algunas autoridades educativas, al espíritu progresista de sus respectivas familias, pero sobre todo al valor y la perseverancia de las jóvenes estudiosas, paulatinamente, ante el asombro y no pocas veces inconformidad de la sociedad porfirista”.<sup>28</sup>

## LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER A LA UNIVERSIDAD

En las últimas décadas, la participación de las mujeres en las universidades e instituciones de educación superior se concentra en las áreas pedagógicas y de humanidades. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) reporta que en 1990 las mujeres representaban 60.6% de la matrícula y 66.2% en 2000

<sup>27</sup> Para conocer la historia de esta pionera en la educación superior, consúltese “La primera abogada mexicana”, revista *El mundo del abogado*, año 10, núm. 109, mayo de 2008, pp. 40-43.

<sup>28</sup> Ma. de Lourdes Alvarado, *op. cit.*, p. 17.

en el ámbito nacional. Asimismo, se registra una tendencia ascendente en las áreas de ciencias de la salud y ciencias sociales y administrativas. En contraste, en algunas ingenierías, como la mecánica y la electrónica, apenas una de cada 10 estudiantes era mujer.<sup>29</sup>

Por otro lado, si bien la participación de las mujeres no ha sido representativa en las ciencias naturales y exactas, en ingeniería, tecnología y ciencias agropecuarias va en ascenso: en 1990, 39.8% de las mujeres estudiaban ciencias naturales y exactas; en 2000 la participación ascendió a 46.4% y en 2008 se reporta 52%.<sup>30</sup> En 1990 22.8% de las mujeres estudiaban ingeniería y tecnología; en 2000 esta proporción aumentó a 29.9. En 1990, 14.5% de las mujeres estudiaban ciencias agropecuarias, porcentaje que en 2008 se elevó a 30%.

Es importante subrayar que lo anterior refleja estereotípos de género que mujeres y hombres hacen en la elección de sus carreras profesionales. Por ejemplo, las licenciaturas en psicología y pedagogía tienen una matrícula femenina mayor a 75%, situación que se repite en los estudios de posgrado, siendo el área de ciencias agropecuarias la que registra menor participación femenina, mientras que en ciencias de la salud, educación y humanidades casi la mitad del alumnado está compuesto por mujeres.

<sup>29</sup> Inmujeres y ANUIES, Acuerdo de Colaboración para Transversalizar la Perspectiva de Género en las Instituciones de Educación Superior, 8 de octubre de 2003, pp. 9-10.

<sup>30</sup> Véase [http://www.anuies.mx/servicios/e\\_educacion/index2.php](http://www.anuies.mx/servicios/e_educacion/index2.php).

## Índice de feminización y masculinización en México por áreas de estudio y de nivel educativo, 2006-2007

Áreas de estudio	Técnico superior				Licenciatura			
					Universitaria y tecnológica			
	H	M	% índice de fem.	% índice de masc.	H	M	% índice de fem.	% índice de masc.
Ciencias agropecuarias	507	363	71.6	139.7	32 566	16 416	50.4	198.4
Ciencias de la salud	1 424	1 966	138.1	72.4	72 746	130 120	178.9	55.9
Ciencias naturales y exactas	4	4	100.0	100.0	21 288	20 396	95.8	104.4
Ciencias sociales y administrativas	11 481	18 221	158.7	63.0	419 460	589 423	140.5	71.2
Educación y humanidades	554	900	162.5	61.6	41 563	87 500	210.5	47.5
Ingeniería y tecnología	31 998	12 754	39.9	250.9	501 477	217 191	43.3	230.9
Total nacional	45 968	34 208	74.4	134.4	1 089 100	1 061 046	97.4	102.6

Fuente: elaboración con datos del formato 911.9 A, ciclo escolar 2006-2007.  
Índice de feminización (mujeres/hombres)\* 100. Índice de masculinización  
= (hombres/mujeres)\* 100.

De acuerdo con el Informe Eficiencia Terminal de las Instituciones Mexicanas de Educación Superior, EIMES 2000, de la Secretaría de Educación Pública,<sup>31</sup> en 1999 la eficiencia terminal de las mujeres (49%) fue superior cuatro puntos porcentuales a la de los hombres (45%) y en las universidades tecnológicas también fue superior: seis puntos porcentuales con respecto a los hombres (50%).

Cabe mencionar que esta tendencia se presenta en todos los niveles de educación, desde primaria hasta bachillerato y profesional técnico. Según datos del INEGI (2009), para el periodo 2000-2009, el índice de deserción masculina fue mayor que la femenina en todos esos niveles, lo cual es un gran avance para las mujeres si tomamos en cuenta que en 1950 sólo se graduaba 9.7% de las que cursaban alguna licenciatura y que en 2009 esta proporción ascendió a 52%. Pese a ello, resulta paradójico que a pesar de la relativa mayor eficiencia terminal de las mujeres, su buen desempeño y persistencia no se vean traducidos en una mayor presencia en sistemas de reconocimiento a la productividad, tales como el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

En 1991, 79% (4 870) de los integrantes del SNI eran hombres y 21% mujeres (1 295), sumando un total de 6165. En 15 años el número se duplicó, pasando de 6 165 a 12 096, toda vez que, en 2005, 69% eran hombres (8 352) y 31% mu-

<sup>31</sup> Inmujeres y ANUIES, *op. cit.*

jerés (3 744), con lo que la presencia de las investigadoras se incrementó 10% en ese periodo.<sup>32</sup>

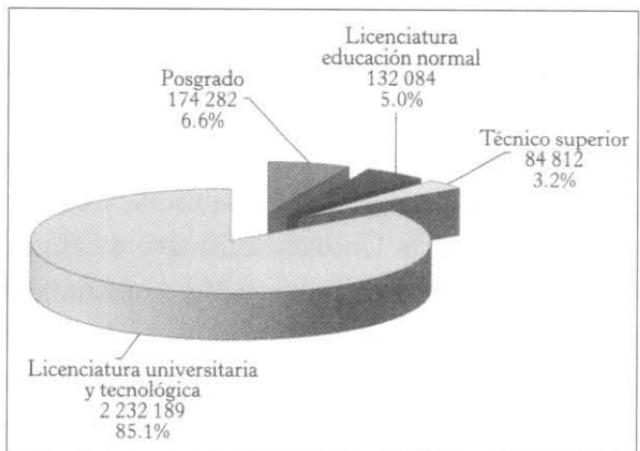
En las universidades el ambiente laboral es cada vez más exigente y demandante de perfiles y de reconocimientos que, por supuesto, se asocian al nivel de estudios alcanzado y a la productividad académica para cuya valoración no se alcanza a vislumbrar, sin embargo, que hombres y mujeres obtienen sus grados en circunstancias distintas, originadas por su ciclo de vida y el diferencial apoyo que reciben de la pareja y la familia extensa; de modo que para las mujeres la coincidencia de la etapa de formación académica con la de la reproducción biológica y la crianza demandan una mayor responsabilidad, atención y tiempo, situación que en ocasiones las colocan en la disyuntiva de continuar o abandonar sus estudios.

A continuación se presentan dos gráficas referentes a la población escolar de educación superior 2007-2008, con información de la ANUIES.

<sup>32</sup> Florentina Preciado, "Mujeres y hombres en el espacio universitario", en Sara G. Martínez Covarrubias (coord.), *En busca de la equidad de género en la universidad. Un estudio de caso*, México, Universidad de Colima, p. 149.

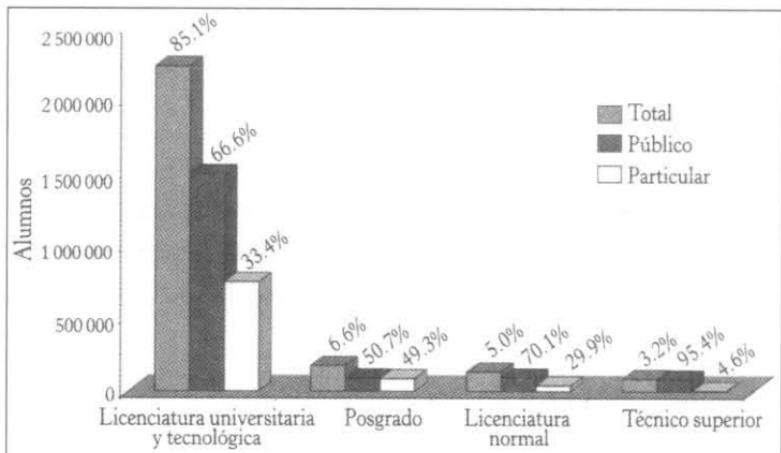
LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.  
LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

Población escolar de educación superior, 2007-2008



Fuente: elaboración propia con datos de los formatos 911.9A y 911.9B, ciclo escolar 2007-2008.

Población escolar de educación superior  
por régimen 2007-2008



Fuente: elaboración propia con datos de los formatos 911.9A y 911.9B7 ciclo escolar 2007-2008.

Estos datos estadísticos nos permiten visualizar el panorama nacional y pueden servir para una investigación más profunda sobre el tema; sin embargo, como nuestro objeto de estudio es la UNAM, en el siguiente apartado analizaremos su situación específica en cuanto a la correlación mujeres-hombres.

La agenda estadística 2010 de la UNAM y algunos datos que proporciona la Unidad de Enlace de Acceso a la Información de la propia Universidad, confrontados con información generada en el Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) titulado “Presencia de mujeres y hombres en la UNAM: una radiografía”,<sup>33</sup> nos permitirá llegar a consideraciones muy importantes para realizar un diagnóstico de género, identificando elementos y prácticas que pueden propiciar desigualdad o discriminación por sexo en la Universidad.

## MUJERES Y HOMBRES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR (1924-2010). ESTUDIO DEL CASO UNAM

En México, la universidad pública tiene cuatro siglos y medio de existencia durante los cuales ha pasado por múltiples transformaciones; nació en 1551<sup>34</sup> como Real Universidad

<sup>33</sup> Ana Buquet Corleto *et al.*, “Presencia de mujeres y hombres en la UNAM: una radiografía”, Programa Universitario de Estudios de Género, México, UNAM, 2006.

<sup>34</sup> El 21 de septiembre de 1551 el príncipe Felipe, en nombre de su padre, el rey Carlos I, emitió tres cédulas en las que se mandaba fundar una

de México, luego fue Pontificia; siglos después Nacional (1910) y, finalmente, Autónoma (1929); primero bajo el ideal de Justo Sierra, para después concebirla en la mirada de Vasconcelos y de esta forma hallar su sentido y carácter nacional.

El mejor argumento que sostiene su carácter nacional se deriva del discurso de toma de posesión como rector de José Vasconcelos, cuando alerta contra la pérdida del sentido civilizador y de servicio con el que nació la Universidad en el siglo XVI:

En estos momentos yo no vengo a trabajar por la Universidad, sino a pedir a la Universidad que trabaje por el pueblo [...] tengamos presente [...] que el pueblo sólo estima a los sabios de verdad no a los egoístas que usan la inteligencia para alcanzar predominio injusto, sino a los que saben sacrificar algo en beneficio de sus semejantes [...] El sabio que usa su ciencia para justificar la opresión, y el artista que usa su genio para divertir al amo injusto, no son dignos del respeto de sus semejantes, no merecen gloria.

[...] Seamos los iniciadores de una cruzada de educación pública, los inspiradores de un entusiasmo cultural semejante al fervor que ayer ponía nuestra raza en las empresas de la religión y la conquista. No hablo sólo de la educación

---

universidad en la ciudad de México. *Cfr.* Clara Inés Ramírez González, Armando Pavón Romero, Mónica Hidalgo Pego y otros, “Tan lejos, tan cerca, a 450 años de la Real Universidad de México”, México, Centro de Estudios sobre la Universidad, UNAM, 2001, p. 26.

escolar. Al decir educación me refiero a una enseñanza directa de los que saben algo a favor de los que nada saben; me refiero a una enseñanza que sirva para aumentar la capacidad productora de cada mano que trabaja y la potencia de cada cerebro que piensa.

[...] Los educadores de nuestra raza deben tener en cuenta que el fin capital de la educación es formar hombres capaces de bastarse a sí mismos y de emplear su energía sobrante para el bien de los demás.<sup>35</sup>

La visión del maestro Vasconcelos sorprende por su actualidad e incita a ver a la Universidad no sólo como una institución que imparte educación superior, que realiza investigaciones, que forma recursos humanos, que genera conocimientos y difunde la cultura, sino como una entidad cuyo papel es aún más amplio al proyectarse como promotora de valores y defensora de derechos humanos, al vincularse con las necesidades sociales y asumir su misión en el desarrollo nacional.

En los anuarios estadísticos de la UNAM se reporta información que resulta interesante, pues mientras en 1924 la población total de la UNAM era de 9 622 estudiantes, hacia 1955 había ascendido a 37 759 (UNAM, 1959) y, para 1998, era de 271 524 (UNAM, 1998). En 1924, la composición por sexo

<sup>35</sup> Alfonso de María y Campos, *José Vasconcelos y la Universidad*, México, Coordinación de Difusión Cultural, UNAM, 1983 (Textos Universitarios, núm. 36), pp. 59-61.

era de 17% mujeres y 83% hombres. Los mismos porcentajes se observan en 1969 (con variaciones relativamente pequeñas en 1935, 1945 y 1955). Lo que salta a la vista de un desglose más detallado del lapso 1924-1955 es que en la carrera de enfermería y obstetricia (tradicionalmente femenina, pues sus funciones están asociadas a las labores asignadas a mujeres), que se empezó a impartir en la UNAM en 1929, la matrícula fue únicamente de mujeres hasta 1957, cuando ingresaron cinco varones (1.5%) de un total de 319. Una situación similar se observa en la carrera de medicina veterinaria y zootecnia de la que se tiene registro desde 1925, pero no fue sino hasta 1939 cuando ingresaron 25 mujeres de un total de 679, lo que sólo representaba 3% aproximadamente.

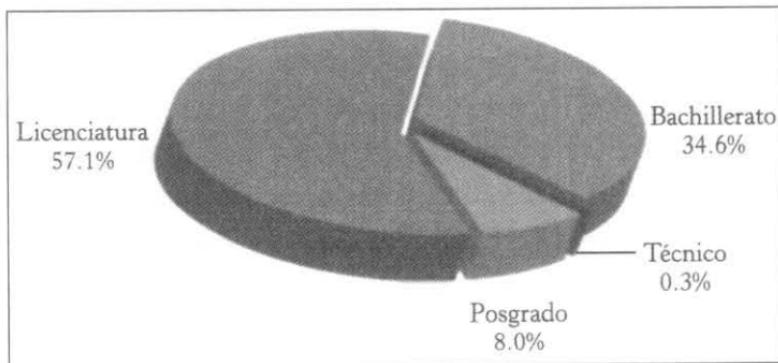
Llama la atención que a la carrera de arquitectura ingresaron por primera vez cuatro mujeres hacia 1934 (nueve años después que a la de ingeniería civil). Asimismo, resulta importante destacar que, ya en 1948, en la carrera de químico fármaco biólogo había 260 mujeres (85%) de una población total de 292 (sólo había 32 hombres). En cambio, en ese mismo año, la carrera de químico metalúrgico sólo tenía inscrita a una mujer. En ambos casos, el enfoque de género resulta una herramienta útil e indispensable para llegar a explicaciones fundamentadas. En el primer caso se considera que se trata una carrera “muy femenina”, en tanto que a la segunda se le concibe como “muy masculina”.

Ahora bien, el cambio más acelerado en cuanto a la incorporación de las mujeres a la educación superior se observa en el periodo de 1969 a 1995, incrementándose de 17 a 45%.

De acuerdo con datos del Programa Universitario de Estudios de Género, el total de la matrícula de la UNAM en el semestre 2006-1 fue de 304 230 estudiantes, considerando nuevo ingreso y reingreso en bachillerato, licenciatura y posgrado. Del total, 153 263 eran mujeres (50.4%) y 150 967 hombres (49.6%), lo que refleja una participación equitativa por sexo y, a su vez, evidencia que en 30 años casi se ha triplicado la población de mujeres en la educación superior.

Según datos de la Agenda Estadística 2010 de la UNAM, la población en el ciclo escolar 2009-2010 fue de 314 557 alumnos: 25 036 de posgrado, 179 052 de licenciatura, 108 699 de bachillerato, 1 024 de técnico y 746 del propedéutico de la Escuela Nacional de Música.<sup>36</sup>

Población escolar por nivel 2009-2010



Se encuentra distribuida por género en el siguiente cuadro.

<sup>36</sup> Consultese [http://www.planeacion.unam.mx/Agenda/2010/disco/xls/163\\_libro.xls](http://www.planeacion.unam.mx/Agenda/2010/disco/xls/163_libro.xls).

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

Docencia 2009-2010. UNAM.  
Población escolar total

Posgrado	Primer ingreso			Reingreso			Población total *
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Sistema Escolarizado	4 895	5 234	10 129	7 543	7 287	14 830	24 959
Sistema Universidad Abierta	54	14	68	6	3	9	77
Licenciatura	19 656	20 871	40 527	66 964	71 561	138 525	179 052
Sistema Escolarizado	16 789	18 474	35 263	61 474	66 112	127 586	162 849
Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia	2 867	2 397	5 264	5 490	5 449	10 939	16 203
Técnico profesional <sup>a</sup>	0	0	0	3	0	3	3
Técnico <sup>b</sup>	32	108	140	45	836	881	1 021
Sistema Universidad Abierta	32	108	140	45	836	881	1 021
Bachillerato	17 083	17 778	34 861	36 404	37 434	73 838	108 699
Escuela Nacional Preparatoria	8 232	8 315	16 547	17 054	16 949	34 003	50 550
Colegio de Ciencias y Humanidades	8 537	9 103	17 640	18 764	19 888	38 652	56 292
Iniciación Universitaria	314	360	674	586	597	1 183	1 857
Propedéutico de la Escuela Nacional de Música <sup>c</sup>	207	79	286	317	143	460	746
Total	41 927	44 084	86 011	111 282	117 264	228 546	314 557

\* No incluye a 2 694 alumnos que solicitaron suspender temporalmente sus estudios (artículo 23 del Reglamento General de Inscripciones).

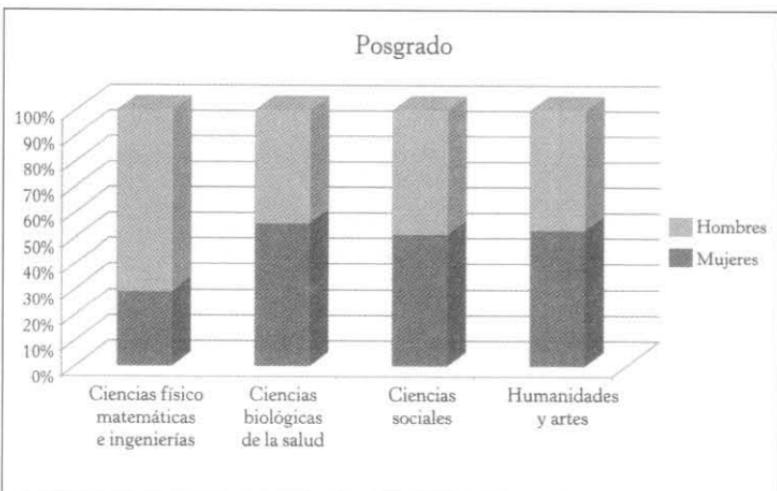
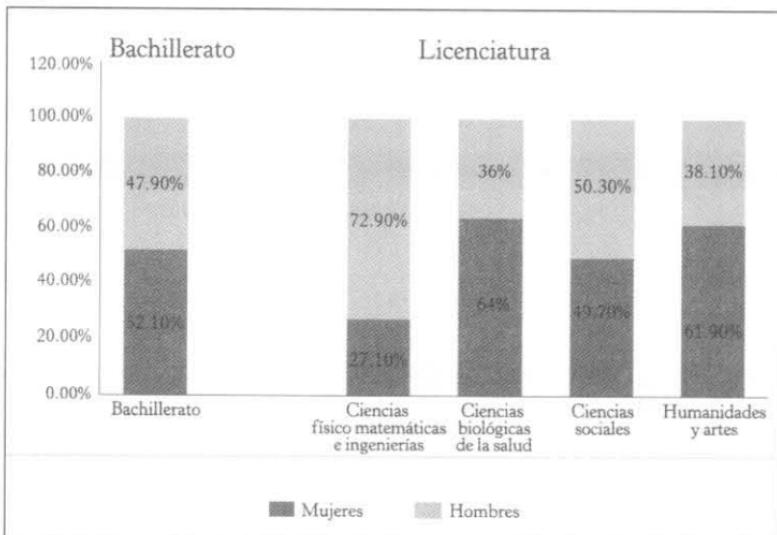
<sup>a</sup> Sólo se ofrece en la Escuela Nacional de Música.

<sup>b</sup> Únicamente se imparte la carrera de Enfermería.

<sup>c</sup> Prerrequisito de admisión a las carreras de la Escuela Nacional de Música.

Fuente: Dirección General de Administración Escolar, UNAM.

El porcentaje de mujeres en el nivel medio superior es de 52.1% y en el nivel licenciatura varía dependiendo del área de conocimiento, como se observa en las siguientes gráficas.



Además de las estadísticas de ingreso de estos actores sociales en la UNAM, también se cuantifica su egreso y titulación en las diversas opciones que establece el artículo 20 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM.<sup>37</sup>

Exámenes de grado, diplomas de especialización  
y titulación 2009. UNAM

	Hombres	Mujeres	Total
Egreso de bachillerato	11 215	13 934	25 149
Escuela Nacional Preparatoria	5 223	6 317	11 540
Colegio de Ciencias y Humanidades	5 992	7 617	13 609
Exámenes profesionales y otras opciones de titulación	6 968	10 108	17 076
Licenciatura	6 960	10 010	16 970
Tesis o tesina y examen profesional	2 919	3 219	6 138
Ampliación y profundización de conocimientos	1 386	2 386	3 772

<sup>37</sup> Reformas al Reglamento General de Exámenes del 28 de octubre de 2004 que establecen dos apartados, A y B, para las diferentes modalidades de titulación; esta reforma amplió las posibilidades para los egresados e incrementó la obtención del grado de aquellos que al concluir sus estudios eligen alguna de las siguientes opciones: a) titulación mediante tesis o tesina y examen profesional; b) titulación por actividad de investigación; c) titulación por seminario de tesis o tesina; d) titulación mediante examen general de conocimientos; e) titulación por totalidad de créditos y alto nivel académico; f) titulación por actividad de apoyo a la docencia; g) titulación por trabajo profesional; h) titulación mediante estudios en posgrado; j) titulación por servicio social; k) las demás que cada consejo técnico y comité académico determine según las necesidades específicas de cada carrera, con previa opinión favorable del Consejo Académico de Área correspondiente. Consultese Legislación Universitaria, Oficina del Abogado General de la UNAM, en [https://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/modificaciones/mod\\_reg\\_gral\\_examenes.html](https://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/modificaciones/mod_reg_gral_examenes.html).

Exámenes de grado, diplomas de especialización  
y titulación 2009. UNAM (continuación)

	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Examen general de conocimientos	749	1 685	2 434
Trabajo profesional	761	918	1 679
Seminario de tesis o tesina	444	683	1 127
Estudios en posgrado	392	463	855
Créditos y alto nivel académico	144	334	478
Servicio social	35	91	126
Actividad de investigación	27	66	93
Actividad de apoyo a la docencia	31	52	83
Otras	72	113	185
<i>Técnico</i>	8	98	106
Examen general de conocimientos	5	63	68
Servicio social	2	29	31
Tesis o tesina y examen profesional	1	2	3
Trabajo profesional	0	2	2
Otras	0	2	2
<b>Diplomas de especialización</b>	<b>1 729</b>	<b>1 768</b>	<b>3 497</b>
<b>Exámenes de grado</b>	<b>1 616</b>	<b>1 486</b>	<b>3 102</b>
Maestría	1 252	1 198	2 450
Doctorado	364	288	652

Fuente: Dirección General de Administración Escolar, UNAM.

LA PRESENCIA DE LAS MUJERES COMO ACADÉMICAS  
DE LA UNAM

De conformidad con el artículo cuarto del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, éste se integra por técnicos

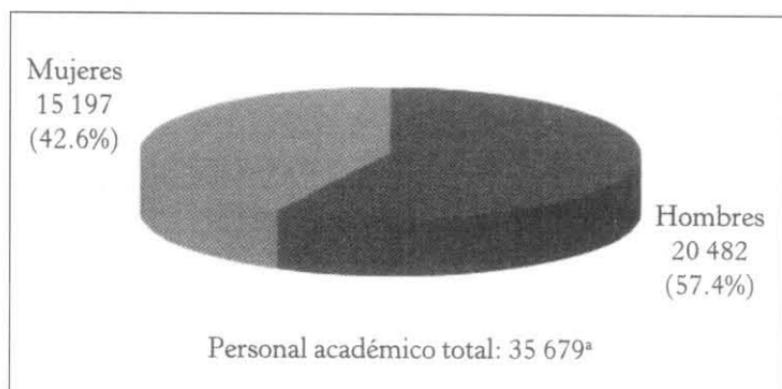
## LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

### LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

143

académicos, ayudantes de profesor o de investigador, profesores e investigadores.<sup>38</sup> El personal académico en 2010, de conformidad con la Agenda Estadística de ese año, ascendió a 35 679, de los cuales 15 197 son mujeres (42.6%) y 20 482 hombres (57.4%). Esta población incluye la Coordinación de Humanidades, la Escuela Nacional Preparatoria, los sistemas de Universidad Abierta y de Educación a Distancia, así como los centros y las direcciones de Extensión Universitaria.

Personal académico por género



<sup>a</sup> Esta cifra representa el total de personas o registros federales de contribuyentes únicos en la UNAM (véase personal académico en el Glosario).

Fuente: nómina de la quincena 14 de 2010, Dirección General de Personal, UNAM

<sup>38</sup> Consultese Legislación Universitaria UNAM, en <http://www.dgelu.unam.mx/nac1-1.htm>.

Por figura académica, los porcentajes de los hombres son más altos, excepto en la categoría de técnico académico asociado, cuyo nivel de ingreso salarial es menor (\$8 626 es el más alto) en comparación con el nivel más alto de un profesor de carrera (\$16 433).<sup>39</sup>

En este ámbito las mujeres se enfrentan a un *techo de cristal*,<sup>40</sup> el cual consiste en que aun cuando cuentan con una carrera profesional y un nivel de calificación alto en sus lugares de trabajo, en determinado momento de su carrera se topan con frenos que obstaculizan su acceso a cargos de alta dirección, como resultado de una cultura patriarcal androcéntrica que deriva en una discriminación de género.

### Nombramientos por figura, 2010

Figura académica	Nombramientos		
	Hombres	Mujeres	Total
Investigador	1 563	856	2 419
Profesor de carrera	3 139	2 290	5 429
Técnico académico	1 984	2 145	4 129
Profesor de asignatura	16 180	11 553	27 733

<sup>39</sup> Estos datos aparecen en el tabulador de salarios del personal académico 2009, que proporciona la Unidad de Enlace de Acceso a la Información de la UNAM.

<sup>40</sup> Véase Olga Bustos Romero, "Mujeres rompiendo el techo de cristal, el caso de las universitarias", *Revista OMNIA Estudios de Género*, Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNAM, núm. 41, año 17-18, México, 2002, p. 57.

### Nombramientos por figura, 2010 (continuación)

<i>Figura académica</i>	Nombramientos		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Ayudantes <sup>a</sup>	2 288	2 052	4 340
Otros <sup>b</sup>	224	74	298
Total	25 378	18 970	44 348

<sup>a</sup> Incluye las figuras de ayudante de profesor de asignatura y ayudante de investigador.

<sup>b</sup> Incluye a profesores e investigadores visitantes y eméritos, a jubilados docentes en activo y a jubilados eméritos en activo.

*Fuente:* nómina de la quincena 14 de 2010, Dirección General de Personal, UNAM. Agenda Estadística UNAM, 2010.

De conformidad con la Agenda Estadística de la UNAM, 2010, resulta evidente que existen más académicos, sobre todo en las facultades y en las unidades multidisciplinarias.

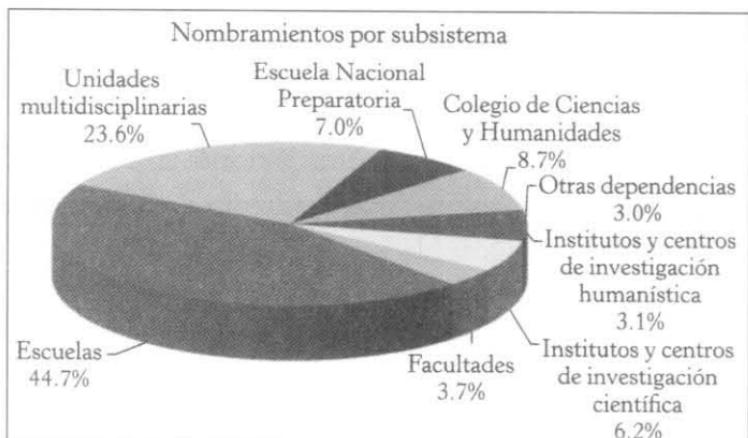
### Nombramientos por subsistema, 2010

<i>Subsistema</i>	Nombramientos		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Institutos y centros de investigación humanística	657	723	1 380
Institutos y centros de investigación científica	1 816	925	2 741
Facultades	798	849	1 647
Escuelas	11 986	7 824	19 810
Unidades multidisciplinarias	5 872	4 577	10 449

### Nombramientos por subsistema, 2010 (continuación)

Subsistema	Nombramientos		
	Hombres	Mujeres	Total
Escuela Nacional Preparatoria	1 417	1 681	3 098
Colegio de Ciencias y Humanidades	2 161	1 708	3 869
Otras dependencias <sup>a</sup>	671	683	1 354
Total	25 378	18 970	44 348

<sup>a</sup> Dependencias correspondientes a programas complementarios a la docencia e investigación, órganos de extensión universitaria, servicios de planeación, administrativos y jurídicos y a la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia.



Fuente: nómina de la quincena 14 de 2010, Dirección General de Personal, UNAM. Agenda Estadística UNAM, 2010.

A continuación se muestra una línea cronológica que abarca un periodo de 2000 a 2009 y que muestra la evolución de la inserción de las mujeres como académicas en la UNAM.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

147

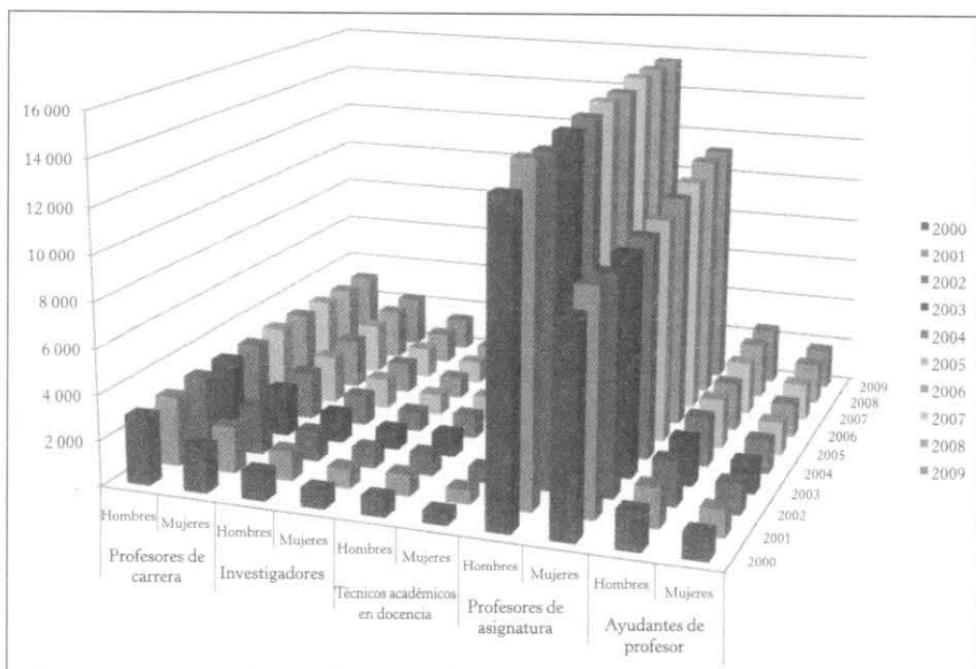
Personal académico 2000-2009. UNAM

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Personas	29 380	30 731	31 138	31 478	32 498	32 815	33 256	34 219	34 835	35 057
Nombramientos académicos	36 208	38 152	38 516	39 162	40 306	40 836	41 354	42 347	43 151	43 252
Profesores de carrera	5 022	5 086	5 271	5 283	5 319	5 358	5 392	5 417	5 391	5 407
Investigadores	2 074	2 142	2 165	2 172	2 231	2 267	2 300	2 337	2 360	2 391
Técnicos académicos en docencia	1 420	1 565	1 610	1 655	1 713	1 793	1 858	1 937	1 987	2 030
Técnicos académicos en investigación	1 731	1 795	1 826	1 814	1 876	1 924	1 978	2 013	2 016	2 032
Profesores de asignatura	23 009	24 472	24 157	24 678	24 958	25 381	25 777	26 291	26 739	26 778
Ayudantes de profesor	2 839	2 976	3 371	3 440	3 680	3 658	3 669	4 004	4 327	4 301
Ayudantes de investigador	11	11	12	11	9	9	7	7	6	4
Otros <sup>a</sup>	102	105	104	109	520	446	373	341	325	309
Personal académico por género (porcentaje)										
Hombres	60%	60%	60%	60%	60%	60%	59%	59%	58%	58%
Mujeres	40%	40%	40%	40%	40%	40%	41%	41%	42%	42%

<sup>a</sup> Incluye a profesores e investigadores visitantes y eméritos, a jubilados docentes en activo (a partir de 2004) y a jubilados eméritos en activo (a partir de 2004).

Fuente: cifras obtenidas por la DGPL a partir de las nóminas proporcionadas por la DGP, UNAM.

En esta gráfica se puede apreciar un proceso en el que el personal académico femenino ha ido ganando terreno gradualmente, en especial con el nombramiento de profesor de asignatura.



En los cargos de dirección de la UNAM encontramos los siguientes datos: en la administración central la doctora Estela Morales Campos es coordinadora de Humanidades; de las 18 facultades que existen en la UNAM, tres son dirigidas por mujeres: la Facultad de Filosofía y Letras, por la doctora Gloria Villegas Moreno; la Facultad de Estudios Superiores

Cuautitlán, por la doctora Suemi Rodríguez Romo, y la Facultad de Ciencias, por la doctora Rosaura Ruiz Gutiérrez, quien fungió como secretaria de Desarrollo Institucional.<sup>41</sup> De las seis escuelas nacionales, cuatro están dirigida por mujeres: la Escuela Nacional de Trabajo Social, dirigida por la maestra Graciela Casas Torres; la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia, por la maestra María Dolores Zarza Arizmendi; la Escuela Nacional Preparatoria, por la maestra Silvia Estela Jurado Cuéllar, y la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades, por la licenciada Laura Muñoz Corona.

En el nivel medio superior, de los nueve planteles que integran la Escuela Nacional Preparatoria, cinco son dirigidos por mujeres: el plantel 1, Gabino Barreda, por la doctora María de Lourdes Pastor Pérez; el plantel 3, Justo Sierra, por la licenciada Ligia Kamss Paniagua; el plantel 5, José Vasconcelos, por la bióloga María Dolores Valle Martínez; el plantel 6, Antonio Caso, por la maestra Alma Angélica Martínez Pérez, y el plantel 9, Pedro de Alba, por la maestra María de los Ángeles Lara Arzate.

<sup>41</sup> La doctora Rosaura Ruiz Gutiérrez ocupó el puesto de secretaria de Desarrollo Institucional de la UNAM de 2004 a 2010. Fue la primera mujer en ocupar un puesto de alto nivel administrativo en nuestra Máxima Casa de Estudios, y fue parte de la terna de la cual se elegiría al rector de la UNAM para el periodo 2007-2011. Fue designada por la Junta de Gobierno de la UNAM como directora de la Facultad de Ciencias para el periodo 2010-2014.

De los cinco colegios de ciencias y humanidades, sólo el plantel Azcapotzalco es dirigido por una mujer: la licenciada Sandra Guadalupe Aguilar Fonseca.

En la Coordinación de la Investigación Científica, de los 19 institutos y 10 centros de investigación que la conforman, los institutos de Biología, Ciencias del Mar y Limnología, Fisiología Celular, Geografía, Geología, Investigaciones Biomédicas, así como el Centro de Ciencias de la Atmósfera y el Centro de Radioastronomía y Astrofísica tienen a una mujer como directora; es decir, un total de ocho de 29 dependencias.

En la Coordinación de Humanidades, integrada por 10 institutos y siete centros de investigación, seis institutos son dirigidos por distinguidas académicas: Investigaciones Bibliográficas, Investigaciones Económicas, Investigaciones Filológicas, Investigaciones Históricas, Investigaciones sobre la Universidad y la Educación y el de Investigaciones Sociales; y cuatro centros tienen al frente a una mujer: el Centro de Investigaciones sobre América del Norte, el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias y el Centro de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras.

Por lo que concierne a la Coordinación de Difusión Cultural, de las 16 dependencias que la conforman seis son representadas por mujeres. Y de los ocho programas universitarios que hay en la UNAM, cuatro son dirigidos por mujeres, el de Alimentos, el de Estudios de Género, el de Estudios sobre la Ciudad y el de Medio Ambiente.

Para resumir, en relación con los cargos de dirección (Rectoría y direcciones en dependencias) las académicas representan aproximadamente una cuarta parte.<sup>42</sup>

En el ámbito de educación superior, según datos de la ANUIES, de las 149 universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares del país se ha contado con cuatro rectoras y la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES), integrada por 114 instituciones de educación superior, tiene 15 rectoras.<sup>43</sup>

Surge el cuestionamiento de por qué la UNAM no ha contado nunca con una mujer rectora, si bien ya en la terna que se conformó en el último proceso para designar rector se encontraba la ex secretaria de Desarrollo Institucional, la doctora Rosaura Ruiz Gutiérrez. De igual manera, en los procesos de designación de directores de facultades, escuelas e institutos, la presencia de las mujeres ha aumentado, pero aún no es suficiente para disminuir la brecha.

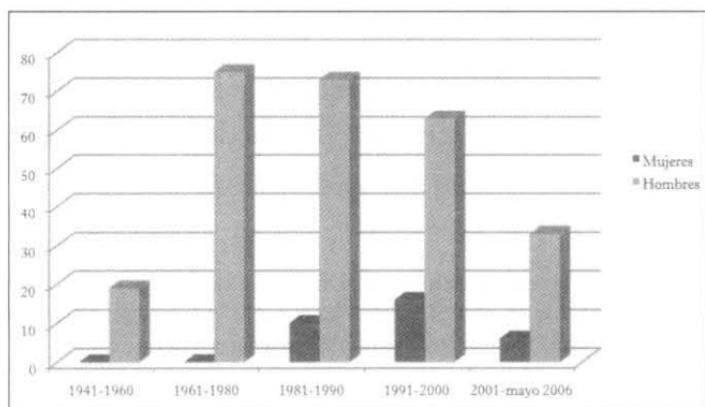
Sería conveniente hacer algunas reflexiones en relación con estos datos. Uno de ellos se refiere al enfoque de género, pues todavía se subestima el trabajo y la capacidad de las mujeres, acentuándose en las ciencias duras, donde las diferencias de porcentajes son más contrastantes.

<sup>42</sup> Este análisis se realizó a partir del Directorio de funcionarios que proporciona la Unidad de Enlace de Acceso a la Infamación en la UNAM. Consultese <http://www.transparencia.unam.mx/directorio.pdf>.

<sup>43</sup> Véase [http://www.anuies.mx/servicios/e\\_educacion/index2.php](http://www.anuies.mx/servicios/e_educacion/index2.php) y <http://www.fimpes.org.mx/>.

Otro dato que llama mucho la atención tiene que ver con el personal académico emérito, esto es, la máxima distinción (académica y salarial) que otorga la UNAM. En el artículo 33 del Estatuto del Personal Académico se establece que “Son profesores e investigadores eméritos aquellos a quienes la Universidad honre con dicha designación por haber prestado cuando menos 30 años de servicios con gran dedicación y haber realizado una obra de valía excepcional”. Este nombramiento representa tan sólo 0.4% (117 personas) del total del personal académico de la UNAM, y en este total las mujeres tienen una participación de 21.4% (25) y los hombres de 78.6% (92). Se trata del nombramiento académico en el que las mujeres tienen menor representación en la actualidad y también del que han tenido menor participación a lo largo de la historia.

Nombramiento emérito por sexo y periodo de ingreso,  
1941-2006



LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

153

Como se puede observar en la gráfica la designación de profesora emérita se da en los años ochenta. Las mujeres distinguidas con este mérito universitario aparecen en el siguiente cuadro.

Profesoras eméritas de la UNAM

	Año	Nombre
1	1985	MVZ. Aline Schuneman de Aluja
2	1988	MVZ. Aurora Velázquez Echegaray
3	1989	Dra. Amelia Sámano Bishop
4		Mtra. Manuela Garín Álvarez
5	1990	Mtra. Luisa Josefina Hernández Lavalle
6	1994	Dra. Margarita Glantz Shapiro
7	1995	Dra. Aurora Arnáiz Amigo
8	1996	Dra. Ilse Heckel Simón
9	1999	Dra. Estela Sánchez Quintanar
10	2000	Dra. Juliana González Valenzuela
11	2001	Dra. Ana Hoffman Mendizábal
12	2004	Dra. Leda Spezziale San Vicente
13		M. en C. Ángela Sotelo López
14		Dra. Graciela Rodríguez Ortega
15	2006	Dra. Luz Aurora Pimentel Trigo
16	2008	Dra. Lucina Isabel Reyes Lagunes
17		Dra. Margit Frenk Freund
18	2009	Eugenia Walerstein Derechín
19	2010	Dra. Elvia Arcelia Quintana Adriano

## Investigadoras eméritas de la UNAM

	<i>Año</i>	<i>Nombre</i>
1	1981	Dra. Paris Pishmish
2	1983	Dra. Clementina Díaz y de Ovando
3	1988	Dra. Ida Rodríguez Prampolini
4	1989	Dra. Helia Bravo Hollis
5	1990	Dra. Josefina Muriel de la Torre
6	1991	Dra. Ruth Sonabend de Gall
7	1992	Dra. Helena Beristáin Díaz
8	1995	Dra. Marietta Tuena Sangri
9		Dra. Beatriz Ramírez de la Fuente
10		Dra. Elisa Vargaslugo Rangel
11	1996	Dra. Ma. Teresa Gutiérrez Vázquez
12		Dra. Victoria Chagoya de Sánchez
13	1997	Dra. Gloria Alencaster Ibarra
14		Dra. Herminia Pasantes Morales
15	1998	Dra. Esther Ortiz Salazar
16		Dra. Silvia Torres de Peimbert
17	2005	Dra. Larissa Adler Lomnitz

*Fuente:* elaboración propia con base en la información proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información, UNAM.

Otro dato interesante se refiere a la participación de hombres y mujeres en el Consejo Universitario, máxima autoridad colegiada de la Universidad, que se integra por el rector, quien lo preside, el secretario general de la Universidad, quien funge como secretario del Consejo, y los directores de facultades, escuelas e institutos, considerados miembros *ex*

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

155

oficio, así como por los representantes electos de profesores y alumnos de las facultades y escuelas, por los representantes de los investigadores de los institutos, un representante profesor de los centros de extensión, cuatro de los alumnos de posgrado y uno de los empleados administrativos, todos con titulares y suplentes. Esto significa un total de 229 integrantes, de los cuales tienen derecho a voto 141 consejeros.

Ésta es una tabla de la composición del Consejo Universitario en 2010.

Integración del Consejo Universitario

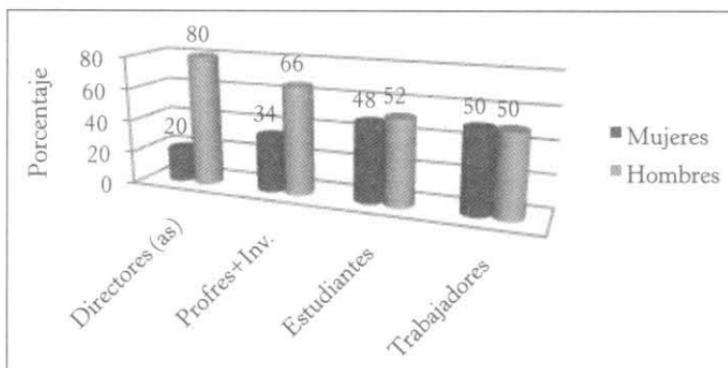
	Número	Con derecho a voto
<b>Ex oficio</b>		
Rector (presidente)	1	1
Directores de facultades	18	18
Directores de escuelas	6	6
Directores de institutos	29	29
<b>Electos</b>		
Profesores de facultades, escuelas y centros de extensión	54	27
Alumnos de facultades, escuelas y programas de posgrado	60	30
Investigadores de institutos	58	29
Personal administrativo	2	1
<b>Total</b>	<b>228</b>	<b>141</b>
<b>Secretario del Consejo</b>		
Secretario general	1	

*Fuente:* elaboración propia con base en la Ley Orgánica de la UNAM, en su Estatuto General y en el Reglamento del H. Consejo Universitario.

El Consejo Universitario es la autoridad colegiada responsable de expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad; tiene la función de conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales antes señaladas le sean sometidos y las demás que la Ley Orgánica de la Universidad le otorga y, en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

A continuación analizaremos su composición por sexo.

#### Composición por sexo en el Consejo Universitario



Fuente: Unidad de Acceso a la Información, UNAM.

Se observa que entre el personal administrativo la participación es equilibrada, pero el porcentaje de participación de

los estudiantes (48.2%) es un poco menor al que representa la cantidad de mujeres inscritas en la UNAM que, según datos de la Agenda Estadística, para 2010 alcanzaba 51.5% del total. De igual manera, entre la población académica el porcentaje de mujeres es de 34%, es decir, seis puntos porcentuales por debajo de la presencia total de mujeres en la UNAM, 40.7%.

Entre el personal directivo y funcionarios la presencia de mujeres es baja en correspondencia a su participación dentro de esos grupos en la Universidad.

Otro indicador es el índice de feminidad. Como se puede apreciar en la siguiente grafica, en el Consejo Universitario hay dos mujeres por cada 10 hombres con el cargo de director y ninguna como representante de la población de funcionarios.

Hasta 2010, el Consejo Universitario debía su conformación a la Ley Orgánica de 1945. Fue en la sesión del 26 de agosto de 2011 donde el Consejo Universitario aprobó la ampliación de su propia composición, por lo que en lo sucesivo se integra de la siguiente forma: por el rector y el secretario general (presidente y secretario, respectivamente); los directores de facultades, escuelas e institutos; representantes propietarios y suplentes de profesores y alumnos de las facultades y escuelas, de investigadores de los institutos y centros que realizan docencia, de alumnos de programas de posgrado, de técnicos académicos, de dependencias administrativas que cuentan con personal académico y de centros de extensión universitaria, así como del personal

administrativo de la Universidad (quienes además cuentan con invitados permanentes).

Consejeros	Anterior	Incremento	Actual
Ex oficio	54	0	54
Alumnos de bachillerato	8	8	16
Alumnos de escuelas y facultades	44	8	52
Alumnos de los programas de posgrado	8	4	12
Profesores de bachillerato	8	4	12
Profesores de escuelas y facultades	44	8	52
Académicos de los centros de extensión	2	0	2
Académicos de dependencias universitarias	0	4	4
Técnicos académicos	0	10	10
Investigadores de institutos	58	0	58
Investigadores de centros	0	4	4
Empleados de la UNAM	2	5	7
<b>Total</b>	<b>228</b>	<b>55</b>	<b>283</b>

Fuente: página web del Consejo Universitario, véase la bibliografía.

Con esta significativa reforma la UNAM fortalece su Consejo Universitario. El máximo órgano colegiado de esta casa de estudios acordó incrementar en 55 el número de sus integrantes, para pasar de 228 a 283, a fin de establecer un equilibrio entre la operatividad y la representatividad;

reconocer la figura de los técnicos académicos y su contribución a las tareas de docencia, investigación y difusión de la cultura en la Universidad; incorporar a los académicos adscritos a los centros de investigación; crear la figura de invitado permanente e incluir las diversas figuras académicas (investigadores, técnicos académicos y profesores) bajo la genérica de profesor, en los términos de la Ley Orgánica de la UNAM.<sup>44</sup>

Será interesante analizar si el incremento de integrantes en el Consejo Universitario implicará mayor representación

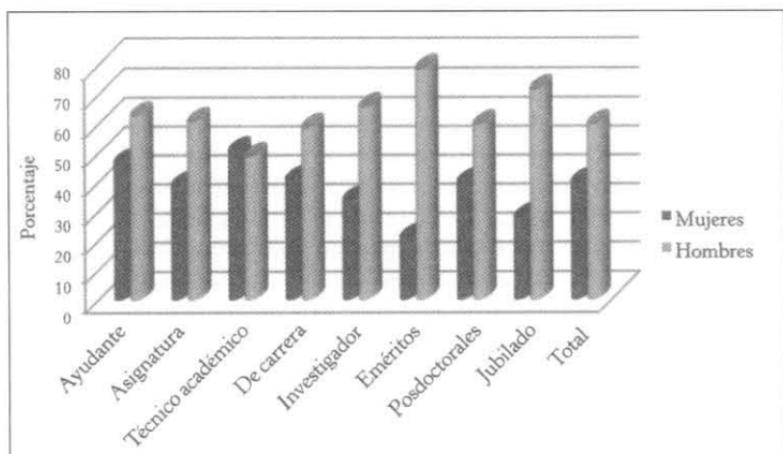
<sup>44</sup> En la revisión de este trabajo para su publicación consideramos importante incorporar la nueva reforma a la integración del Consejo Universitario de la sesión del 26 de agosto de 2011, que fue publicada en la *Gaceta UNAM* del 12 de septiembre de 2011, pp. 22-45; consultese la página web: <http://www.dgcs.unam.mx/gacetaweb/historico.html>. Cabe mencionar la modificación al Estatuto General, título tercero, capítulo II, artículos 16 a 24, que se refieren a la integración del Consejo Universitario y a la elección de sus integrantes. La propuesta de fortalecimiento establece aumentar el número de alumnos consejeros de bachillerato, de ocho a 16; de escuelas y facultades a nivel profesional, de 44 a 52 y de ocho a 12 los que forman parte de los programas de posgrado. Por su parte, los profesores de bachillerato pasarán de ocho a 12, y los de escuelas y facultades a nivel profesional, de 44 a 52. De igual manera, prescribe incorporar las figuras de representantes de dependencias universitarias (cuatro consejeros), técnicos académicos (10) e investigadores de centros (cuatro); crear la figura de invitado permanente para dar cabida a la participación adicional de cinco trabajadores con voz y voto en las comisiones del CU, y voz en el pleno del mismo (así, sumarán siete). Los rubros que permanecerán sin cambio son: consejeros ex oficio (54), académicos representantes de los centros de extensión (dos) e investigadores de institutos (58). *Cfr. Boletín UNAM-DGCS-505, "Fortalece UNAM su Consejo Universitario"* en página web: [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011\\_505.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011_505.html).

del sexo femenino, pues como señalamos en párrafos anteriores, la participación de las mujeres en este máximo órgano de representación no es equitativa.

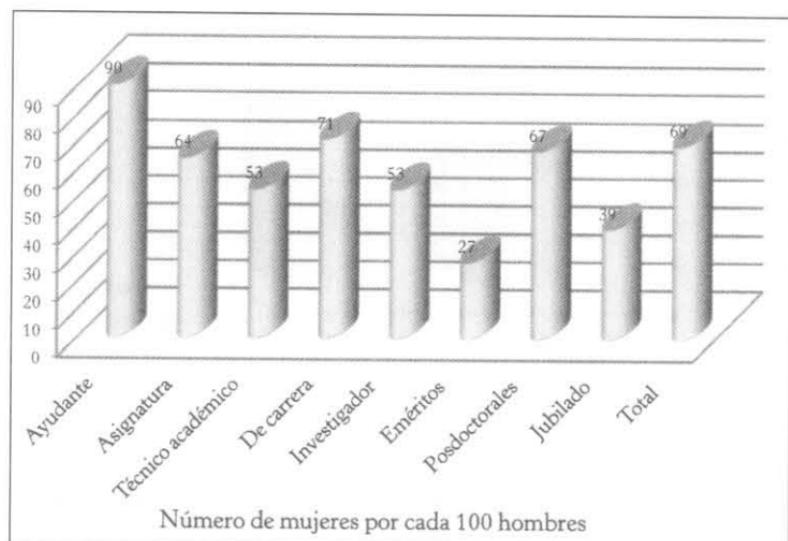
### *Nombramientos académicos*

Como se ha señalado, en la distribución del total de nombramientos académicos se observa una mayor presencia de mujeres en el nombramiento de técnico académico pero a medida que los nombramientos son de mayor jerarquía su presencia disminuye.

Personal académico en los diferentes nombramientos por sexo



### Índice de feminidad en los nombramientos académicos

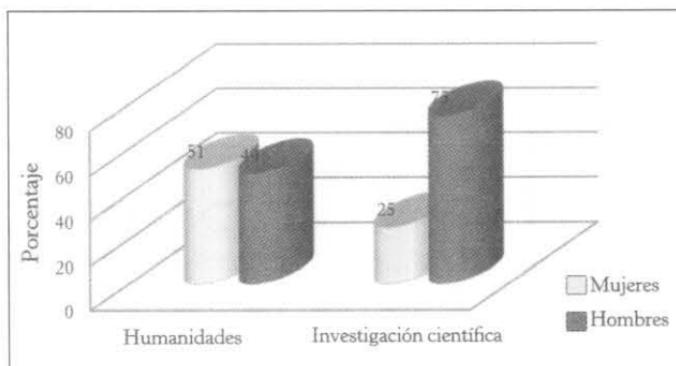


La gráfica presenta el índice de feminidad para la distribución de nombramientos académicos, señalando el número de mujeres por cada cien hombres. Es otra forma de hacer notoria la poca presencia de las mujeres en los cargos de mayor jerarquía: investigadores y eméritos.

### *Investigadores en la UNAM*

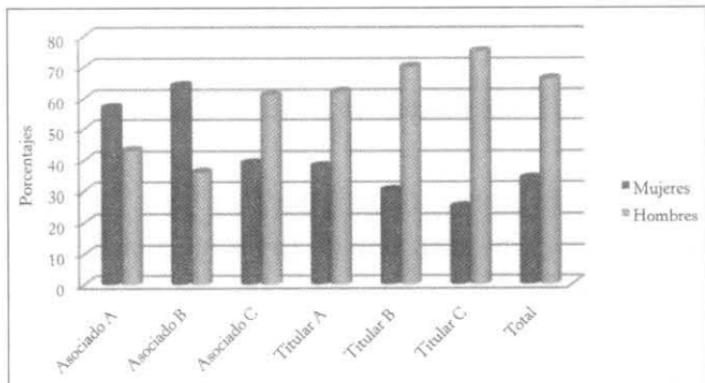
En la gráfica se observa la distribución de los investigadores de la UNAM por Coordinación de Investigación. Destaca la alta participación de las mujeres en el área humanística y, al contrario, su baja presencia en las áreas de las ciencias exactas.

### Investigadores en la UNAM por coordinación y sexo



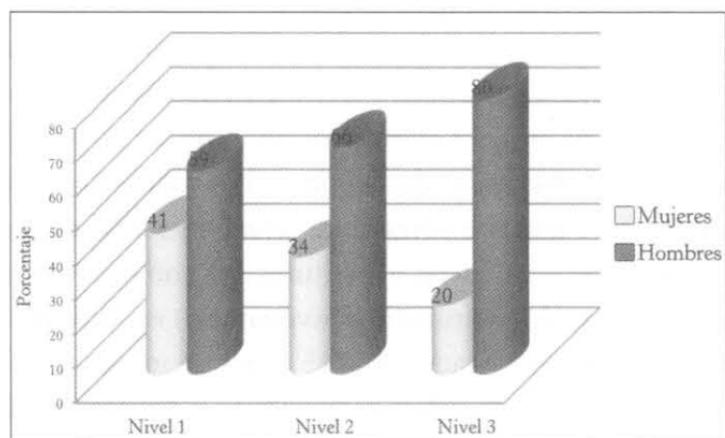
La siguiente gráfica presenta la proporción de hombres y mujeres en las diferentes categorías y niveles de investigador. Se observa la participación descendente de las mujeres conforme la jerarquía se incrementa.

### Investigadores de tiempo completo por categoría, nivel y sexo



Por último, en la gráfica que en seguida presentamos se observa la participación de hombres y mujeres académicas de la UNAM en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) en donde se puede ver que las mujeres van disminuyendo su presencia conforme aumenta el nivel.

Personal académico en los tres niveles del Sistema Nacional de Investigadores por sexo



Estos datos revelan una constante: hay más hombres que mujeres en los ámbitos académico, de investigación y como funcionarios. Si bien es cierto que en el nivel de ingreso y de permanencia de estudios las mujeres conforman 52% de la población, no sucede lo mismo en otros ámbitos universitarios.

La información evidencia una baja representación de las mujeres en puestos académicos y directivos de alta jerar-

quía en la Universidad. Diversos estudios sobre el personal académico en la enseñanza superior indican que esta situación tiene tres explicaciones principales: la doble jornada, la discriminación laboral y las deficientes redes sociales de las mujeres.

La asignación androcéntrica de los roles de género ha generado menores oportunidades para las mujeres en su desarrollo profesional. Las responsabilidades familiares concentradas en las mujeres (aunque empiezan a observarse cambios importantes) significan, en ocasiones, la interrupción de la carrera académica y la postergación de sus logros.

Uno de los órganos más importantes de la Universidad que toma algunas de las decisiones más importantes (entre sus facultades están las de nombrar al rector y a los directores de las facultades, escuelas e institutos, así como designar a los miembros del Patronato Universitario) es la Junta de Gobierno, órgano creado en 1945 y que se integra por 15 distinguidos miembros de la comunidad académica elegidos por el Consejo Universitario. Tradicionalmente confluyen en ella los más importantes personajes académicos del país en los distintos campos del saber; baste recordar que la primera Junta la integraron Jesús Silva Herzog, Mario de la Cueva, Mario Hernández, José Torres Torija, Manuel Gómez Morín, Ricardo Caturegli, Manuel Sandoval Vallarta, Antonio Martínez Báez, Alejandro Quijano, Ignacio Chávez, Alfonso Reyes, Gabino Fraga, Abraham González Ayala, Fernando Ocaranza y Federico Mariscal. Nótese la nula presencia de las mujeres académicas.

Actualmente en la Junta de Gobierno hay cinco mujeres: las doctoras Olga Elizabeth Hansberg Torres, Ma. Elena Medina-Mora Icaza, Elizabeth Guadalupe Luna Traill, María Teresa Uriarte Castañeda e Irene Antonia Cruz-González Espinosa.<sup>45</sup> De 1945 a 2010 sólo cinco mujeres han ocupado este cargo de alta trascendencia en la UNAM, constituyendo una tercera parte de los miembros que lo integran a la fecha.

Con base en lo anterior, es menester presentar como último capítulo de este trabajo una propuesta de incorporación del enfoque de género en la UNAM, que a manera de conclusión pretende sólo generar algunas posibles respuestas en busca de la igualdad de género.

<sup>45</sup> Consúltese la página web de la Junta de Gobierno: <http://www.juntadegobierno.unam.mx>.

## PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA UNAM

El análisis realizado en el presente trabajo nos permite afirmar que a pesar de que los porcentajes de inserción de estudiantes en la educación superior son similares en cuanto al género (50.4% mujeres y 49.6% hombres), aún no se ha logrado la igualdad en *latu sensu*. Este porcentaje hizo que el entonces rector Juan Ramón de la Fuente impulsara la reforma al Estatuto General de la UNAM para lograr la igualdad entre hombres y mujeres la cual fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo Universitario el 31 de marzo de 2005.

El Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2005, aprobó adicionar un segundo párrafo al artículo 2º. del Estatuto General que implica que en la Universidad las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos en las normas que integran la legislación universitaria, para quedar en los siguientes términos:

Estatuto General:

Artículo 2º. Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libre investigación y libertad de

cátedra y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social; pero sin tomar parte en las actividades de grupos de política militante, aun cuando tales actividades se apoyen en aquellas corrientes o tendencias.

En todos los casos las mujeres y los hombres en la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la legislación universitaria.<sup>1</sup>

La reforma alentó esfuerzos y permitió un soporte institucional amplio, pues a partir de ella se han realizado diversas acciones para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres universitarias, generando condiciones de equidad y respetando su incorporación en el nivel medio y superior.

Sin embargo, por lo que toca al personal académico, las diferencias entre mujeres y hombres reflejan una división de géneros que coloca a las mujeres en desventaja para ocupar cargos de alta dirección en la UNAM, y lo mismo acontece en los nombramientos de profesor titular y en el acceso a los premios Universidad Nacional.

A manera de propuesta, este estudio nos permite generar las bases para la implementación de un Plan de Igualdad

<sup>1</sup> Véase Estatuto de la UNAM en Legislación Universitaria, página web: [phttps://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/modificaciones/mod\\_estatuto\\_gral\\_31\\_marzo\\_2005.html](https://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/modificaciones/mod_estatuto_gral_31_marzo_2005.html).

para la Universidad Nacional Autónoma de México que no sólo contempla la incorporación del enfoque de género en la UNAM, sino que propone la discusión y análisis por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria, en particular de los órganos institucionales que toman las providencias necesarias para el cambio del quehacer universitario: la Rectoría, la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, escuelas, institutos, facultades, centros de extensión universitaria, en suma, todas las dependencias que integran la UNAM. El trabajo conjunto permitirá formular una agenda de reformas que debe realizar el Consejo Universitario.

En este apartado importa señalar la labor que vienen realizando en torno a la estructura universitaria la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM, el Programa Universitario de Estudios Género y la recién creada Comisión Especial de Equidad de Género, que tiene como antecedente la Comisión de Seguimiento a las Reformas de la Equidad de Género en la UNAM.

## LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNAM

El 29 de mayo de 1985 la UNAM creó la Defensoría de los Derechos Universitarios al aprobarse tanto el Estatuto como el Reglamento del primer *ombudsman* de México; como lo señala Leoncio Lara Sáenz, se determinó que fuera un órgano jurídico, imparcial, independiente, que actuara de buena fe

y en equidad para preservar y hacer cumplir el orden jurídico en la Universidad y evitara y previniera la sinrazón, la arbitrariedad, la injusticia y el abuso de autoridad.<sup>2</sup>

La Defensoría tiene la responsabilidad de conocer y resolver sobre actos de autoridades, funcionarios o profesores que afecten a derechos que otorga la legislación universitaria; en suma, vela por el cumplimiento de los derechos en nuestra Máxima Casa de Estudios.

La Defensoría de los Derechos Universitarios cumplió 25 años en 2010 y a la fecha han desempeñado el cargo de defensor los siguientes universitarios: Jorge Barrera Graff, de 1985 a 1989, María Carreras Maldonado,<sup>3</sup> de 1989 a 1993, María del Refugio González, de 1993 a 1995, Rafael Rocher Gómez, de 1995 a 2003, y a partir del 6 de diciembre de 2003 Leoncio Lara Sáenz.

La relevancia de la Defensoría de la UNAM se sustenta en el hecho de que se considera el antecedente directo de

<sup>2</sup> Leoncio Lara Sáenz, "Informe de Actividades 2009-2010, DDU-UNAM", [http://www.ddu.unam.mx/INFORMES/Informe2009\\_2010\\_Largo.pdf](http://www.ddu.unam.mx/INFORMES/Informe2009_2010_Largo.pdf).

<sup>3</sup> La maestra María Carreras fue la primera mujer en desempeñar el cargo de Defensora de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México en 1989, y además desempeñó diversos cargos universitarios de alto nivel en la administración entre los que destacan: directora general de Universidades y Escuelas Incorporadas a la UNAM, hoy Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios en 1956 y directora general de Asuntos Jurídicos de la UNAM en 1984. Sin duda, la maestra Carreras representa un ícono para las mujeres universitarias. Su considerable y brillante trayectoria puede ser consultada en el expediente que la Secretaría General de la Facultad de Derecho de la UNAM.

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creada a propuesta del ex rector Jorge Carpizo, con lo que se cumple una vez más esa famosa frase de Octavio paz: lo que ocurre en la UNAM en buena medida será reflejo de lo que pase mañana en nuestro país.

Se hace esta reflexión porque el trabajo que en 25 años ha desarrollando este órgano universitario resulta primordial y emblemático en beneficio de la comunidad universitaria; al mismo tiempo sirve de ejemplo como una entidad que promueve y difunde el respeto y aplicación de los derechos humanos y universitarios.

El último informe de la Defensoría de los Derechos Universitarios refleja su compromiso de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos humanos de los universitarios y en particular los de las mujeres. Dada su importancia, en lo que sigue referiremos la actividad que ha desarrollado la Defensoría en los últimos años para tener una visión general de su alcance en el ámbito de la UNAM.<sup>4</sup>

### *Asesoría y orientación a la comunidad universitaria*

El total de asesorías prestadas por la Defensoría de 1985 a 2003 fue de 13 404. En el periodo comprendido de 2003 a 2009 se prestaron 6 964 asesorías y 1 300 correspondientes

<sup>4</sup> Los datos que se presentan en este apartado han sido tomados de los últimos informes de la Defensoría de los Derechos Universitarios y pueden ser consultados en la página web de este órgano universitario: [www.ddu.unam.mx](http://www.ddu.unam.mx).

al periodo de 2009 a 2010, lo cual arroja un total de 21 668 asesorías atendidas en 25 años.

### *Recepción y trámite de las quejas*

Desde 1985 hasta 2010 la Defensoría ha radicado un total de 2 106 quejas.

### *Recomendaciones emitidas*

Del análisis y valoración jurídica de los expedientes abiertos con motivo de las quejas presentadas ante violaciones a los derechos humanos y universitarios surgen las recomendaciones formuladas por la Defensoría. De 1985 a 2010 se emitieron 352 recomendaciones. Para efectos de esta investigación es importante destacar la recomendación número 40. *Derecho a la igualdad de género, la no discriminación y la libertad de preferencia sexual*, la cual consiste en los siguientes hechos:

Esta Defensoría recibió un escrito de queja de un estudiante que solicita la intervención de este órgano universitario respecto a actuaciones de personal de la Universidad que presuntamente afectaron sus derechos universitarios, al retenerlo indebidamente y tratarlo de manera discriminatoria, al encontrarse en el campus universitario, con su pareja del mismo sexo y desde luego injuriarlo por su preferencia sexual.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

173

Al respecto, el Defensor emitió una Recomendación en el sentido de que las autoridades universitarias deberán procurar que ninguna persona sea retenida por el personal de vigilancia de la UNAM en las áreas conocidas como Auxilio UNAM y en ninguna otra instalación universitaria. En caso de que esto ocurriera, al tratarse de personal académico, administrativo o alumnos que cometan una falta administrativa, se deberá levantar el acta circunstanciada de la falta, permitir que se retire el presunto infractor y hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente lo ocurrido para que proceda la investigación de los hechos ocurridos.

Se deberá además notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y por último si el presunto infractor no es miembro de la comunidad universitaria, deberá ser remitido sin demora ante el Juez Cívico correspondiente. Asimismo, si se presume la comisión de un delito, los presuntos infractores deberán ser turnados inmediatamente ante el Ministerio Público competente, sin que medie retención alguna.

Se recomendó también que en caso de existir imputaciones de que la conducta de miembros del personal de la UNAM sea violatoria de la Legislación Universitaria, se deberá iniciar contra quien corresponda el procedimiento laboral para delimitar responsabilidades y, en su caso, aplicar las sanciones que en derecho procedan.

Asimismo se sugirió que se realicen los estudios necesarios para determinar la situación y dependencia de las áreas jurídicas en la UNAM a la Oficina del Abogado General, con el

objeto de evitar duplicidades de mando y operación en áreas que han venido trabajando de manera independiente.

Por otra parte se recomendó la realización de estudios y ajustes normativos que procedan para que la Defensoría intervenga en asuntos que se refieran a retenciones y traslados de miembros del personal académico o alumnos de la Universidad a efecto de vigilar que se preserven sus derechos tanto universitarios como humanos.

También, se recomendó que las dependencias universitarias competentes e involucradas en la presente, oyendo los puntos de vista de la Defensoría y con la participación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y de otras instancias, organicen cursos de sensibilización y capacitación en materia de discriminación e igualdad de género y de libertad de preferencia sexual, que permitan consolidar una cultura al respecto en la UNAM.

Finalmente se recomendó también el análisis y estudio de la normatividad universitaria con el objeto de actualizarla y hacerla totalmente congruente con los principios de igualdad, no discriminación y libertad de preferencia sexual en el concepto de equidad de género.<sup>5</sup>

Esta recomendación es muy importante en el ámbito de los derechos humanos de los universitarios, pues constituye un precedente histórico del respeto a los principios de igualdad.

<sup>5</sup> Véase en “Recomendaciones emitidas por la Defensoría en el periodo del 16 de marzo de 2007 al 15 de marzo 2008”, en <http://www.ddu.unam.mx/RECOMENDACIONES/recomendaciones.htm>.

Generó un importante compromiso por parte de las autoridades universitarias ya que la participación en cursos de sensibilización y capacitación en materia de discriminación e igualdad de género y de libertad de preferencia sexual han fortalecido una cultura de respeto de los derechos humanos de estos grupos en situación de vulnerabilidad en la UNAM.

En el ámbito de divulgación, la Defensoría impulsa el cumplimiento y respeto de la legislación universitaria, en pro de una cultura en materia de derechos humanos y universitarios para lo cual ha desempeñado en los últimos años una serie de acciones que le permiten reafirmar este compromiso y que se resumen en los siguientes puntos.

*Red de Defensores, Procuradores y Titulares  
de Organismos de Defensa de los Derechos  
Universitarios (Reddu)*

Desde la creación de la Reddu, en septiembre de 2005, la Defensoría ha fungido como Secretaría Ejecutiva permanente de dicho organismo y en tal carácter ha organizado siete sesiones ordinarias, tres reuniones binacionales México-España y el I Seminario Internacional de Derechos Humanos y Universitarios.

La Reddu, de conformidad con el artículo quinto de su Estatuto, tiene estos objetivos:

- a) Contribuir al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos universitarios;

- b) Fomentar la cooperación y el intercambio de experiencias entre sus asociados;
- c) Apoyar la consecución de los fines de sus organismos asociados, en el ámbito de sus funciones;
- d) Establecer y mantener relaciones de colaboración con organismos e instituciones públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos humanos, en el marco de la normatividad institucional de cada uno de sus asociados;
- e) Promover el desarrollo de la cultura y protección de los derechos humanos en general, así como de los valores democráticos y de los derechos universitarios en particular, denunciando las violaciones a los mismos;
- f) Establecer los mecanismos de divulgación y difusión de las acciones de la asociación, así como de los eventos relevantes que realicen sus asociados;
- g) Desarrollar actividades de carácter académico que involucren a sus asociados, tendientes al estudio, fomento, difusión, defensa y protección de los derechos universitarios;
- h) Promover la solidaridad entre sus asociados mediante la coordinación, armonización y conciliación de sus intereses, individuales, generales y comunitarios, con el fin de obtener una convivencia en los órdenes materiales, sociales y culturales;

- i) Promover, estimular, patrocinar o realizar toda clase de actividades sociales, culturales con fines no lucrativos tendientes al desarrollo del objeto social;
- j) Establecer vínculos de colaboración, coordinación y cooperación con otras instituciones públicas o privadas que coadyuven al logro del objeto de la asociación;
- k) Adquirir, arrendar, obtener el uso o poseer por cualquier concepto todo género de bienes muebles e inmuebles, necesarios para satisfacer los objetos anteriores;
- l) Realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes indicados.<sup>6</sup>

El número de asociados se ha incrementado de manera constante hasta contar actualmente con 46 en cinco categorías: *Miembros fundadores*: Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad de Guanajuato, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

*Asociados regulares*: Instituto Politécnico Nacional, Universidad Autónoma del Estado de México, Universidad Iberoamericana León, Universidad Autónoma de Ciudad

<sup>6</sup> Consultese el Estatuto de la Reddu en [http://www.reddu.com.mx/reddu\\_lenguajes/Es/Index1.html](http://www.reddu.com.mx/reddu_lenguajes/Es/Index1.html).

Juárez (que actualmente tiene a su cargo la Presidencia de la Red), Universidad Veracruzana, Universidad Autónoma de Chiapas, Universidad Autónoma de Sonora, Universidad Autónoma de Zacatecas, Universidad Autónoma Metropolitana- Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Autónoma de Morelos, Universidad Autónoma de la Ciudad de México y Universidad Iberoamericana de Puebla.

*Asociados honorarios:* Universidad de Alcalá de Henares, Universidad Politécnica de Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Universidad de Cantabria, Universidad Castilla-La Mancha, Universidad de Vigo, Universidad Europea, Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, Universidad Rey Juan Carlos Universidad de Lleida, Universidad Pablo de Olavide, Universitat Oberta de Catalunya, Universitat de Girona, Universidad Politécnica de Catalunya, La Trobe University (Australia), George Mason University (EU), Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y Universidad de Murcia (España).

*Asociados asimilados:* Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y Comisión de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí

*Observadores:* Universidad de Amberes, Bélgica, *Ombudsman* de los Estudiantes de Austria, Universidad Tec-

nológica de la Costa Grande de Guerrero y Universidad Pontificia Católica de Perú.

La Reddu es hoy en día un proyecto consolidado de organismos de defensa de los derechos humanos universitarios y constituye el inicio de una cultura de prevención y respeto de los mismos, así como un modelo para cada universidad pública y privada de nuestro país y de Latinoamérica. Un modelo de defensor español es el que en la Ley Orgánica de Universidades (LOU), de 2001, introduce formalmente la figura del Defensor Universitario, cuyo objetivo básico es: “velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios”.<sup>7</sup>

En la actualidad existen en España 75 universidades públicas y privadas. En 56 de ellas funciona la figura del Defensor Universitario (o sus denominaciones propias: Síndic de Greuges, Valedor, Mediador, Tribunal de Garantías, etcétera).

El 26 de octubre de 2007, cuando se celebró el X Encuentro Estatal de Defensores Universitarios en la Universidad Politécnica de Madrid, se constituyó la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU), una asociación que reúne a los defensores en activo y que en la actualidad cuenta con 52 miembros, lo que representa más de 90% de los defensores universitarios españoles. En octubre de 2009, en la

<sup>7</sup> Véase <http://www.cedu.es/index.html>.

ciudad de Zaragoza, España, la Reddu y la CEDU de España se confederaron para el mejor alcance de sus objetivos.

Los más recientes trabajos de la Reddu se desarrollaron en septiembre de 2010 durante su VII sesión, en la que se llevó acabo el primer Seminario Internacional de Derechos Humanos y Universitarios en las Universidades e Instituciones de Educación Superior, y se abordaron temas como Estado de derecho, derechos humanos y derechos universitarios.

La Reddu es un antecedente muy importante para que la Defensoría de la UNAM presentara un proyecto de Cátedra UNESCO, que se explica a continuación.

### *Cátedra UNESCO*

De conformidad con la propuesta del doctor José Narro Robles, rector de nuestra Máxima Casa de Estudios, desde 2008 el titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios elaboró un proyecto de una nueva *Cátedra UNESCO* denominada: “La Defensa de los Derechos Universitarios en las Instituciones de Educación Superior en América Latina. La formación de un modelo”, en el que se propuso un modelo de defensoría universitaria, con las siguientes características:<sup>8</sup>

<sup>8</sup> Leoncio Lara Sáenz, “Informe de Actividades 2009-2010, DDU-UNAM”, *op. cit.*, pp. 14-15.

*Objetivo general:* Extender y difundir los derechos humanos y universitarios para promover su observancia y defensa en las universidades e instituciones de educación superior en América Latina.

*Objetivos específicos:*

- Generar y consolidar una cultura del respeto de los derechos humanos y universitarios.
- Fomentar el establecimiento de mecanismos e instituciones para la defensa de los derechos humanos y universitarios.
- Mejorar la administración de justicia interna en las universidades.
- Fomentar la no discriminación y la igualdad de género en las universidades.
- Prevenir y prohibir todas las formas de discriminación contra los universitarios con discapacidad.

Así, el proyecto surge con cinco líneas de investigación:

- a) Adopción y difusión de un modelo de defensa de los derechos humanos y universitarios en las instituciones de educación superior en América Latina.
- b) Justiciabilidad interna de las universidades.
- c) Observancia de los derechos humanos de los derechos universitarios.

- d) Igualdad, legalidad y no discriminación de la mujer en las universidades e instituciones de educación superior.
- e) Protección de los derechos humanos y universitarios de las personas con discapacidad.

## Actividades de la Cátedra

De 2009 a 2010 se han desarrollado las siguientes actividades para el proyecto de cátedra:

- Investigación sobre los 25 años de la defensa de los derechos humanos y universitarios en la UNAM.
- Coordinación de la III Reunión Binacional México-España “El Modelo de la Defensoría Universitaria para América Latina”, Ciudad Universitaria, 14 de septiembre de 2009.
- Coordinación de la VI Sesión Ordinaria de la Red de Defensores, Procuradores y Titulares de Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (Reddu), Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, Estado de México, 15 de septiembre de 2009.
- Acciones de apoyo para el establecimiento de la Red Nacional de Cátedras UNESCO en México.
- Establecimiento y firma de los miembros de la Reddu de la Declaración de Yucatán sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las Universidades.

*Grosso modo* éstas son las actividades que a lo largo de 25 años ha realizado la Defensoría de los Derechos Universitarios en pro de una cultura de respeto de los derechos humanos de los universitarios, y como se puede observar en los últimos seis años mantiene líneas de investigación para mejorar las condiciones de igualdad de género y justicia universitaria.

## PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE GÉNERO (PUEG)

La propuesta de creación del PUEG fue estructurada y planteada por un amplio grupo de académicas de la UNAM. Desde su fundación, en 1992, el PUEG se propuso promover y coordinar actividades para elevar el nivel académico de los trabajos que en la UNAM se desarrollan desde la perspectiva de género e impulsar la incorporación de esta perspectiva en el trabajo académico. Para el PUEG es primordial la consolidación de estudios que, desde una perspectiva multidisciplinaria, adopten como presupuesto básico las problemáticas de género.

El PUEG ha centrado sus objetivos en la revisión crítica de paradigmas académicos y ha hecho esfuerzos para establecer relaciones de cooperación con otras dependencias e instituciones a fin de trazar directrices en el diseño de políticas y programas públicos y, en especial, propuestas alternativas que promuevan la equidad entre mujeres y hombres.

El PUEG se plantea como estrategia básica, para cumplir sus objetivos, fomentar actividades con diversos sectores de la población, orientadas a propiciar la reflexión y el análisis de temas variados desde la perspectiva de género.

El programa más importante que hoy en día desarrolla el PUEG es el de Equidad de Género en la UNAM que se enmarca en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y reconoce la necesidad de impulsar en México la transversalización de género definida como

el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.<sup>9</sup>

Además, en el título IV, capítulo tercero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, el artículo 36, inciso II, menciona que será

<sup>9</sup> Lo referente a las acciones sobre el Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG) fue tomado del documento que presentó la doctora Marisa Belausteguigoitia, directora del PUEG y coordinadora de la Comisión de Seguimiento a las Reformas de la Equidad de Género en la UNAM del Consejo Universitario, denominado “Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la UNAM”, el cual puede ser consultado en <http://www.pueg.unam.mx/images/pdf/DocEquidad/Institucionalizacion-2008-Proyecto%20extenso.pdf>.

necesario “Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación”.<sup>10</sup>

La incorporación de la perspectiva de género en la UNAM ha ido avanzando con el apoyo comprometido de las autoridades universitarias quienes impulsaron la iniciativa para reformar el Estatuto General de la UNAM adicionándole un segundo párrafo al artículo segundo en el que se establece que “en todos los casos las mujeres y los hombres de la Universidad gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, reconocidos y garantizados por las normas y disposiciones que integran la legislación universitaria”.

A raíz de esta reforma al Estatuto General de la UNAM, el Consejo Universitario acordó constituir una Comisión de Seguimiento al cambio estatutario, conformada por cinco consejeros y consejeras, la entonces secretaria de Desarrollo Institucional como representante del rector, y presidida por la directora del PUEG, por lo que la iniciativa no sólo se vio plasmada en la legislación universitaria, sino que cuenta además con un cuerpo colegiado para “Dar seguimiento a las medidas impulsadas por las distintas entidades universitarias para la promoción de la equidad de género dentro de la Universidad”.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Véase la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>.

<sup>11</sup> Consultese [http://www.pueg.unam.mx/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=92](http://www.pueg.unam.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=92).

Asimismo, el Plan de Desarrollo 2007-2011<sup>12</sup> de la Universidad Nacional Autónoma de México reconoce que “el planteamiento de políticas dirigidas a lograr la equidad entre géneros, poblaciones indígenas y grupos sociales diversos” es una tendencia en la educación superior en el mundo y “las universidades, sobre todo las públicas, deben conocer y analizar estas tendencias y tenerlas como referentes para normar su acción en el marco de su autonomía, asumiendo su función de ser la conciencia crítica de la sociedad”.

El Plan señala, explícitamente dentro de las líneas rectoras para el cambio institucional, que

se impulsará la perspectiva de género en la normatividad del desempeño tanto del cuerpo directivo y de la administración central de la Universidad como en el ámbito académico, de manera que esté presente en todas las relaciones entre universitarios. Se buscará además extender el concepto de equidad no sólo como instrumento para lograr la igualdad entre hombres y mujeres de nuestra comunidad, sino también entre los individuos en su especificidad.<sup>13</sup>

Este proyecto empezó en 2009 y ha tenido buenos resultados; su difusión se ha hecho mediante carteles en escuelas,

<sup>12</sup> Para mayor información sobre los lineamientos para la elaboración de una propuesta académica para el periodo 2007-2011, consúltese <http://www.dgi.unam.mx/rector/html/set13nov07.htm>.

<sup>13</sup> Marisa Belausteguigoitia, “Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la UNAM”, *op. cit.*, p. 45.

facultades e institutos, así como en el pumabús con imágenes que nos muestran las estrategias del programa en pro de la igualdad de género. En suma el programa es extenso, y está avanzando con paso firme en el cumplimiento de sus objetivos.

## COMISIÓN ESPECIAL DE EQUIDAD DE GÉNERO

Para fomentar la equidad de género en las prácticas, funciones y cultura institucional de la UNAM, como uno de los fundamentos de esta institución, el Consejo Universitario aprobó por mayoría, en su sesión del 26 de marzo de 2010, crear la Comisión Especial de Equidad de Género de ese órgano colegiado que estará conformada por 21 integrantes: 18 consejeros universitarios (cinco directores, tres profesores, tres investigadores, seis alumnos y un empleado administrativo), una profesora o investigadora emérita y dos representantes de Rectoría (uno de ellos del Programa Universitario de Estudios de Género).<sup>14</sup>

<sup>14</sup> También aprobó la modificación de los artículos 7, 18 y 19 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM a fin de promover medidas y políticas en aras de la igualdad en las diversas estructuras de la UNAM, con la participación organizada de la comunidad. Véase Boletín UNAM-DGCS-188, Antigua Escuela de Medicina, 15:25 hrs. 26 de marzo de 2010, en la página web [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2010\\_188.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2010_188.html).

El documento base establece que al ser la equidad de género un tema de carácter transversal, y en virtud de que la Comisión requiere de una amplia participación, estarán representados todos los sectores de la institución.

Las atribuciones de la Comisión serán: solicitar información y estudios a las instancias universitarias o a las autoridades competentes en la institución; formular recomendaciones o diseñar lineamientos para lograr la equidad de género en todos los ámbitos de la Universidad y difundir el papel, significado, prácticas, estructuras y normatividad de la equidad de género en la vida diaria institucional.

Esta Comisión tiene como antecedente los trabajos de la Comisión de Seguimiento a las Reformas de la Equidad de Género en la UNAM, que a raíz de la aprobación de reforma al Estatuto General de la UNAM, el Consejo Universitario acordó, en la sesión del 31 de marzo, constituir una comisión que diera seguimiento al cambio estatutario propuesto por el rector de la Universidad. Tal decisión fortaleció un mecanismo que permite proponer las medidas necesarias para que la ley se transforme en prácticas promotoras de una igualdad real entre las mujeres y los hombres que conforman la comunidad universitaria.

La Comisión de Seguimiento a las Reformas de la Equidad de Género en la UNAM quedó conformada en ese momento, de manera voluntaria, por cinco consejeros y consejeras, una representante de Rectoría y la directora del PUEG que la coordinaría.

Los trabajos que realizó esta Comisión desde su creación hasta que se transformó en Comisión Especial de Equidad de Género fueron:<sup>15</sup>

- La investigación cuantitativa *Diferencias en la situación de mujeres y hombres en la UNAM, una radiografía*, que se concluyó en noviembre de 2006 y describe detalladamente los lugares donde se ubican los hombres y las mujeres de la UNAM: estudiantes, personal académico, población administrativa y funcionarios. Esta investigación se publicó en diciembre del mismo año con el título de *Presencia de mujeres y hombres en la UNAM: una radiografía*, y fue presentada el 7 de diciembre ante la comunidad universitaria.
- La investigación cualitativa *Diagnóstico de la situación de mujeres y hombres por dependencia. Proyecto piloto en la Facultad de Economía*, orientada a conocer si existe discriminación (velada o abierta) por sexo en la vida cotidiana; incluye un *Modelo de diagnóstico de la situación de mujeres y hombres por dependencia* para ser replicado en facultades, escuelas, institutos y otras dependencias de la UNAM. Ambas investigaciones son la base para que la Comisión y cualquier dependencia universitaria puedan impulsar propuestas o reco-

<sup>15</sup> El contenido es un resumen de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Enlace de la UNAM, actuario Óscar Barreiro Perera, respecto a la gestión de la Comisión de Seguimiento a las Reformas de la Equidad de Género en la UNAM de abril de 2005 a febrero de 2007.

mendaciones generales, cuando sea necesario, para promover una convivencia más equitativa entre los integrantes de la comunidad universitaria.

- La Comisión, en sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2005, elaboró y envió al director general de Estudios de Posgrado, una *propuesta concreta de adiciones al Anteproyecto del REGEPEP, así como algunas recomendaciones de carácter general*, para asegurar que la reforma del mismo promueva la equidad de género.
- Elaboración del *Modelo de capacitación de género* para hacer intervenciones que permitan la incorporación de esta perspectiva en el ejercicio profesional del personal que trabaja en las entidades universitarias.
- La Comisión y la Defensoría de los Derechos Universitarios acordaron establecer un protocolo de trabajo conjunto, que incluye:
  - El desarrollo de una investigación para sistematizar y analizar las quejas que dicha entidad ha atendido relacionadas con discriminación por género.
  - Aplicar el *Modelo de capacitación de género* a todo el personal que labora en la Defensoría para que esta perspectiva sea incorporada en el ejercicio profesional cotidiano.
  - La creación de una delegación de área en género.
  - Un programa de difusión sobre los derechos uni-

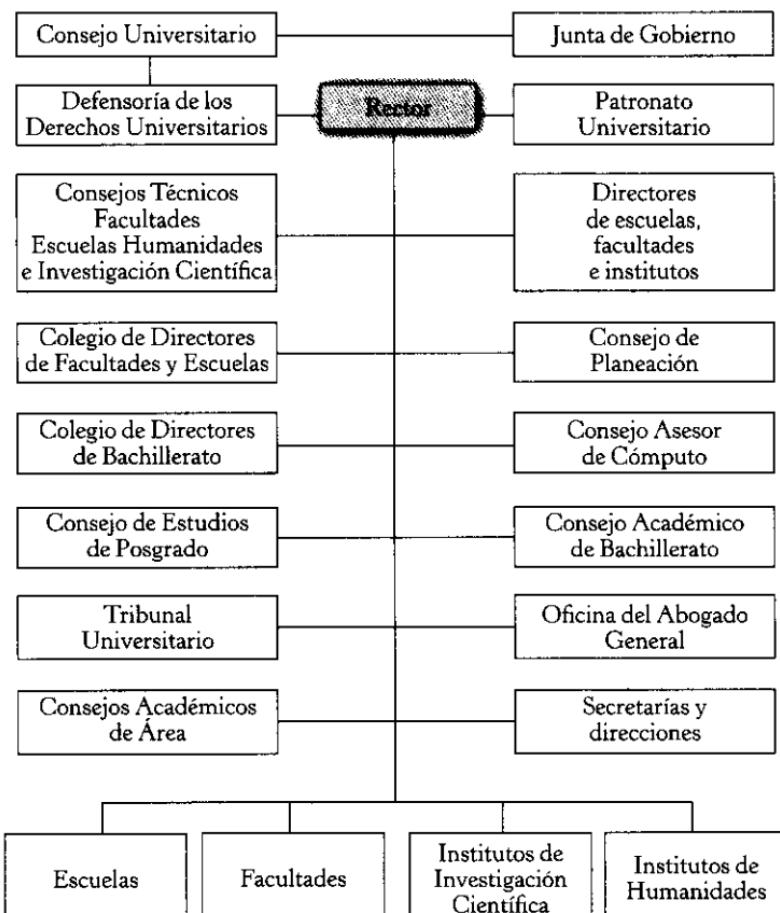
versitarios con perspectiva de género.

- La inclusión del sexo *como variable* en las estadísticas que produce la Defensoría.
- Coadyuvar en el análisis y la formulación de las recomendaciones que se hagan referentes a la discriminación por sexo.
- La Comisión y la Dirección General de Comunicación Social acordaron establecer un protocolo de trabajo conjunto, que incluye:
  - Análisis de contenido de género de imágenes y mensajes de los medios de comunicación universitarios como *Gaceta UNAM*, TV UNAM, Radio UNAM y los de otras dependencias.
  - Aplicación del *Modelo de capacitación de género* a todo el personal que labora en los medios de comunicación universitarios para que esta perspectiva sea incorporada en el ejercicio profesional cotidiano.
  - Diseño de una campaña en medios universitarios para difundir la equidad de género en toda la comunidad universitaria.
  - Exhortación a los medios de comunicación de la UNAM para que incorporen la perspectiva de género en sus mensajes y en su lenguaje.

El trabajo de estas tres entidades es sustancial para el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres universitarias y aunque no es fácil constituye una labor prioritaria para

generar la equidad de género en la UNAM. La construcción de la equidad de género es un proceso que requiere del impulso articulado, consensuado y permanente de las autoridades y estructuras universitarias.

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



Referencia: Leoncio Lara Sáenz, presentación, Defensoría.

En este sentido, consideramos vital el trabajo que se ha desarrollado en la UNAM y presentar, a manera de diagnóstico, una propuesta articulada para que todos los actores que integran la Universidad disfruten del pleno goce de sus derechos humanos y universitarios y preservar así lo que siempre hemos sido: reflejo del futuro del país, un futuro que se construye en la educación de su pueblo. Cuando los gobernantes entiendan las problemáticas que afectan a nuestra nación y cuando volteen la mirada a la educación en sus universidades el futuro de México será promisorio.

El rector José Narro asumió un compromiso para promover recursos adicionales que apoyen la equidad de género en la Universidad, por lo que el 4 de agosto de 2010 se firmó una declaratoria que consideramos un parteaguas de las acciones en pro de la equidad de género en las universidades públicas, nacionales y estatales de nuestro país y que a la letra dice:

REUNIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

CAMINOS PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO  
EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Declaratoria<sup>16</sup>

Las instituciones de educación superior y las universidades públicas, nacionales y estatales, y sus representantes, en la

<sup>16</sup> Véase el *Boletín UNAM-DGCS-462*, en [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2009\\_462.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2009_462.html).

*Reunión Nacional de Universidades Públicas. Caminos para la Equidad de Género en las Instituciones de Educación Superior*”, convocada por el Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM, la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados y el Instituto Nacional de las Mujeres, celebrada en la Ciudad de México los días 3 y 4 de agosto de 2009, en la Unidad de Seminarios “Dr. Ignacio Chávez” de la UNAM, con el propósito de arribar a consensos que buscan promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que integran las comunidades universitarias, declaramos que:

Las universidades y las instituciones de educación superior y, siguiendo principios y normativas nacionales e internacionales, en particular la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, están comprometidas a promover, en sus reglas de operación internas, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como a impulsarla en la sociedad. En consecuencia, el conjunto de instituciones que imparten educación superior en nuestro país debe interesarse en transversalizar la perspectiva de género de manera orgánica basándose en las siguientes directrices:

### *Legislación*

Es necesario incorporar la perspectiva de género en las legislaciones universitarias.

Promover que la ANUIES realice una propuesta de acuerdo con todas las universidades e instituciones de educación superior para conformar modelos, estructuras, planes de

igualdad y los mecanismos a seguir, y contenga los siguientes puntos:

- La integración del precepto de equidad de género dentro de las legislaciones de las universidades e instituciones de educación superior y su actualización a fin de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Garantizar la asignación de recursos anuales específicos, que sean irreductibles, para implementar políticas institucionales a favor de la equidad de género en las IES.
- La creación de una comisión de equidad al interior de los consejos u órganos de gobierno de las IES.
- La formación de una instancia, estructura o mecanismo para la implementación de la equidad de género dentro de las IES.
- La creación de un plan de igualdad dentro de cada institución de educación superior.
- El desarrollo de un reglamento para la implementación de la equidad de género que también permita darle seguimiento.
- La formación de una red nacional de coordinaciones de equidad que fomente el intercambio de experiencias y enriquezca los procesos de implementación de la equidad de género en las universidades e instituciones de educación superior.
- Indicar en los presupuestos institucionales los recursos destinados a políticas de igualdad, e impulsar la transversalización de género de la totalidad del presupuesto de todas las IES.

- Promover vínculos con la legislatura federal y las legislaturas estatales.

*Igualdad de oportunidades*

- Generar una política institucional que, en el mediano y largo plazos, asegure la *participación equitativa* de ambos sexos en los distintos ámbitos universitarios.
- Impulsar el acceso al trabajo y la promoción profesional igualitarios mediante la reforma de los reglamentos internos de contratación, promoción y definitividad.
- Promover el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones.
- Garantizar la paridad de género en la composición de tribunales o comisiones responsables de evaluar los concursos a plazas o puestos convocados por la institución.
- Fomentar la investigación y la publicación entre las mujeres abriendo convocatorias especialmente dirigidas.

*Conciliación de la vida profesional  
y la vida familiar*

- Promover medidas, como centros de desarrollo infantil, que disminuyan la tensión entre los tiempos que hombres y mujeres dedican a los ámbitos laboral y familiar.
- Ampliar los límites de edad para el acceso a becas de posgrado (dado que coincide con la edad reproductiva).
- En el caso de licencia de maternidad garantizar el financiamiento de suplentes y la reintegración al trabajo al término de la licencia.

*Estadísticas de género y diagnósticos  
con perspectiva de género*

- Incorporar la perspectiva de género en los procesos de recolección, análisis de datos y divulgación de la información estadística generada por cada universidad y cada institución de educación superior.
- Generar diagnósticos sobre la condición que guarda la igualdad entre hombres y mujeres en cada institución.
- Utilizar el *Sistema de Indicadores para la Equidad de Género en Instituciones de Educación Superior* generado por el PUEG y el Inmujeres para homogeneizar criterios.
- Crear un banco de datos con la información relativa a la transversalización y perspectiva de género.

*Lenguaje*

- Debe fomentarse un lenguaje institucional no sexista que privilegie el uso de términos neutros siempre que sea posible e incorpore la forma las/los para visibilizar a las mujeres.

*Sensibilización a la comunidad  
universitaria*

Visibilizar el sexismo, la desigualdad de género y sus consecuencias en la vida institucional y de las personas, y en el desarrollo de la sociedad, a través de las siguientes acciones:

- Poner en marcha procesos permanentes de sensibilización para las distintas poblaciones de la comunidad universitaria, incluidas las personas que ocupan puestos de gestión.

- Diseñar campañas permanentes de difusión a favor de la equidad de género dirigidas a todos los públicos.
- Impulsar acciones de reconocimiento a las personas o instancias de la comunidad universitaria que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres.
- Diseñar talleres de profesionalización para especialistas en la implementación de la equidad de género.

*Estudios de género en la educación superior*

- Impulsar que a las coordinaciones, unidades, programas o centros en estudios de género de las instituciones de educación superior y universidades nacionales y estatales se les otorgue infraestructura, plazas académicas y administrativas estables, presupuesto suficiente, equipamiento, así como todos los recursos con los que cuentan estos espacios de excelencia académica.
- Generar un esquema de transversalización de la perspectiva de género en los planes y programas de estudio, en la investigación, vinculación y extensión de la cultura.
- Crear una línea de publicaciones, de trabajos de investigación y apoyo a la docencia con perspectiva de género.
- Promover la incorporación de una asignatura sobre relaciones de género y perspectiva de género en las licenciaturas como herramienta teórico-metodológica en todas las áreas del conocimiento.
- Procurar la creación de un programa nacional de posgrado en estudios de género constituyendo una red de universidades e instituciones de educación superior.

*Combate a la violencia de género  
en los ámbitos laboral y escolar*

- Impulsar un código de ética con perspectiva de género para sensibilizar y minimizar el ambiente hostil que existe en los distintos ámbitos de la comunidad universitaria (órganos de toma de decisiones, órganos de gobierno universitario, consejos técnicos, salones de clase, etcétera).
- Diseñar estrategias y generar un diagnóstico para combatir la violencia de género (hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral y escolar, homofobia y otras formas) en cada institución de educación superior y cada universidad.
- Instrumentar recursos para que la institución brinde asesoría psicológica y jurídica a las víctimas de violencia de género y generar acciones de prevención y detección precoz.

Es importante mencionar que para los objetivos de esta investigación y durante el desarrollo de la misma resultó muy enriquecedor que se promulgara una serie de acciones a favor de la igualdad en la UNAM como el hito que esperábamos que ocurriera en los diferentes grupos de trabajo en los que hemos participado y luchado conjuntamente.

## REFLEXIÓN

El trabajo apenas empieza y hay mucho por hacer. A manera de diagnóstico esta investigación pretende difundir los derechos humanos de las mujeres universitarias y la lucha que ellas han emprendido para el reconocimiento de sus derechos.

Partimos del principio de que la igualdad es el fundamento del respeto a los derechos y libertades de toda persona y del ejercicio y procuración de la justicia en un Estado de derecho.

El derecho a la igualdad consiste en obtener un trato igual en circunstancias similares e implica, por lo tanto, igualdad de derechos y obligaciones. Involucra para el Estado el deber jurídico de eliminar cualquier tipo de trato discriminatorio o no equitativo que atente contra la igualdad de todas las personas y, por consiguiente, contra su dignidad.

Consideramos que una verdadera igualdad sólo será posible cuando el Estado garantice plenamente el derecho de igualdad, independientemente de los sujetos y las situaciones individuales. Además, la igualdad deberá reflejarse en las oportunidades que tengan de participar los grupos en situación de vulnerabilidad,

Podemos concluir que el reconocimiento del derecho de igualdad para las mujeres ha implicado el esfuerzo de muchas de ellas en distintos contextos histórico-geográficos, para

quienes era claro que la igualdad entre los seres humanos no tenía efecto alguno para las mujeres, por lo que había que ir mucho más allá para mejorar sus condiciones de vida y lograr el respeto a su dignidad.

*La igualdad es un derecho humano de la mujer por excelencia.* Aun cuando las disposiciones y preceptos de los derechos humanos son indistintos al sexo de las personas, en nuestra sociedad las diferencias biológicas crean, a través de los roles culturales de género, desigualdades sociales, económicas y políticas, lo que nos permite hablar específicamente de los derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de que este grupo deje de estar en situación de vulnerabilidad y alcance el pleno goce de sus derechos en una cultura de respeto de los mismos.

Con base en la integralidad que se le atribuyen a los derechos humanos de las mujeres en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, podemos concluir que los derechos humanos de las mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Por lo tanto constituyen todos los derechos humanos señalados por los sistemas universal, regional (declaraciones, convenciones y tratados) y nacional.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Es menester señalar aquí las reformas que a nivel constitucional se realizaron en materia de derechos humanos y que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, pues transformaron el subsistema jurisdiccional de protección de derechos humanos y *grosso modo* reforman el capítulo 1 del título primero, ahora denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” y los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Constitución. Entre lo más sig-

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

203

Sumado a lo anterior, como hemos observado a lo largo de este trabajo, los derechos humanos de las mujeres se han establecido a partir de realidades sociales, de ahí la importancia de destacar la lucha que ellas mismas han realizado para el reconocimiento de sus derechos; han tenido que construir su realidad social, ya no fundada en su naturaleza humana, sino en su contexto social.

En este orden de ideas, los derechos humanos de las mujeres universitarias han recorrido el mismo camino; la lucha por abrirse esos espacios académicos y principalmente

nificativo para los efectos de este trabajo se encuentra la ampliación de la protección en materia derechos humanos, ya que ahora los tribunales federales están obligados a observar lo establecido en todos los instrumentos internacionales, como lo señala el artículo 1o.: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección [...] Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." Véase el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de junio de 2011. Estas reformas son muy significativas y de relevancia para la temática que aquí abordamos, pues tienen que ver con la integralidad de la protección de los derechos humanos de las mujeres y propician condiciones adecuadas para su pleno goce y ejercicio. Es observable en el ámbito de competencia de la UNAM, específicamente se aplica en el subsistema jurídico universitario; la aplicación del ordenamiento a escala nacional significa que ahora es obligatorio para toda autoridad promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

por lograr la igualdad jurídica y la equidad en la Universidad son reflejo, no sólo cuantitativa, sino cualitativamente, de una realidad nacional e internacional no igualitaria que nos corresponde cambiar.

Como bien lo menciona Leoncio Lara Sáenz,

el cambio cuantitativo de la situación de la mujer en la UNAM ha sido significativo. En efecto, en 1980, las mujeres significaban 30% de la matrícula total de la Universidad, mientras que en 2010 constituyen 52% del total; representan 39% de la planta docente de licenciatura y posgrado; en la investigación científica, 33% y en la investigación social y de humanidades ocupan 54% de las plazas de investigador. El Sistema Nacional de Investigadores (SNI) tenía incorporadas a 282 investigadoras en 1982 mientras que hoy su padrón reporta 3 322 mujeres investigadoras.<sup>2</sup>

Lo anterior es sólo una muestra de lo que se puede hacer.

Para mejorar la situación de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país la Universidad Nacional Autónoma de México ha desarrollado desde hace algunos años diversas acciones que van desde la academia hasta la formación de sujetos sociales acordes a la realidad que vive el país. Es el paradigma que puede producir el efecto dominó a fin de que

<sup>2</sup> Leoncio Lara Sáenz, *XXV años de derechos humanos y universitarios en la UNAM*, México, Defensoría de los Derechos Universitarios/Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, 2011, p. 23.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

205

las demás instituciones de educación realicen acciones de protección, prevención y promoción de los derechos humanos.

En la presentación del Programa para los Festejos de los 100 años de la Universidad Nacional el rector de la UNAM, doctor José Narro, dijo: "Es la educación la clave del futuro; es la UNAM clave para el futuro de México. Es ésta la Universidad Nacional de este gran país, es la Universidad de México".

La Universidad no es sólo una institución que imparte educación superior, que realiza investigaciones, que forma recursos humanos, que genera conocimientos y difunde la cultura, sino que su papel es más amplio al proyectarse como promotora de valores y defensora de derechos humanos, al vincularse con las necesidades sociales y asumir su misión en el desarrollo nacional.

Corresponderá a todos los actores sociales participar para lograr a plenitud la igualdad, pues si bien es cierto que hoy en día contamos con instrumentos internacionales que pueden hacer justiciable este derecho (la igualdad de oportunidades entre los no necesariamente iguales), el hecho es que no son suficientes, de manera que tendremos que perseverar en la educación como plataforma para consolidar una cultura de derechos humanos de las mujeres.

Coincido con una luchadora de los derechos humanos de las mujeres, Patricia Galeana, cuando afirma: "La mejor forma de conocer el grado de civilización de un hombre es el trato que da a su pareja. De igual forma, el mejor termómetro para medir el grado de civilización de un pueblo es la situación de sus mujeres".

## FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRÁFICAS

Academia Mexicana de Derechos Humanos *et al.*, *Memoria del Diplomado Mujeres, Derechos Humanos y Reclusión*, México, AMDH, 2001.

\_\_\_\_\_, *Memoria del seminario Los derechos de la mujer en la legislación nacional*, México, AMDH, 1999.

Alvarado, Ma. de Lourdes, "Abriendo brecha. Las pioneras de las carreras en México", *Revista de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, núm. 59, septiembre de 2000.

\_\_\_\_\_, "Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras", en *La educación superior femenina en el México del siglo XIX. Demanda social y reto gubernamental*, México, UNAM, 2001.

Álvarez de Lara, Rosa María, "Derechos humanos de la mujer, participación política y democracia", en *Obra en homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*, t. II, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2008.

Altamirano, Ignacio, "Secundaria para niñas", *El Renacimiento*, periódico literario, México, 1869, UNAM, 1979.

Añón Roig, María José, *Igualdad, diferencias y desigualdades*, 1<sup>a</sup>. ed., México, Distribuciones Fontamara, 2001.

- Buquet Corleto, Ana, et al., *Presencia de mujeres y hombres en la UNAM: una radiografía*, México, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2006.
- Carbonell, Miguel (comp.), *El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003.
- \_\_\_\_\_, *Igualdad y Constitución*, México, Conapred (Colección Cuadernos de la Igualdad I), 2004.
- \_\_\_\_\_, “El derecho a no ser discriminado en la Constitución Mexicana: análisis y propuestas de reformas”, documento de trabajo, derecho constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005.
- Conapred, *Igualdad y diferencia de género*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (colección Miradas, 2), 2005. Publicado originalmente en Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.
- Carpizo, Jorge, *Derechos humanos y ombudsman*, 1<sup>a</sup>. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993.
- Cid Capetillo, Ileana, y Ma. de los Ángeles Márquez, *Lineamientos generales para la elaboración de proyectos de investigación y para la redacción*, México, CRI, FCPS, UNAM (Cuaderno de Relaciones Internacionales núm. 1), 2002.
- De la Cruz, Juana Inés, “Respuesta de la poetisa a la ilustre sor Filotea de la Cruz”, en *Fama y obras póstumas*, facsimilar de la primera edición de 1700, Madrid, FFL- UNAM, 1995.
- De Gouges, Olympe, “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. 1791”, trad. de Gloria Ramírez, en Aca-

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

209

demia Mexicana de Derechos Humanos *et al.*, *Memoria del Diplomado Mujeres. Derechos Humanos y Reclusión*, México, AMDH, 2001.

De María y Campos, Alfonso, *José Vasconcelos y la Universidad*, México, Coordinación de Difusión Cultural, UNAM (Textos Universitarios, núm. 36), 1983.

*Diccionario de la Real Academia Española*, 22<sup>a</sup>. ed., Madrid, 1992.

*Diccionario jurídico mexicano*, t. I-O, 6<sup>a</sup>. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM/Editorial Porrúa, 1993.

Facio, Alda, y Lorena Fries (eds.), *Género y derecho*, Washington D. C., College of Law, LOM, American University, La Morada, 1999.

\_\_\_\_\_, “Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas”, *Otras miradas*, vol. 3, núm. 1, junio de 2003.

Fix-Zamudio, Héctor (coord.), *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM, 1999.

Flores, Imer B., “Igualdad, no discriminación y políticas públicas, Ley General de Población”, documento de trabajo, derecho constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2005.

Frías, Lorena, y Verónica Matus, “Supuestos ideológicos, mecánicos e hitos históricos fundantes del derecho patriarcal”, en *Género y derecho*, Santiago, LOM Ediciones, 1999.

Galván, Luz Elena, “La educación superior de la mujer en México 1867-1940”, en *Cuadernos de la Casa Chata*, núm. 109, México, UNAM.

- Gallo Campos, Karla, "La perspectiva de género en el derecho", Instituto Nacional de las Mujeres (Colección Jurídica), 2002
- Gargallo, Francesca, *Tan derechas y tan humanas. Manual ético divagante de los derechos humanos de las mujeres*, México, Academia Mexicana de Derechos Humanos, 2000.
- Giménez Gluck, David, *Una manifestación polémica del principio de igualdad: acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa*, España, Editorial Tirant lo Blanch, 1999.
- González Ascencio, Gerardo, "La igualdad y la diferencia en el Estado constitucional de derecho", en *Una reflexión feminista a la luz del pensamiento garantista*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2005.
- González Navarro, Moisés, "El porfiriato. La vida social", en Daniel Cosío Villegas, *Historia moderna de México*, México, Hermes, 1979.
- Hierro, Graciela, "Feminismo y estudios de género", en *Enfoque*, México, 9 de marzo de 2003.
- \_\_\_\_\_, *De la domesticación a la educación de las mexicanas*, 5a ed., México, Torres Asociados, 2002
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional, de la formación a la acción*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2004.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

211

Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de género*, México, Inmujeres, 2007.

Lagarde, Marcela, *Desarrollo humano y democracia*, España, Horas y Horas (Cuadernos Inacabados, núm. 25), 1996.  
\_\_\_\_\_, *Género y feminismo*, 3<sup>a</sup>.ed., España, Horas y Horas, 2001.

Lafer, Celso, *La reconstrucción de los derechos humanos. Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

Lamas, Marta, *La perspectiva de género, desarrollo integral de la familia*, México, UNAM-PUEG, 1997.

Lara Sáenz, Leoncio, *Derechos humanos y justicia electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Colección de Cuadernos de Divulgación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral, núm. 4), 2003.

\_\_\_\_\_, *XXV años de derechos humanos y universitarios en la UNAM*, México, Defensoría de los Derechos Universitarios/Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, UNAM, 2011.

Martínez Covarrubias (coord.), *En busca de la equidad de género en la universidad. Un estudio de caso*, México, Universidad de Colima, 2005.

Macedo, Miguel S., *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California*, México, Cultura, 1931.

Méndez-Silva, Ricardo, “El vaso medio lleno, la Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en Héctor Fix-

- Zamudio (coord.), *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM, 1999.
- Morineau Idearte, Marta, y Román Iglesias, *Derecho romano*, 3<sup>a</sup>. ed., México, Harla, 1993.
- Nikken, Pedro, *El concepto de derechos humanos*, San José, Estudios Básicos de Derechos Humanos, 1994.
- Olsen, Frances, *El sexo del derecho. Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Biblos, 2000.
- Paz, Octavio, *El ogro filantrópico*, México, Joaquín Mortiz, 1981.
- Pedroza de la Llave, Susana Talía, y Omar García Huante (comps.), *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, t. II, México, CNDH, 2003.
- Pérez Luño, Antonio E., *Los derechos fundamentales*, 2<sup>a</sup>. ed., España, Tecnos, 1986.
- Pérez Portilla, Karla, *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, 1<sup>a</sup>. ed., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM/Conapred, 2005.
- Pitch, Tamar, *Un derecho para dos, la construcción jurídica de género y sexo y sexualidad*, 2<sup>a</sup>. ed., España, Trotta, 2003.
- Preciado, Florentina, "Mujeres y hombres en el espacio universitario", en Sara G. Martínez Covarrubias (coord.), *En busca de la equidad de género en la universidad. Un estudio de caso*, México, Universidad de Colima, 2008, p. 149.
- Rannauro Melgarejo, Elizardo, y María Isabel González Alonso, *Propuestas. Congreso Internacional para Apoyar la*

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

213

*Armonización de las Legislaciones Locales con los Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/Unifem/PNUD, 2005.

Ramírez González, Clara Inés, “Límites de la Real Universidad de México”, en *Tan lejos, tan cerca: a 450 años de la Real Universidad de México*, México, CESU-UNAM, 2001.

Rey Martínez, Fernando, *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (colección Miradas 1), 2005.

Rodríguez Díaz, Isaías, *Mujer, sexo y género. Igualdad de género como reto del siglo XXI*, vol. VII, Caracas, Editorial Torino, 2005.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús, “Derechos humanos”, en *Diccionario jurídico mexicano*, t. D-H, 11<sup>a</sup>. ed., México, UNAM/Porrúa, 1998.

Salinas Beristain, Laura, *Derecho, género e infancia*, México, Unifem/Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Nacional de Colombia, 2002.

Stoller, Robert, *Sex and Gender*, Nueva York, Science House, 1968.

Spota, Alma L., *Igualdad jurídica y social de los sexos*, 1<sup>a</sup>. ed., México, Porrúa, 1967.

Valdez, Valeria Míriam, y Laura Martínez Rodríguez, *Violencia de género, visibilizando lo invisible*, México, Secretaría de la Seguridad Pública/Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, 2007.

Vallarta Vázquez, María de la Concepción, *Marco jurídico internacional de los derechos humanos de las mujeres*, México, Gobierno del Estado de Puebla (Colección Catalejos, núm. 19), 1998.

## HEMEROGRAFÍA

### *Revistas*

“¡Año Nuevo! A la mujer mexicana”, *La Mujer Mexicana*, t. I, núm. 1, enero de 1904, México.

Beristáin, Laura Salinas, “De la Declaración Universal de Derechos Humanos a la Convención de Belém do Pará”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, núms. 55-56, octubre de 1998-febrero de 1999, México, Instituto Matías Romero, SER.

Bustos Romero, Olga, “Mujeres rompiendo el techo de cristal, el caso de las universitarias”, *Revista OMNIA, Estudios de Género*, núm. 41, año 17-18, México, 2002, Dirección General de Estudios de Posgrado de la UNAM,

Espinosa Torres, Patricia, “La perspectiva de género: una nueva visión y estrategia”, *Bien común*, año 9, núm. 97, enero, 2003, México, Fundación Rafael Preciado Hernández,

Galeana Herrera, Patricia, “Breve recuento histórico de los derechos de las mujeres”, *Gaceta Defensor*, núm. 4, abril de 2003, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

215

González Martínez, Aída, "Los derechos de la mujer", *Revista Mexicana de Política Exterior*, núms. 55-56, octubre de 1998-febrero de 1999, México, Instituto Matías Romero, SER.

Gómez Suárez, Águeda, y Marinella Miano Borusso, "Dimensiones discursivas del sistema de sexo zapoteco y género entre los indígenas zapotecas del Istmo de Tehuantepec (Méjico)", Papers, *Revista de Sociología*, núm. 88, Natura i societat, Universitat Autònoma de Barcelona, España, Bellaterra, 2008.

Kramsky, Elena, "Legislar con enfoque de género, compromiso con las mujeres. Una agenda legislativa", *Tuxtla Gutiérrez*, enero, 2002, México.

Lira Alonso, María Patricia, "La primera abogada mexicana", *El mundo del abogado*, año 10, núm. 109, mayo de 2008.

Osborne, Raquel, "Sexo, género, sexualidad. La pertinencia de un enfoque constructivista", Papers, *Revista de Sociología*, núm. 45, 1995, Bellaterra, España, Relacions socials: velles i noves realitats, Universitat Autònoma de Barcelona.

Rodríguez Díaz, Isaías, "Mujer, sexo y género. Igualdad de género como reto del siglo XXI", vol. VII, Caracas, Editorial Torino, 2005.

## OTROS DOCUMENTOS

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, “Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México”, México, OACNUDH, 2003.

Ramírez, Dinorah, “Difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres en México”, documento marco de la mesa 1 del Congreso internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, México, 29 de abril de 2004.

Ramírez, Dinorah, “Aplicación y observancia de los instrumentos internacionales en México”, documento marco de la mesa 2 del Congreso internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, México, 29 de abril de 2004.

Ramírez, Dinorah, “La incorporación de los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos de las mujeres a la legislación local (repercusiones)”, documento marco de la mesa 1 del Congreso internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, México, 30 de abril de 2004.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

217

## PÁGINAS WEB

ANUIES, [http://www.anuies.mx/servicios/e\\_educacion/index2.php](http://www.anuies.mx/servicios/e_educacion/index2.php) y <http://www.fimpes.org.mx/>.

Belausteguigoitia, Marisa, “Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la UNAM”, en [www.pueg.unam.mx/images/pdf/DocEquidad/Institucionalizacion-2008-Proyecto%20extenso.pdf](http://www.pueg.unam.mx/images/pdf/DocEquidad/Institucionalizacion-2008-Proyecto%20extenso.pdf).

Boletín de prensa 168/2007, “La perspectiva de género es una apuesta por la civilidad democrática: CDHDF”, en <http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=bol16807>.

Boletín UNAM-DGCS-188, “Crea Consejo Universitario Comisión Especial de Equidad de Género”, en [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2010\\_188.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2010_188.html).

Boletín UNAM-DGCS-462, “Compromiso conjunto para promover recursos adicionales que apoyen la equidad de género”, en [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2009\\_462.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2009_462.html).

Boletín UNAM-DGCS-505, “Fortalece UNAM su Consejo Universitario”, en [http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011\\_505.html](http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2011_505.html).

Conferencia Estatal de Defensores Universitarios, <http://www.cedu.es/index.html>.

Consejo Universitario UNAM, en <http://132.247.12.15:10003/portal/site/!gateway/page/166761b1-19e2-49a5-8067-03bf508777de>.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Información Jurídica, <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/>.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/cedaw.htm>.
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, “Declaración y Programa de Acción de Viena”, en [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument).
- Folleto informativo núm. 22, “Discriminación contra la Mujer: la Convención y el Comité”, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs22\\_sp.htm#comité](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs22_sp.htm#comité).
- Gaceta UNAM*, 12 de septiembre de 2011, “Estatuto General y Reglamento del Consejo Universitario, CAAS y Transparencia”, pp. 22-45, en <http://www.dgcs.unam.mx/gacetaweb/historico.html>.
- Gamba, Susana, “Perspectiva de género. ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?”, en *Diccionario de estudios de género y feminismos*, Editorial Biblos, 2008, en <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1395>.
- Gorriti, Alejandra, “El equilibrio de los géneros”, en <http://usuarios.lycos.es/cominternacional/a010.html>.
- <http://www.estadistica.unam.mx/numeralia/>.
- <http://www.transparencia.unam.mx/directorio.pdf>.

LOS DERECHOS HUMANOS Y UNIVERSITARIOS DE LAS MUJERES.

LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO. UN ESTUDIO DEL CASO UNAM

219

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/05\\_centro\\_de\\_estudios\\_para\\_el\\_adelanto\\_de\\_las\\_mujeres\\_y\\_la\\_equidad\\_de\\_genero/d\\_que\\_hacemos/003\\_publicaciones/\(offset\)/24](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero/d_que_hacemos/003_publicaciones/(offset)/24).

[https://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/modificaciones/mod\\_reg\\_gral\\_examenes.html](https://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/modificaciones/mod_reg_gral_examenes.html).

INEGI, <http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/ept.asp?t=mgob13&s=est&c=9417>.

Inmujeres y ANUIES, Acuerdo de Colaboración para Transversalizar la Perspectiva de Género en las Instituciones de Educación Superior, 8 de octubre de 2003.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Glosario*, disponible en <http://iiddh.ed.cr/>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Mujeres y hombres en México 2009”, en [http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/mujeresyhombres/2009/MyH\\_2009\\_1.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/mujeresyhombres/2009/MyH_2009_1.pdf).

Lara Sáenz, Leoncio, “Informe de actividades 2009-2010”, DDU-UNAM, en [http://www.ddu.unam.mx/INFORMES/Informe2009\\_2010\\_Largo.pdf](http://www.ddu.unam.mx/INFORMES/Informe2009_2010_Largo.pdf).

Legislación Universitaria UNAM, en <http://www.dgelu.unam.mx/nac1-1.htm>.

Legislación Universitaria, [https://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/modificaciones/mod\\_estatuto\\_gral\\_31\\_marzo\\_2005.html](https://www.dgae.unam.mx/normativ/legislacion/modificaciones/mod_estatuto_gral_31_marzo_2005.html).

Narro Robles, José, *Lineamientos para la elaboración de una propuesta académica para el periodo 2007-2011*, en <http://www.dgi.unam.mx/rector/html/set13nov07.htm>.

Recomendaciones emitidas por la Defensoría en el periodo del 16 de marzo de 2007 al 15 de marzo de 2008, en <http://www.ddu.unam.mx/RECOMENDACIONES/recomendaciones.htm>.

Reddu, en [http://www.reddu.com.mx/reddu\\_lenguajes/Espanol/Index1.html](http://www.reddu.com.mx/reddu_lenguajes/Espanol/Index1.html).

“Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>.

*Los derechos humanos y universitarios de las mujeres. La lucha por la igualdad de género. Un estudio del caso UNAM*, editado por la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la UNAM, se terminó de imprimir el 8 de octubre de 2012 en los talleres de Cromocolor, S. A. de C. V., Miravalle núm. 703, col. Portales Oriente, Benito Juárez 03570, México, D. F. Para su composición se utilizó tipografía Horley Old Style 11.5/14.5. El tiro consta de 1 000 ejemplares impresos en offset en papel bond ahuesado de 90 gramos y los forros en cartulina Environment Cottonwood de 216 g. Coordinación general: Cecilia Mondragón Herrada. Diseño y formación: Inés P. Barrera. Cuidado editorial: Odette Alonso y Alejandro Soto V. Coordinación editorial: Elsa Botello L.